



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FILIAL-AREQUIPA**

**REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LA COMISIÓN DE
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LA PROVINCIA DE SANDIA –
PUNO**

Tesis presentada por la Bachiller **BLANCA
VERONICA QUISPE FIGUEROA**, para obtener el
Título Profesional de ABOGADO.

Arequipa - 2015

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicado, una y mil veces con todo mi amor para mi preciosa hija Nayssha Nahomy, quien es el motor de mi vida, fuente de mi fortaleza, razón de mi existir y luz de mi camino, para seguir luchando y lograr mis metas propuestas en mi vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de seguir viviendo en esta tierra y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazones e iluminar mi mente, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante esta formación profesional.

A la Universidad Alas Peruanas, de la Filial Arequipa, por brindarme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente en la Escuela Académica de Derecho.

A mis padres, por darme la vida, por el amor, por creer en mí y porque siempre nos apoyaron. Gracias por darme una carrera para mi futuro y gracias por estar a mi lado en los momentos más difíciles.

A mi hermano, tíos, amigos por apoyarme siempre, los quiero mucho.

A mi maestro por impartirme tanta sabiduría y conocimiento además de adentrarme en el camino de la Investigación Científica y la Elaboración de Tesis en Derecho.

RESUMEN

Las Rondas Campesinas son organizaciones sociales y autónomas que administra justicia, basados en ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas, que dan soluciones a los problemas que el Estado no le da mayor importancia, problemas que sucinta de manera frecuente en diversas comunidades alejadas de las zonas urbanas.

Estas rondas se originaron por la necesidad de los campesinos, ante la ausencia del Estado para controlar la delincuencia en la zona rural, siendo resueltas con una alternativa de solución eficaz y eficiente, con un proyecto integral de desarrollo para forjar una nueva forma de justicia social en beneficio de todos.

ABSTRAC

The peasant patrols are autonomous social organizations and administers justice, based on exercise jurisdictional functions within their territory in accordance with customary law, provided they do not violate the fundamental rights of individuals, which give solutions to the problems that the State gives no importance, succinct problems frequently in various communities far from urban areas, these were caused by the need of farmers, in the absence of the state to control crime in the rural area, being resolved with an alternative effective and efficient solution with a comprehensive development project to build a new republic for the benefit of all.

CONTENIDO

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Contenido	vi
Introducción.....	xii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
A. Delimitación social.	6
B. Delimitación espacial.	6
C. Delimitación temporal.	7
1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	7
A. Problema principal	7
B. Problema secundario	7
1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	7
A. Objetivo general	7
B. Objetivo específicos	8
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	10
A. Los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos	10
B. Origen a las rondas campesinas	12
C. Antecedentes de las rondas campesinas	14
D. Historia de las rondas campesinas	15
2.1.2 ANTECEDENTES CIENTÍFICOS	17

A. Tesis 1	17
B. Tesis 2	17
C. Tesis 3	18
2.1.3 ANTECEDENTES EMPIRICOS	19
2.2 BASES TEORICAS	22
2.2.1 FUNDAMENTOS TEORICOS DEL PROBLEMA	22
A. Las rondas campesinas en la doctrina del pluriculturalismo o multiculturalismo	22
B. Las rondas campesinas y el derecho positivo peruano	27
2.2.2 PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA COMUNAL EN EL PERÚ	
A. Pueblo indígena	30
B. Las comunidades campesinas y nativas	30
C. Las rondas campesinas y los comités de autodefensa	32
D. Las rondas campesinas y la jurisdicción especial indígena	33
E. Las rondas campesinas y los pueblos indígenas	34
2.2.3 LA CREACIÓN DE UNA NUEVA IDENTIDAD COMUNAL ANDINA	36
A. Comunidad campesina	37
B. Las comunidades como propietarias	38
C. Las comunidades como sujetos colectivos	40
2.2.4 JUSTICIA COMUNAL O SISTEMAS JURÍDICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	42
A. Justicia comunal	43
B. Principios y características de la justicia comunal	44
1) Principios democráticos	45
2) Principios igualitarios	45
C. Instituciones de la Justicia Comunal	46
D. La justicia comunal y el respeto a los derechos humanos de las personas	48
E. Las autoridades de la justicia comunal y la resolución de conflictos	49
F. Aplicación de la Justicia Comunal	50

G. Comunidad o ronda y la aplicación de sanciones a personas que no formen parte de la comunidad	50
H. Coordinar y complementación de la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal	51
I. Datos de la justicia comunal en el Perú	52
J. Desafíos de la justicia comunal	53
K. Funcionamiento de la justicia comunal	54
1) Caso de la Jurisdicción Especial en Comunidad Nativa Awajún.	55
2) Caso de la Jurisdicción Especial de las Rondas Campesinas en San Martín.	55
3) Caso de la Justicia Comunal de las Comunidades Campesinas del Cuzco.	56
2.2.5 JUSTICIA CAMPESINA	58
A. Las rondas campesinas	60
B. Sistematización de las rondas campesinas	64
C. Organización de las rondas campesinas	66
1) Las Rondas Campesinas Comunales	68
2) Las Rondas Campesinas No Comunales	68
D. Estructura de las rondas campesinas	68
E. Expansión de las rondas	70
F. Factores que dieron origen a las rondas campesinas	71
1) Factores sociales:	71
2) Factores económicos:	71
3) Factores políticos:	72
4) Factores jurídicos:	72
G. Selección de los miembros de la ronda	72
H. Las Rondas Campesinas y sus facultades jurisdiccionales	72
1) Principio de unidad de la Constitución	73
2) Principio de concordancia práctica	74
3) Principio de corrección funcional	74
4) Principio de función integradora	75

5) Principio de fuerza normativa	75
I. Las rondas campesinas y la detención	75
J. Acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116: "ASUNTO: Rondas Campesinas y Derecho Penal"	75
K. Elementos de evaluación para aplicación del derecho consuetudinario por parte de las Rondas Campesinas	79
1) Elemento humano:	81
2) Elemento orgánico:	81
3) Elemento normativo:	81
4) Elemento geográfico:	81
L. Violación de derechos humanos o fundamentales	82
2.2.6 CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO FORMATIVO RONDERIL	82
A. Contextualización del proceso formativo ronderil	83
2.2.7 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LAS RONDAS CAMPESINAS	83
A. Autoridades Locales	88
1) Asamblea general o comunal	89
2) Teniente gobernador	89
3) Agente municipal	90
B. Comités Funcionales	90
1) Apafa	90
2) Club de madres	91
3) Vaso de leche	91
4) Rondas campesinas	91
5) Comité de jóvenes o club deportivo	92
6) Comité de agua potable	92
C. Procedimiento que las rondas campesinas para la solución de un conflicto	92
D. Sanciones que aplican las rondas campesinas al momento de resolver conflictos	93
2.2.8 LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS (LEY 27908)	93

A. Reglamento de la ley de rondas campesinas (Decreto Supremo N° 025-2003-JUS)	94
B. Formación de una ronda campesina	95
C. Inscripción en registros públicos de las rondas campesinas	95
D. Requisitos para inscribir una ronda en registros públicos	97

CAPÍTULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPÓTESIS GENERAL	
3.3 VARIABLES	98
3.3.1 Operacionalización de las Variables	98
	98

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	100
4.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	100
4.4 METODO DE INVESTIGACIÓN	102
4.5 POBLACION Y MUESTRA	102
A. Población	102
B. Muestra	104
4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	106
4.6.1 Técnicas	107
4.6.2 Instrumentos	107
4.6.3 CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS	108
	108

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 ANALISIS DE DATOS	
5.2 PRUEBA DE HIPOTESIS	110
5.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	135

CAPÍTULO VI**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1 CONCLUSIONES	
6.2 RECOMENDACIONES	143
	144
FUENTES DE INFORMACIÓN	
ANEXOS	146
Anexo N°1 Matriz de Consistencia	151
Anexo N°2 Instrumentos	

INTRODUCCION

La Ronda Campesina es una Organización de la zona rural; que está conformado por todos los pobladores del lugar (caserío, centro poblado, etc.) y existen para evitar infracciones de la ley en las zonas alejadas; imponiendo la Justicia, así mismo sancionan a los delincuentes con Cadena Ronderil que es un proceso de reeducación, regeneración, rehabilitación, para que sea útil a la familia a la comunidad, al final de este proceso los ladrones salen buenos trabajadores, algo que me motivo a realizar la presente investigación, para analizar cómo es que funciona este sistema basado en el derecho consuetudinario y su enorme apoyo a la justicia.

Las Rondas Campesinas constituyen una forma extendida de institución comunal andina que ejerce funciones de gobierno local, justicia, desarrollo local, interlocución con el Estado y articulación supra-local. Las Rondas demandan pleno reconocimiento constitucional y legal para el ejercicio de funciones jurisdiccionales y de autoridad comunal local, en el marco de un modelo de Estado pluricultural y democrático. Su importancia se basa en respetar el sistema de justicia ordinaria y especial, en nuestro país existe el pluralismo jurídico, por ello existe sistema de justicia ordinaria que lo conforman, la Policía Nacional, Ministerio Publico, Poder Judicial y el sistema de justicia especial, que conglomeran a comunidades campesina, comunidades nativas y rondas campesina; y ambas deben tener un respeto mutuo.

Es ahí que nace la pregunta de cómo es el procedimiento para la administración de justicia de las rondas campesinas en la comisión de los delitos contra el patrimonio, en las comunidades campesinas, generando contrariedades a los comuneros de un lugar; “Las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los

derechos fundamentales de las personas” Para poderlo analizar realizaremos un estudio basado en la Pluralidad Cultural, Antecedentes, Bases Doctrinales, Reconocimiento Legal, Sistematización de las rondas campesinas y la clasificación de Rondas Campesinas en el Perú. Para poder garantizar que la administración de justicia de las Rondas Campesinas solucionan los problemas sociales imperceptibles por el Estado en una determinada comunidad.

La presente investigación, que se realiza de la regulación del procedimiento para la administración de justicia las rondas campesinas, en la comisión de los delitos contra el patrimonio, se conforma de las siguientes estructuras: Capítulo I: Planteamiento Metodológico, Descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, problema de la investigación, objetivos de investigación, justificación e importancia del problema y las limitaciones de la investigación. El Capítulo II: Marco teórico, Antecedentes de la investigación, históricos, científicos y empíricos del problema, Bases teóricas. El Capítulo III: Hipótesis general, Variables, Operacionalización de las variables. El Capítulo IV: Diseño de la investigación, Tipo y nivel de la investigación, Enfoque de la investigación, Método de la investigación, Población y muestra, Técnicas e instrumentos de recolección de datos y Los criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos. El Capítulo V: Análisis e interpretación de resultados, Prueba de Hipótesis, y Discusión de resultados. Y el Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.5 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Bazán Cerdán, Fernando (2005), manifiesta que, las **Rondas Campesinas surgieron como organizaciones de autodefensa**, con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato, ante la ausencia de las autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad **para resolver los conflictos sociales**, a mediados de la década del 70 del siglo pasado en las provincias de Chota y Bambamarca (Cuyumalca), **del departamento de Cajamarca**, al norte del Perú, extendiéndose en la siguiente década hacia otras importantes zonas del país debido a su eficaz manera de solucionar un conflicto, cuyo resultado es efectivo **para concluir con la acción del autor de tal hecho infringido**.

Starn, Orin (1991), señala que las **Rondas Campesinas** pasaron de ver casos de seguridad a la **resolución de todo tipo de conflictos y problemas**, teniendo como trasfondo la lógica de la **reciprocidad andina y la búsqueda de la armonía comunal**. Casos que eran ventilados durante años y con mucho gasto de dinero y tiempo por parte los

campesinos en las instancias judiciales, con las **Rondas Campesinas los resolvían en horas, en el lugar de los hechos** (especialmente si se trata de problemas de tierras), con todas las partes involucradas y con presencia de la comunidad, garante del cumplimiento de los acuerdos. Igualmente, las Rondas Campesinas han visto problemas y conflictos nunca atendidos por el Estado, como los siguientes:

- Robos menores
- Demandas por alimentos cuando no hay pruebas formales de filiación
- Casos de violencia familiar, Maltrato de mujeres
- Denuncias por amenazas o daños de brujerías, entre otros.

En los Conflictos de familia, tierras o entre comunidades, y otros conflictos tratan de atender los intereses de ambas partes con el objetivo que las **víctimas reciban alguna forma de reparación o compensación y que los infractores “se reintegren a la comunidad”**.

Siempre cierran los arreglos con una **“acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema”** o acuerdo de algún tipo, en el que estampan su firma o huella digital tanto las personas directamente implicadas como sus familiares cercanos (como un mecanismo de prevención de conflictos) y las autoridades ronderas presentes. Cuando el problema es grave e involucra varias estancias, también están presentes autoridades de las mismas que igualmente ponen su firma y sello.

Vargas, Segundo & Montoya, Luis (1993), mencionan que las **Rondas Campesinas** aplican una lógica restitutiva en los casos de delitos patrimoniales como de robo, hurto, abigeato o daños obligando a los abigeos o agentes dañinos a devolver lo robado y reparar el daño. A los infractores tanto de hechos dañinos como a los que incumplen acuerdos, **aplican como sanciones trabajar durante el día en alguna obra**

comunal y rondar durante la noche pasándolos de base en base cada 24 horas (como en Jaén) **o cada tres días** (Huaraz).

Entre las **penas que aplican también hay algunas formas de castigo físico aprobadas en asambleas, que los ronderos llaman “hacer física”** (ejercicios como “hacer ranas” y otros) y **“castigo de masas”** (alguna forma de castigo físico aplicado por los familiares o las mujeres), **que ha sido reemplazado cada vez más por trabajo comunal y ronda.**

Expresamente **rechazan en sus reglamentos “la tortura”, la desaparición y pena de muerte. El objetivo central de la justicia rondera sigue siendo la reparación de las víctimas y la reintegración del ofensor, su “arrepentimiento” por los daños causados, que “comprenda su error” y no continúe realizando daños:** “tiene que rondar para que vea como sufrimos de noche rondando, para comprenda nuestro sacrificio, y él no siga en su error”. En casi todas las estancias las rondas se jactan de que **“Los peores abigeos se han convertido en los mejores ronderos”.**

Radio Programa del Perú, informó que desde el pasado 10 de diciembre 2013, **Ronderos castigan a diez delincuentes con trabajo comunal,** el 10 de diciembre, siete hombres y tres mujeres fueron intervenidos por robar celulares, dinero, y otras pertenencias, a personas que participaban en la festividad en honor a la virgen Inmaculada Concepción. Tras una reunión de urgencia, las rondas campesinas de la provincia de Carabaya, en **Puno, acordaron castigar a diez delincuentes con trabajos comunales durante seis días.** Al día siguiente, los delincuentes fueron llevados a la plaza principal de Macusani, capital de la provincia de Carabaya, donde fueron desvestidos y expuestos a los rayos del sol. Después de recibir una serie de castigos, los **delincuentes confesaron haber sustraído objetos a los asistentes de la fiesta,**

además, confesaron ser parte de bandas delincuenciales en Macusani y Juliaca. Después de la confesión, los ronderos campesinos los llevaron a sus bases para asignarles trabajos comunitarios como limpiar calles y elaborar adobes. Los horarios de trabajo son durante el día y la noche. Los **delincuentes deberán cumplir esta sanción durante seis días, es decir, hasta el 16 de diciembre.** Sin embargo, nadie, ni la Policía puede intervenir, aseguró Juan de Dios Estrada, presidente de Rondas Campesinas de la provincia de Carabaya.

Del mismo modo, *Radio Programa del Perú*, informo que el pasado 16 de diciembre 2013, ***Delincuentes asaltan y golpean ronderos en Carabaya***, unos 15 delincuentes asaltaron y golpearon a medio centenar de ronderos que se dirigían de Ayapata a Usicayos, en la provincia puneña de Carabaya. El asalto se produjo en el sector de Yurac Ccaja alrededor de las tres de la mañana. Los ronderos se trasladaban a un encuentro regional en donde se pretendía decidir la situación de los 10 delincuentes que fueron castigados con trabajo comunal desde el pasado 10 de diciembre, tras ser acusados de robar celulares y otras pertenencias. Las víctimas consideran que el asalto se produjo como un acto de venganza porque ellos castigaron con trabajo comunal a delincuentes que les robaron celulares, dineros y otras pertenencias durante la celebración en honor a la virgen Inmaculada Concepción en la ciudad de Macusani.

El Noviembre del 2014, *Radio Programa del Perú* informó que, las ***Rondas campesinas liberan a diez delincuentes en Carabaya***, durante ocho días estuvieron retenidos acusados de robar pertenencias a pobladores en Macusani, durante la celebración en honor a la Virgen Inmaculada Concepción. Las diez personas que estuvieron retenidas y que habían sido obligadas a realizar trabajos comunes como castigo, tras ser encontrados robando a pobladores de Macusani (región Puno), fueron liberados por las Rondas Campesinas. Los presuntos delincuentes, tres mujeres y siete varones, obtuvieron su libertad después de ocho días, tras

el acuerdo de las Rondas Campesinas que participaron de un encuentro provincial en la localidad de Usicayos. Como se recuerda, ellos fueron obligados a barrer calles y elaborar adobes, entre otros trabajos, en diferentes localidades de esa provincia como escarmiento luego que confesaran haber robado durante la celebración en honor a la Virgen Inmaculada Concepción.

Finalmente el Diario Voces, el 11 de marzo del 2015, publicó un artículo **“Pasearon” a roba motos por las principales calles de la ciudad de Soritor**. Las rondas campesinas de esta jurisdicción el 11 de marzo, en la base La Loma, acordaron sancionar a los roba motos.

El presidente de la Central Única Distrital de Rondas Campesinas de Soritor, Provincia de Moyobamba – San Martín; Elvis Montenegro, manifestó que la mejor arma que tiene la ronda es la organización, felicitó a la base de La Loma por el buen trabajo que realizaron. “En Soritor hay mucho más que hacer con la finalidad de frenar la delincuencia, nosotros no necesitamos una arma para enfrentarnos con los delincuentes, nosotros estamos administrando la justicia con nuestros usos y costumbres de las rondas campesinas, pero para esto tenemos que estar unidos todos y así nos van a respetar, las denuncias que nos hacen serán revisadas en el Poder Judicial de Moyobamba y reconocen el trabajo que realizamos porque nuestro objetivo es combatir la delincuencia en Soritor”, indicó.

Dijo que el fiscal no quiere coordinar con ellos y así no pueden trabajar, “la delincuencia sigue en este distrito ya que hace unos días, al hijo de un rondero le asaltaron y le quitaron su motokar, se fue a la Policía Nacional y le dijeron que regrese a una hora o al día siguiente, si la policía va estar trabajando así, que se vayan de aquí, porque ellos están de pantalla en este distrito”.

Agregó que hay un presidente de seguridad ciudadana, quien no llama a ninguna reunión para coordinar el accionar para controlar la delincuencia, por estar peleando con ellos, la delincuencia se va encima de nosotros, pero no bajaremos la guardia, estaremos saliendo con más fuerza para tratar de frenar la delincuencia y cada día estamos organizándonos mucho más”.

Después de la participación de dirigentes, determinaron sancionar a cadena ronderill a Manuel Eleuterio Baldivia Fuentes de 61 años y Franklin Pérez Aguilar de 21 años a 100 bases cada uno y al adolescente de las iniciales V.F.B de 16 años a 60 bases.

1.6 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

D. DELIMITACIÓN SOCIAL.

El equipo humano con el cual se trabajara es el de los Ronderos que pertenecen a las Rondas Campesinas de la provincia de Sandia, el cual dicha investigación traerá un beneficio a la población para esclarecer la forma como administran justicia en los delitos patrimoniales y los resultados que dará dicha sanción para una posterior comisión.

E. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La delimitación espacial de la investigación se circunscribe en el ámbito de la Provincia de Sandia Departamento de Puno, para lo cual se eligieron como unidad de análisis las rondas campesinas de Sandia, ya que están debidamente organizadas y cuentan con la información básica para realizar un estudio de campo.

F. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

En cuanto a la delimitación temporal, se centro en los años 2014 y 2015, para analizar la información recopilada en los dos años naturales. Así

mismo se realizó un análisis comparativo de diversas bases de Rondas Campesinas durante el tiempo mencionado. Pues es necesario estudiar el comportamiento cuantitativo y cualitativo de forma continua, para conocer las deficiencias y determinar si se satisfacen las necesidades de las Rondas Campesinas. Así como aspectos positivos y negativos que presentan, con la finalidad de reforzarlos.

1.7 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

C. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Por qué las Rondas Campesinas de la Provincia de Sandia; en la comisión de delitos contra el patrimonio, carecen de un procedimiento para la administración de justicia Puno - 2015?

D. PROBLEMA SECUNDARIO

1. ¿Cuál es el procedimiento para la administración de justicia de las Rondas campesinas en la comisión de delitos contra el patrimonio?
2. ¿Cuáles son las sanciones que aplican las Rondas campesinas en la comisión de delitos contra el patrimonio?
3. ¿Por qué las Rondas campesinas administran justicia en la comisión de delitos contra el patrimonio?

1.8 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

C. OBJETIVO GENERAL

Analizar las Rondas campesinas de la provincia de Sandia; el procedimiento de administración de justicia en la comisión de delitos contra el patrimonio.

D. OBJETIVO ESPECÍFICOS

1. Identificar el procedimiento para la administración de justicia de las Rondas campesinas en la comisión de delitos contra el patrimonio
2. Determinar las sanciones que aplican las Rondas campesinas en la comisión de delitos contra el patrimonio
3. Analizar las razones por las que las Rondas campesinas administran justicia en la comisión de delitos contra el patrimonio

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis justifica un problema de Investigación Jurídico-Social, que parte de una realidad concreta, es decir conforme lo expresado, pese a que las Rondas Campesinas, son un ente de la comunidad Rural debidamente reconocidas por el Estado Peruano y son consideradas como Agentes de Seguridad y de apoyo a la Justicia comunal en los casos concretos de delitos y faltas en el medio rural del País, carecen de un procedimiento sancionador, basándose en criterios subjetivos para administrar justicia en los delitos contra el patrimonio, existiría factores determinantes que partiría de la propia realidad Económica, social, y cultural.

Asimismo con la presente investigación se pretende lograr establecer las formas de administrar justicia en la comisión de delitos contra el patrimonio, existiendo vacíos legales que no se solucionan por la minucia de su falta, asimismo resulta pertinente establecer las maneras de imposición de sanciones, su aplicación para caso en concreto, y la efectividad en su aplicación en las Rondas Campesinas en la comunidad de sandía.

Por ello dicha investigación se analizara intensamente de trascendencia e Importancia para el propio Estado Peruano en la búsqueda

de encontrar soluciones para evitar el conflicto entre la Justicia comunal y la Justicia Formal (penal) que se da esencialmente en importantes zonas del Mundo Rural Andino peruano. Pero más relevante es poder contribuir a los Estudiosos del derecho (Jueces, Fiscales, Abogados, y estudiantes del derecho) en su enriquecimiento de saber cómo se organizan y administran justicia las rondas campesinas en la provincia de Sandía, y analizar desde una perspectiva jurídica su legalidad en su ejercicio jurídico-social.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación se presentaron las siguientes limitaciones:

- Falta de material bibliográfico de las Rondas Campesinas y el procedimiento para su administración de justicia, en bases doctrinales.
- Limitación en el acceso a libros para un mayor análisis e interpretación teórica de las Rondas Campesinas por parte de la biblioteca de la Universidad Alas Peruanas.
- Poca disponibilidad de tiempo de los presidentes de las bases randeras, para dialogar a detalle respecto a la forma de administrar justicia.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

E. LOS MECANISMOS TRADICIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Bazán Cerdán, Fernando (2005), Debe indicarse que el primer reconocimiento a una población indígena para que solucione ella misma sus conflictos aplicando su derecho consuetudinario se realizó en el año 1978, mediante el artículo 19° de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, vigente hasta la actualidad, al disponer que:

"Artículos 19.- Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una Comunidad Nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva por sus órganos de gobierno en los procesos civiles y penales los Tribunales Comunes o Privativos, según sea el caso, tendrán en cuenta al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias y valores socio-culturales de las Comunidades."

Por su parte, en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, del año 1987, no se reconoció a tales comunidades la facultad

o posibilidad de solucionar ellas mismas su conflicto aplicando su derecho consuetudinario. Sólo existe una declarativa mención a la obligación estatal para respetar y proteger los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad, propiciando el desarrollo de su identidad cultural (Art. 1º, literal. d). Apenas se facultaba a su Asamblea General para constituir Rondas Campesinas (Art. 18º, literal k) y proponer candidatos ante la autoridad competente para los nombramientos de Jueces de Paz no Letrados dentro de su comunidad (Art. 18º, literal m). Lo anterior significaba que únicamente se seguiría aplicando el derecho moderno; Así:

"Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:(...)

k) Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24571; (...)

m) Proponer candidatos a la autoridad competente para los nombramientos de Jueces de Paz no Letrados, Gobernador y Teniente Gobernador en su jurisdicción."

En la misma línea del reconocimiento de los mecanismos tradicionales de justicia de los pueblos indígenas, con la Constitución Política del Perú de 1993 se reconoce el carácter pluriétnico y pluricultural de la nación peruana (Art. 2º, inc. 19), elevando a la categoría de derecho fundamental el derecho a la identidad étnica y cultural, que a su vez funda y sostiene el derecho "El propio derecho", expresado a través el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena, previsto en el artículo 149º de la Constitución Política del Perú, que señala:

"Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas. La ley establece las formas de

coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial."

Resulta innegable que la disposición contenida en el artículo 149º de la disposición constitucional peruana, ha recibido una influencia notoria del artículo 246º de la Constitución de Colombia de 1991, tal como se aprecia: "Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."

F. **ORIGEN A LAS RONDAS CAMPESINAS**

Flórez, Churats y Laats (1998) Las Rondas Campesinas surgen en la sierra norte del país en la segunda mitad de los setentas, pasada la reforma Agraria, en un contexto social y cultural de población andina pero sin propiedad comunal de la tierra. En las provincias del centro de Cajamarca (Chota, Hualgayoc - Bambamarca, Cutervo), algunos hacendados habían fragmentado las tierras con anterioridad a la Reforma Agraria generando un patrón extendido de minifundio, por lo que la Reforma sólo reconoció algunas comunidades campesinas donde todavía quedaban haciendas y pudo expropiar dichas tierras.

Si se visita las zonas donde surgieron las rondas o se lee los trabajos al respecto, se puede apreciar la existencia de una identidad cultural propia con instituciones andinas para el matrimonio (robadita, servinacuy), las contraprestaciones de fuerza de trabajo para la construcción de casas (pararaico), la producción y el trabajo comunal (Ayni, Minga), el pago a la tierra, las celebraciones rituales familiares y colectivas. Como en otros lugares del país, donde la población andina ha perdido la

propiedad colectiva de la tierra, sin embargo, todavía la reproducción de la vida social material y cultural está marcada por la lógica de la reciprocidad andina.

Rojas, Telmo (1980), menciona que la Reforma Agraria produjo una transformación del poder y la autoridad en las zonas rurales. El poder tradicional de las haciendas fue quebrado y sustituido por un importante funcionariado estatal y las autoridades comunales, donde se reconocieron comunidades campesinas. Pero, pasado el impulso de la Reforma Agraria se produjo también el abandono estatal del campo y la agudización de la pobreza.

En el norte, al abandono estatal, en ausencia de las haciendas y escasez de autoridades comunales, le siguió la agudización de los problemas de seguridad, como el robo por bandas organizadas y entre vecinos, que hizo evidente la necesidad de respuestas de carácter supra-familiar entre la población minifundista.

Ante esa necesidad colectiva de protección, surgió como respuesta una nueva forma organizativa, las autodenominadas “Rondas Campesinas”. Al inicio llamaban “rondas” a los grupos de vigilancia nocturna, pero luego las rondas se convirtieron en un sistema de autoridad comunal propio. La población de base cultural andina, pero carente de un sistema de autoridad comunal propia, encontró en las rondas la forma de organizarse comunalmente en torno a una asamblea en la que participa toda la población de la estancia o aldea y un comité directivo elegido democráticamente.

A partir del éxito obtenido en el control del abigeato, las Rondas Campesinas empezaron a cumplir otras tareas. Las asambleas permitieron un espacio privilegiado para presentar y discutir todo tipo de conflictos y problemas, y tomar decisiones consensuadas. Las rondas ampliaron sus

funciones hacia tareas de desarrollo comunal, gobierno local e interlocución con el Estado.

Degregori, Carlos Ivan & Ponce Mariños, María (2000), La práctica de resolución de conflictos y problemas vía asambleas, el apoyo mutuo para rondar y realizar obras comunitarias, la apertura de nuevos espacios de comunicación y reciprocidad, las celebraciones colectivas por los aniversarios de rondas y la reinención de la “identidad rondera” sentaron las bases para la recreación de la “comunalidad”. Las rondas se convirtieron así en una nueva forma de autoridad comunal andina que ejerce su autoridad dentro de su ámbito territorial (comunidad, aldea, caserío) en coordinación con las rondas vecinas de su zona, distrito o provincia, en los casos o problemas que lo ameriten.

Las Rondas Campesinas surgieron como organizaciones de autodefensa, con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato, ante la ausencia de las autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad para resolver los conflictos sociales.

El Estado no ha reconocido a las Rondas Campesinas como autónomas para administrar justicia si no como apoyo de las comunidades, allí surge la necesidad de reconocimiento jurisdiccional que las rondas han luchado y seguirán luchando.

G. ANTECEDENTES DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Sandoval Forero, Eduardo (2008) En un tiempo el Estado las concibió como organizaciones subversivas y peligrosas. Los ronderos sufrieron persecuciones, amenazas, cárceles, amedrentamiento, tortura y asesinatos. Pero nada las doblegó y prosiguen resueltas e incólumes. Las leyes que ha promulgado el Estado no son de los ronderos ni por su contenido ni por la forma de elaboración. Es engendrada a espaldas de los protagonistas.

H. HISTORIA DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Las llamadas Rondas Campesinas nació en la bella aldea de Cuyumalca, provincia de Chota, a fines de 1976 Cajamarca (al norte de Hualgayoc), debido a un asalto, que no fue el primero al colegio local perpetrado por los conocidos abigeos de la zona.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2008), mencionan uno de sus principales impulsores fue Régulo Oblitas, entonces teniente gobernador de Cuyumalca. Campesino de dos hectáreas y con ocho hijos, Oblitas había trabajado cortando caña en Tután, donde tenía que participar en patrullas para proteger los bienes de esa inmensa hacienda costeña. Cuando el problema de robos y asaltos se agudizó a mediados de los años 70, Oblitas pensó en la idea de patrullas nocturnas como solución, esta vez a cargo y en bien de los pequeños propietarios que predominan en Chota.

Tan bien funcionó el nuevo sistema de vigilancia en Cuyumalca, que comunidades vecinas como Negro pampa y Colpa Matara seguirían su ejemplo en 1977, desencadenando el explosivo crecimiento que llevaría a las rondas a ser uno de los más grandes y duraderos movimientos rurales contemporáneos en Latinoamérica.

El crecimiento de la presencia de las Rondas Campesinas como organizaciones sociales autónomas, con órganos de resolución nacidos de su propia estructura, distintas a la organización de las comunidades campesinas o nativas; han institucionalizado un procedimiento de administración de justicia que desarrolla etapas procesales similares a las que se seguirían en un proceso formal, con la diferencia que el proceso de resolución de conflictos se desarrolla sin recurrir a la excesiva formalidad como en la justicia ordinaria.

Los comités de Rondas Campesinas son conscientes de sus derechos y deberes y se organizan, no para usurpar las funciones del Estado, ni para crear un sistema paralelo de justicia, lo hacen para auto proteger su derecho a la justicia y principalmente para cubrir el vacío del Estado en su función de seguridad pública en el mundo rural.

Borja, Emiliano (2001), Reconocer los mecanismos de administración de justicia de las Rondas Campesinas ha sido parte de un debate permanente entre los diferentes actores de justicia, por ello se ha desarrollado sesudos encuentros y desencuentros sobre los criterios para reconocer cual es el tratamiento legal que corresponde para encontrarnos en un escenario de legalidad de sus actos.

Al año siguiente, 1978, surgió la primera ronda campesina en la provincia de Hualgayoc, en la zona de San Antonio de Lacamarca (segunda cuna de las rondas), y luego el ejemplo se extendió a las provincias de Cutervo, San Miguel, etc., e incluso a otros departamentos como Piura y San Martín, entre otros.

En las rondas iniciales, las mujeres, que no rondaban precisamente (hoy lo hacen en contados casos), adoptaron el papel de "parachoques" frente a las mujeres de los abigeos, y de erradicadoras de la "morosidad" (incumplimiento del turno de ronda), para lo que se organizaron en comités de mujeres.

Bernales, Enrique (1999), Mas no debemos confundir a las rondas con los llamados comités de autodefensa, creados en Ayacucho, Junín y Puno por las Fuerzas Armadas para combatir a los senderistas desde el mismo campesinado, en su propio terreno, aunque, terminado el enfrentamiento político, los comités de Puno prácticamente han devenido en Rondas Campesinas propiamente dichas.

2.1.2 ANTECEDENTES CIENTÍFICOS

A. Valdivia Calderón, Luis (2010) La presente tesis de investigación tratará de analizar un tema de trascendencia e Importancia para el propio Estado Peruano en la búsqueda de encontrar soluciones para evitar el conflicto entre la Justicia comunal y la Justicia Formal (penal) que se da esencialmente en importantes zonas del Mundo Rural Andino peruano en especial de la zona del Callejón de Huaylas en el departamento de Ancash, así como evitar la violación de Derechos Humanos.

Es un problema de Investigación Jurídico- Social, que parte de una realidad concreta, es decir conforme lo expresado, las Rondas Campesinas, son un ente de la comunidad Rural debidamente reconocidas por el Estado Peruano y son consideradas como Agentes de Seguridad y de apoyo a la Justicia comunal o de Paz fundamentalmente en los casos concretos de delitos y faltas en el medio rural del País, originando que las Rondas Campesinas presuntamente violen en reiteradas ocasiones los derechos humanos de las personas que son intervenidas por estas Rondas, asimismo resulta pertinente establecer los grados de conocimiento de los magistrados encargados de la justicia penal en el Distrito Judicial de Ancash sobre las Rondas campesinas, la Justicia Comunal, la incidencia del Convenio 169-OIT y la Interculturalidad.

B. Chillihuani Ttito, Valentín (2012) El trabajo de investigación de las Rondas Campesinas de Ocongate muestra un panorama general partiendo de casos anteriores situados en otras regiones del país, donde existe una compleja administración de justicia a partir de las propias comunidades campesinas. Haciendo una historia comparada de las Rondas Campesinas de Ocongate y la historia de las Rondas Campesinas de Chota en Cajamarca; sobre sus antecedentes, Las Rondas Campesinas de Ocongate se originan como proceso de irradiación de las Rondas Campesinas del norte de hacia el sur del país, donde la parroquia como agente externo jugó un papel preponderante en la capacitación, orientación

y asesoría para la formación de la ronda campesina mediante sus instituciones como: CODEH-OCONGATE.

Su difícil inicio de la ronda campesina con las autoridades representativas del gobierno como, la PNP, el Juzgado de Paz, la Gubernatura entre otros. La tesis de que la Rondas Campesinas están fuertemente ligados a elementos andinos surgen a partir de la recreación de escenas similares que se presentan en algunos aspectos de las Rondas Campesinas de Ocongate, como: los “Pauluchas” y las “Guardias campesinas” ambos personajes están encargados de resguardar el orden durante un hecho en particular y en un contexto único.

C. Pérez Mundaca, José (1996) El presente trabajo de investigación de las Rondas Campesinas analiza desde el surgimiento en CHOTA¹ en 1976 como un medio de enfrentar socialmente un abigeato particularmente intenso. Esta alta densidad del abigeato es coexistente con una dura sequía y con los efectos de los primeros «paquetazos» del gobierno de Morales Bermúdez. Pero ni la sequía ni los paquetazos afectan exclusivamente a Chota, de allí que no podemos ver en ellos los factores más determinantes ni únicos de las rondas.

El abigeato Chotano² no se circunscribe sólo a la coyuntura de 1976 en que emergen las Rondas Campesinas. Es más bien un fenómeno de larga data y una de las características sociales más saltantes de la provincia. De igual manera, la ronda campesina no es la primera forma socialmente organizada de hacerle frente. Las guardias rurales de fines de siglo pasado y de las primeras décadas del presente, así como las rondas

¹ Provincia en conflicto del departamento de Cajamarca.

² Según la Corte Superior de Cajamarca, el abigeato se castiga con ejercicios físicos.

de haciendas que sucedieron a las guardias, fueron otras formas históricas dialécticamente asociadas al abigeato chotano.

Aunque la ronda campesina surge en un contexto meridianamente nuevo respecto al de las formas de autodefensa que le antecedieron, signado por la desaparición de los grandes terratenientes y por la emergencia de los campesinos parcelarios, hay un hilo comunicante, una interconexión histórica entre las antiguas guardias rurales y las modernas Rondas Campesinas.

El factor principal que, a su vez, explica esta presencia consuetudinaria del abigeato es el carácter recurrente del desorden, anarquía y caos asociados a una característica central de la azarosa vida política Chotana: la violencia generada por grupos rivales de terratenientes, que luchaban por controlar el poder local y que operaban adscritos a facciones de rango nacional, de cuyas pugnas son sus referentes locales.

2.1.3 ANTECEDENTES EMPIRICOS

A. *Layme Yopez, Hernán (2015)*; Es muy importante poder adentrarnos al estudio de la función que cumplen las Rondas Campesinas en diversas comunidades del país, no se deja de lado la manera de cómo administran justicia en base a sus costumbres en relación a proceso ordinario en las zonas urbana, motivo por el cual hace poco la Corte Superior de Justicia de Puno a través de la Comisión de Justicia Intercultural, participó de la reunión de trabajo para la organización de actividades de capacitación relacionada con Rondas Campesinas de la región.

Cuyo propósito de esta reunión, fue el de continuar las coordinaciones entre el Poder Judicial y el Gobierno Regional Puno, a través del programa relacionado a Rondas Campesinas, que se pretende materializar a través de la firma de un convenio interinstitucional que tendrá

por finalidad la realización de actividades de capacitación en temas relacionados específicamente a las Rondas Campesinas, su funciones y niveles de coordinación con la justicia ordinaria, entre otros.

Se abordó el tema relacionado a la importancia de la justicia intercultural en la revaloración de la administración de la justicia especial, con el relato de casos de los que se analizó la forma de actuar de las rondas y su interrelación con la justicia ordinaria y comunal. Con la participación en el evento, dirigentes de las Rondas Campesinas de diversas zonas, representantes del Ministerio Público, Policía Nacional y otras entidades; quienes también abordaron temas relacionados con la justicia comunal, lucha contra la violencia familiar y la seguridad ciudadana.

Los participantes mostraron su satisfacción por la presencia de los señores jueces con quienes dialogaron de manera cordial. “Esta es una manera de acercar la justicia a los pueblos alejados, así ya no nos sentimos solos”, manifestaron los asistentes. Se debe destacar la presencia de las mujeres integrantes de las rondas, quienes participaron de manera activa y plantearon la necesidad de seguir propiciando la realización de estados espacios de encuentro con sus instituciones y autoridades.

B. *Barreda Calderón, Oscar (2015)*, Pues es relevante el tema de las Rondas Campesinas en el Perú y la manera como administran justicia, ellos en cierta manera colaboran con la carga procesal que ya tiene el Ministerio Público y el Poder Judicial de cada lugar, además de ellos la justicia que ellos imparten no es en lugares urbanas donde contamos con Jueces, Fiscales y miembros de la PNP, sino es zonas alejadas donde surge día a día problemas de nunca acabar, estas organizaciones no están solas, están en constante coordinación con la corte superior de cada departamento los acuerdos de impulsar una instancia de de coordinación para los Ronderos se buscaría también el establecer nexos de

comunicación, consultoría o actuaciones de las fuerzas judiciales o policiales en cuestiones que no puedan resolver.

Estamos sin duda frente al PLURALISMO JURIDICO que es aquella situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social problema derivado, a su vez, de un pluralismo cultural, ya que, de alguna manera cada cultura tiende a expresarse a través de su propio sistema jurídico, pero ello no debe confundirse en un apartamiento o aislamiento de la administración de justicia del Estado basado en el IUS PUNIENDO.

C. *Huamán Paredes, Neil (2015)*; Interesante la investigación de este tipo de sistema de administración de justicia en el Perú, para este caso en específico es un avance comprensivo de la pluralidad jurídica tiene mayor actualidad, pues el Perú es un país pluricultural y multiétnico. En el que, por ende, hay también varios derechos o, por lo menos, distintos mecanismos alternativos o paralelos de resolución de conflictos. Tales como los medios naturales de justicia en las comunidades campesinas, en las Rondas Campesinas, en las comunidades de la Amazonía e incluso en los ámbitos populares urbanos, pero siempre que no se vulnere los Derechos Fundamentales de la Persona que son inherentes a él.

Resultaría muy interesante conocer más, la forma y la manera de cómo practica la administración de justicia en cada delito que ellos considere la sanción a imponerlos, si es resuelto de manera coherente respetando los derechos de cada persona y si estas están acordes al sistema penal vigente del Perú.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 FUNDAMENTOS TEORICOS DEL PROBLEMA

C. LAS RONDAS CAMPESINAS EN LA DOCTRINA DEL PLURICULTURALISMO O MULTICULTURALISMO

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2008), Sin embargo, el reconocimiento del innegable papel que cumplen las Rondas Campesinas en el ámbito de la resolución de conflictos y administración de la justicia hasta la fecha no resulta pacífico. Las posiciones doctrinales al respecto se encuentran divididas, con diversos matices, entre los que sostienen que las Rondas Campesinas tendrían relativas facultades de colaboración en las funciones jurisdiccionales y policiales; los que plantean que las Rondas Campesinas constituyen instancias informales de resolución de conflictos; y quienes afirman que las Rondas Campesinas tienen y deben ejercer de manera plena funciones jurisdiccionales.

Nuestro punto de partida debe ser por definir claramente que entendemos por una Comunidad Campesina y la diferencia clara y real de una Ronda Campesina y como estas se relacionan con la sociedad en la que vivimos, de este modo convirtiendo nuestra sociedad en Pluricultural o multicultural como lo definamos mejor.

En estos últimos casos, la exigencia de reconocimiento se vuelve apremiante debido a los supuestos nexos entre el reconocimiento y la identidad, donde este último término designa algo equivalente a la interpretación que hace una persona de quién es y de sus características definitorias fundamentales como ser humano.

Bazán Cerdán, Fernando (2005), En nuestro país encontraremos que las comunidades campesinas tienen un origen mucho más atrás del legal que se le brindo por así decirlo recientemente, cumpliendo una función sociocultural. “La mayor parte adquirió su personería jurídica entre los años 60 y 80 al impulso de su lucha por la tierra contra el sistema de hacienda, la aplicación de la reforma agraria y, finalmente, la reestructuración de la empresas asociativas creadas por la reforma.

De este pequeño esbozo podemos dilucidar rápidamente que las comunidades campesinas son grupos de individuos que habitan en determinado territorio, en el cual se organizan para realizar su convivencia social en base a sus reglas de conducta propias de cada comunidad siendo estas reglas de convivencia distintas a las reglas de convivencia de nuestra sociedad, llegando a existir una dicotomía de realidades en la que claramente se contraponen los derechos individuales frente a los derechos comunitarios, basándose en la cosmovisión andina o amazónica.

Bazán Cerdán, Fernando (2005), No debemos entender a las Rondas Campesinas como un ente aislado a nuestra realidad si no que están integradas dentro de esta sociedad multicultural, naciendo por la indefensión de estos pueblos aislados y desprotegido por parte del órgano estatal en el ámbito jurisdiccional.

Recordemos que las Rondas nacen por un tema de necesidad más no de tradición cultural.

Dentro de los muchos tratadistas del tema podemos encontrar un punto común. “El origen de las Rondas Campesinas se remonta a 1977 en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca en donde la población de Cuyumalca luego de sufrir el saqueo del centro educativo se organizó para hacer frente a los ladrones.”

La coincidencia sobre este origen común nos hace ver los diferentes puntos de vista a los que se les atribuye el origen dentro de los cuales podemos mencionar nuevamente. “Las Rondas Campesinas aparecieron en 1977, en la estancia Chotana de Cuyumalca, como una nueva modalidad de autodefensa campesina contra el abigeato, la ineficiencia y la corrupción policial y judicial, recogiendo, una fecunda tradición de autodefensa contra la violencia endémica que ha azotado por décadas a esta provincia de Cajamarca.

Debemos apreciar que este fenómeno de las Rondas Campesinas se fue difundiendo a través de los pueblos andinos y amazónicos ya sea por su eficacia o por las características similares de estos pueblos en la forma de resolver los conflictos que aquejan a las comunidades.

“De hecho, las Rondas se han expresado como un complejo fenómeno jurídico y político. Pues no son un fenómeno de pluralismo jurídico clásico, como si lo son los casos de administración tradicional de justicia en las Comunidades Campesinas y Nativas, que a pesar de convivir con el Sistema Jurídico Oficial por muchos años, pocas veces lo han enfrentado. Distinto es el caso de las Rondas Campesinas, que desde el comienzo confrontó con el Sistema, cuestionando, teórica y prácticamente, el monopolio estatal de la administración de la justicia y de la fuerza pública”.

Gitlitz, John (2013), La respuesta clara es que las Rondas Campesinas son las organizaciones más importantes de administración de justicia en el ámbito de las comunidades, la creación de estas entidades no es sino la referencia de que las culturas son dinámicas, en merito a este constante cambio social y aumento de delincuencia que afecta a todas las áreas sociales, siendo la respuesta al olvido Estatal por falta de protección, seguridad y justicia, es que los integrantes de las diversos grupos culturales minoritarios asumen roles de protección y ejercicio de jurisdicción judicial acorde a sus costumbres y normas.

En efecto, hay dos tipos de Rondas Campesinas: las que son parte de la comunidad campesina y/o nativa, y las que existen en aquellas zonas donde no existe comunidad campesina y nativa, en el marco de la autonomía que les reconoce el artículo 89 de la Constitución.

Las Rondas Campesinas en el Pluralismo o multiculturalismo, Para poder referirnos al tema de multiculturalismo debemos dejar de lado la

acepciones clásicas, sobre multiculturalismo y minorías desde el punto de vista occidental, y tratar de adecuar estas acepciones que fueron estudiadas por doctrinarios muy reconocidos como pueden ser los profesores, Taylor, Carbonell, Kymlicka, Tully entre muchos otros, de este modo podremos llegar a dilucidar que los grupos minoritarios de Canadá o Estados Unidos no son los mismos que tenemos en nuestro país.

Antes de iniciar con el tema de Multiculturalismo o Pluriculturalismo dependiendo del tratadista o estudioso, debemos de encontrar alguna definición acerca de la interminable tarea de definir el término cultura que en una sociedad como la nuestra, actualmente muchos pueden creer que cultura es cualquier práctica repetitiva y esto es gracias a la antropología que pretende englobar cualquier práctica rutinaria como cultura desde un aspecto antropológico, ya tenemos la cultura del Fútbol, la cultura de la cocina entre otras prácticas sociales que no deberían ser consideradas cultura, entonces podemos llegar a la conclusión de quien define en última instancia que es cultura en nuestro país.

Bernales, Enrique (1999), En este bagaje de tratar de definir el término cultura podemos encontrar diferentes conceptos pero debemos tener en cuenta que no todos son útiles al mundo jurídico por lo que recogeremos los conceptos que nos darán una idea aproximada a lo que es cultura. Así encontramos que aparte de ser una forma de buscar un resultado mediante el cultivo del conocimiento humano entrelazándose con lo que es el ser intelectual mismo de cada uno podemos definir que cultura es:

- Todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre. La situación de la cultura en las diversas sociedades de la especie humana, en la medida en que

puede ser investigada según principios generales, es un objeto apto para el estudio de las leyes del pensamiento y la acción del hombre.

- El profesor Hermann Heller menciona. Que la cultura está en el hombre y solo en él y que el espíritu objetivo solo cobra realidad como espíritu subjetivo y carece en absoluto, de existencia si no es vivido y comprendido, con realidad psíquica, por los hombres. Notamos que él define a la cultura desde un aspecto ambivalente lo cual podríamos concretizar como cultura objetiva y cultura subjetiva que a la unión de ambas nos lleva a un fin común del hombre con sus conocimientos.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2008), En la realidad que vivimos nos preguntaremos que si realmente existe un multiculturalismo o pluriculturalismo para la presente investigación tomaremos los dos términos como similares, teniendo en cuenta que un país multicultural es quien recoge diversas culturas en su interior coexistiendo en una convivencia aislada una de otras mas no una interacción entre ellas.

“La acepción del multiculturalismo implica la posibilidad de valorar igualmente todas las culturas”.

A nuestro criterio el término correcto debería ser pluriculturalismo ya que esta acepción engloba que estas culturas recogidas en un Estado Constitucional de Derecho, interactúan entre sí, realizando intercambios culturales que ayudan al crecimiento tradicional o cultural como ya lo sabemos las culturas son dinámicas cambiantes no son estáticas. Para efectos de no entrar en confusiones o discusiones interminables y nada productivas utilizaremos ambos términos como similares.

La discusión sobre multiculturalismo se ha extendido tanto hacia muchas áreas del conocimiento social, abarcando temas referidos a la

protección jurídica de las diferentes culturas que conviven al interior de un Estado.

Comprendemos que las Rondas Campesinas están integradas dentro de la doctrina del multiculturalismo, por ende merecen protección por parte del Órgano estatal, siendo una compleja organización de Ronderos que adquiere prerrogativas y actividades propias de las fuerzas policiales, muchas veces realizando el trabajo que compete a la Policía Nacional como la investigación, detención de delincuentes, y aplicación de sanciones y siendo el ente encargado de la seguridad ciudadana en las actividades de convivencia social de las comunidades que se encuentren bajo su jurisdicción.

Por otro lado, el Estado debe ser imparcial y no neutral frente a las culturas que coexisten en su interior. El Estado no debe imponer ninguna perspectiva cultural sobre sus ciudadanos; debe reconocer y acomodar todas las culturas que lo habitan.

B. LAS RONDAS CAMPESINAS Y EL DERECHO POSITIVO PERUANO

Aliaga Díaz, César (2007), Como ya hemos mencionado, las Rondas Campesinas fueron reconocidas por el Estado a través de la Ley 24571, como “*organizaciones destinados al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social*”.

Sin embargo, detrás de tal reconocimiento formal, ha sido notorio el intento oficial por controlar sus actividades y por subordinarlas a las autoridades políticas, policiales y militares. Así, por ejemplo, la norma obliga que los integrantes de las Rondas sean acreditados por la autoridad política. Deber agravado por el actual Reglamento de Comités de Autodefensa, cuya normatividad intenta imponerse a las rondas campesinas, a pesar de sus notables diferencias, por el cual se pretende

que dichas organizaciones informen y coordinen todas sus actividades con la autoridad militar, limitando su autonomía y desnaturalizando su esencia.

Esto permite afirmar que tal disposición representa sólo un tímido propósito de reconocer al derecho consuetudinario como complemento del derecho formal. Posición que no ha sido mejorada por el reconocimiento efectuado en la Constitución de 1993, toda vez que en este texto las Rondas Campesinas aparecen como simples fuerzas de apoyo de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, para el ejercicio de sus tradicionales funciones jurisdiccionales.

El caso resulta grave, pues las Rondas Campesinas de Cajamarca tienen su asentamiento histórico en provincias en las que, virtualmente, no existen Comunidades Campesinas. Y allí donde éstas existen no tienen rondas campesinas, sino comités de autodefensa.

Esta forma débil y confusa del reconocimiento de las Rondas Campesinas, no sólo conspira contra la posibilidad de realizarse como mecanismo efectivo de realización de la Justicia, sino que, en la práctica, es la justificación para el acoso permanente a sus actividades y dirigentes. No son pocos los casos, en efecto, en que la Justicia Oficial ha perseguido y condenado a dirigentes Ronderos, acusándolos, por denuncia vengativa de conocidos abigeos sometidos a la justicia rondera, de los delitos de lesiones, torturas, secuestro y usurpación de autoridad, principalmente.

Lo grave de este asunto es que, por ejemplo, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca no ha aceptado que los Ronderos realicen actividades jurisdiccionales permitidas por la Constitución. Llegando al extremo de no aceptar, tampoco, las defensas de los Ronderos basadas en el artículo 15 del Código Penal vigente, que consagra el supuesto de inculpabilidad por “error de comprensión culturalmente condicionado”,

alegando, simplistamente, que los Ronderos cajamarquinos no tienen patrones culturales diferentes a los ciudadanos.

Villavicencio Terreros, Felipe (1997), Tal posición jurisprudencial no es compartida, ejemplo, por el destacado penalista peruano Felipe Villavicencio Terreros, quien sostiene que este artículo si es plenamente aplicable al caso de Ronderos que por ejercer funciones jurisdiccionales consuetudinarias son denunciados penalmente. Incluso, el citado autor, denunciando el carácter etnocentrista del Código Penal, llega a afirmar que en este caso ni siquiera estamos ante un “error”, ya que los Ronderos, actúan, en realidad, con patrones culturalmente diferentes.

Esta difícil situación en la que se encuentran los Ronderos sólo se superará en el momento que se reconozca plenamente su identidad y autonomía cultural y jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 19 de la Constitución, mediante la que se ordena proteger la pluralidad étnica y cultural de la nación. En lo inmediato, para evitar un mayor enfrentamiento entre las Rondas Campesinas y la Justicia formal, debería permitirse y regularse el Peritaje Cultural, como medio de prueba idónea que acredite que los Ronderos, a pesar de su cercanía a las ciudades, actúan bajo patrones culturales singulares.

Lo anterior no significa, empero, renunciar a la exigencia de una reglamentación específica del artículo 149 de la Constitución. Cuya fórmula, a pesar de ser un caso de pluralismo jurídico débil, invita a buscar soluciones, intentado un reparto adecuado de competencias entre los distintos sistemas jurídicos vigentes en el país, respetando sus propias características siempre y cuando, como lo dice el propio texto constitucional, no afecten los derechos humanos, en tanto éstos contienen, según el parecer mayoritario, valores comunes a todos los hombres y pueblos del planeta.

2.2.2 PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA COMUNAL EN EL PERÚ

F. PUEBLO INDÍGENA

Bazán Cerdán, Fernando (2005), En forma pareja al reconocimiento constitucional de las funciones jurisdiccionales para las comunidades campesinas y nativas, el año 1993 el Estado peruano ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que introduce el concepto jurídico de pueblos indígenas, indicando que:

"Artículo: 1 El presente Convenio se aplica: (...)

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, la conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio".

Sobre el particular, debe indicarse que para la ONU la definición de Poblaciones Indígena denota a las comunidades, pueblos y naciones indígenas que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos.

Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base

de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

Kymlicka, Will (1996), Esa continuidad histórica puede consistir en la continuación, durante un período prolongado que llegue hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores:

- a) Ocupación de tierras ancestrales o al menos parte de ellas;
- b) Ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras.
- c) Cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (tales como religión, vida bajo un sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilo de vida, etc.).
- d) Idioma (ya se utilice como lengua única, como lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia, o como lengua principal, preferida, habitual, general o normal).
- e) Residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo.
- f) Otros factores pertinentes.

Desde el punto de vista individual, se entiende por persona indígena toda persona que pertenece a esas poblaciones indígenas por auto identificación como tal indígena (conciencia de grupo) y es reconocida y aceptada por esas poblaciones como uno de sus miembros (aceptación por el grupo). Eso preserva para esas comunidades el derecho y el poder soberano de decidir quién pertenece a ellas, sin injerencia exterior.

Sin perjuicio de las formulaciones conceptuales anteriores, en relación a la problemática y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, la Organización de Estados Americanos afirma que “El tratamiento tradicional de sus derechos como minorías, o por la vía de la prohibición de discriminación, no es suficiente, pues desconoce la naturaleza y complejidad de los pueblos indígenas. Se trata de un tema

más complejo y completo que el de las minorías, o incluso el de un grupo étnico. En efecto, los indígenas configuran una historia, y unas culturas, lenguas, diversidades étnicas, cultos o religiones propias, tradiciones artísticas, instituciones propias, regímenes jurídicos y de administración de justicia, etc. En fin, dicha realidad rica y compleja es mucho más que una minoría o una raza. Además, los pueblos indígenas tienen una doble dinámica simultánea consistente en la interconexión entre los derechos individuales y colectivos."

G. LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Bazán Cerdán, Fernando (2005), De esta manera, la citada disposición constitucional, las referidas normas comunales preconstitucionales peruanas, el Convenio N° 169 de la OIT y los estudios conceptuales de la ONU y la OEA, deben interpretarse y aplicarse sobre la particular realidad del Perú, en la que existen 72 etnias (7 ubicados en el área andina y 65 en el área amazónica), las cuales se agrupan en 14 familias lingüísticas indígenas. Los grupos étnicos caracterizan a la población indígena o a los pueblos indígenas de nuestro país, que, a 1993, ascendían aproximadamente a 7'805,193 pobladores (representando aproximadamente el 35% de la población total nacional), distribuidos de la siguiente manera: campesinos 7'505,975 (96.2 %) y nativos 299,218 (3.8 %).

Los pueblos indígenas del Perú están organizados mayoritariamente en 5,666 comunidades campesinas -andinas y costeñas- reconocidas y 1,265 comunidades nativas -amazónicas- inscritas. De acuerdo a la misma fuente, las comunidades campesinas ocupan una extensión superficial de 16'706,952.7557 has. Y agrupan aproximadamente a 1'041,587 familias. Las comunidades nativas ocupan una extensión superficial de 9'269,332.3145 y agrupan aproximadamente a 45,791 familias.

Adicionalmente, debe señalarse que la distinta regulación de las comunidades campesinas y nativas no se basa en la simple diferencia de que las primeras están ubicadas en la Costa y Sierra, mientras que las segundas en la Selva amazónica. A partir de la ubicación geográfica se gestan una serie de características propias que van a determinar una aplicación diferencia del pluralismo jurídico, aparte del hecho que su denominación ha respondido a una idea de clase social antes que de grupo étnico.

H. LAS RONDAS CAMPESINAS Y LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2000), A partir de 1991, en el marco de la estrategia contrasubversiva del Estado, se expidió el Decreto Legislativo N° 741 para regular las relaciones de los Comités de Autodefensa, entendiéndolas como un soporte estratégico en la lucha contra la subversión en el campo, y las instituciones del sistema de defensa nacional.

Asimismo, se reconoció a las Rondas Campesinas, ubicadas dentro del ámbito territorial de las zonas en estado de emergencia, la posibilidad de adquirir y usar armas para apoyar a las fuerzas de seguridad en la situación de conflicto armado interno, así como convertirse voluntaria y transitoriamente en Comités de Autodefensa, bajo la autorización y el control de las autoridades militares.

Lamentablemente, para las Rondas Campesinas la voluntariedad y libertad para su conversión en Comités de Autodefensa fue desnaturalizada con el DS N° 002-93-DE/CCFFAA, al establecer su adecuación forzada u obligatoria a la mencionada forma organizativa de autodefensa promovida por las fuerzas de seguridad, sin tener sustento en norma legal alguna de mayor jerarquía.

La falta de un adecuado conocimiento sobre los límites normativo del ámbito de actuación de las Rondas Campesinas y los Comités de Autodefensa, ha determinado la existencia de conflictos con las autoridades estatales, haciendo pasibles a los integrantes de los institutos Ronderos y de autodefensa de denuncias, acusaciones y criminalización judicial, principalmente por sus actividades de resolución de conflictos.

I. LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2000), Tal como se ha señalado anteriormente, la Constitución de 1993, en su artículo 149º, bajo la configuración constitucional del Estado Peruano como una nación pluricultural y multiétnica, al regular el rol de las Rondas Campesinas, se afilió al espíritu de la regulación del instituto rodero contemplado en la Ley General de Comunidades Campesinas de 1897.

Y en cierta medida recogió la alusión a las Rondas Nativas del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa de 1992, puesto que reconoció su carácter de órganos de apoyo (auxilio) de las autoridades comunales campesinas y nativas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, conforme a su derecho consuetudinario y con el límite de no violar los derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo, del texto constitucional no aparece una mención expresa a las Rondas Campesinas organizadas fuera del ámbito de las Comunidades Nativas y de la Comunidades Campesinas, que, según la primera Ley de Rondas Campesinas de 1986, se rigen en lo que sea pertinente por la legislación de las comunidades campesinas sin que por ello se conviertan en tales comunidades y tienen como funciones esenciales la defensa de sus tierras, el cuidado de su ganado y demás

bienes, así como la cooperación con las autoridades en la eliminación de cualquier delito.

Aunque en la práctica las Rondas Campesinas vienen efectuando actividades que han desbordado el enfrentamiento al abigeato, tales como la realización de obras de infraestructura de interés para la comunidad, la vigilancia e intervención sobre conductas anti-sociales de manera amplia; normativamente se puede sostener:

Por un lado, que las Rondas Campesinas organizadas fuera del ámbito de las Comunidades Campesinas sólo tendrían relativas facultades resolutorias de conflictos de orden penal, en cooperación con las autoridades, y, de otra lado, que las Rondas Campesinas creadas al interior de las Comunidades Campesinas y Nativas tendrían facultades de apoyo para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por las autoridades comunales, las cuales se ampliarían a la directa administración de justicia y resolución de conflictos, en la medida que los dirigentes de este tipo de Comité Especializado formen parte y no sean dependientes de la Directiva Comunal de una Comunidad Campesina.

J. LAS RONDAS CAMPESINAS Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2000), Teniendo en cuenta, por un lado, que el concepto normativo sobre los pueblos indígenas ha sido formulado y adoptado en el ámbito de los organismos internacionales multilaterales con el propósito de regular las medidas nacionales que puedan adoptarse y afectar la futura existencia de los indígenas en el ámbito de los Estados; y, por otro lado, que la conciencia de identidad indígena o auto identificación constituye un criterio fundamental para determinar los grupos e individuos a los que se aplica el concepto de

indígena y las disposiciones normativas especiales dictadas en su beneficio.

Podemos llegar a concluir objetivamente y para efectos operativos, a pesar de que en gran medida el término indígena tiene una acepción peyorativa de carácter histórico para el sector campesino ubicado en la Costa y Sierra del Perú, que las Rondas Campesinas organizadas al interior de las comunidades campesinas pueden ser consideradas como grupos humanos asimilables al concepto de pueblos indígenas, en la medida que se auto identifiquen como tales.

Sin embargo, la situación de las Rondas Campesinas surgidas fuera de las comunidades -como es el caso de Cajamarca, ya sea en los caseríos u otras formas de organización social y jurídica, se complica para efectos de reconocerles el estatus de pueblo indígena, en razón de no haber desarrollado suficientemente expresiones de auto identificación étnica en tal sentido y considerando que el tratamiento normativo del instituto rodero se orientó hacia la aplicación supletoria de la legislación de las comunidades campesinas, a pesar de no tener la calidad de tales.

Distinta es la situación de las Rondas Nativas y de los Comités de Autodefensa surgidas al interior de las Comunidades Nativas o conformadas con la participación de nativos pertenecientes a distintas comunidades, de manera espontánea o promovidas por el Estado, que histórica y objetivamente se han venido auto identificando como indígenas, razón por la cual se puede afirmar que tales organizaciones de autodefensa y resolución de conflictos formarían parte de los pueblos indígenas.

2.2.3 LA CREACIÓN DE UNA NUEVA IDENTIDAD COMUNAL ANDINA

Rojas, Telmo (1980), La organización colectiva en general, pero particularmente la justicia rondera ha permitido a la población organizada

en rondas crear una identidad “campesino-rondero” y tener orgullo de ella, como no se veía antes: “somos campesinos de poncho y llanque, pero nuestra justicia es verdadera y no como en la ciudad, que apoyan las malas injusticias y al inocente lo hacen caer” (dirigente rondero de Chota).

Esta recreación o reinención de la identidad se basa en elementos andinos típicos como la reciprocidad, la importancia de los lazos familiares y comunitarios, ciertas instituciones y valores, así como en elementos nuevos como la participación democrática universal, el concepto del control de las “masas”, el “asambleísmo”. La cultura legal y política rondera tiene como conceptos clave la discusión y votación en asambleas, la elección anual de cargos, la revocación de corruptos en cualquier momento.

Ahí radica la legitimidad y la fuerza de la organización rondera, las cuales se alimentan recíprocamente. Hacia afuera reclaman participación y ser tenidos en cuenta, sin subordinación “ya no tenemos que sacarnos el sombrero y agachar la cabeza ante cada autoridad”.

D. COMUNIDAD CAMPESINA

Diez Hurtado, Alejandro (2012) Asumiendo que es producto de una larga historia, definiremos a los grupos a los que llamamos comunidad como unidades que combinan funciones de regulación económica y social sobre sus integrantes, que comparten una propiedad y que interactúan como colectividad ante la sociedad mayor. Cómo deberían ser las comunidades, qué las diferencia unas de otras y cómo se adecúan a la modernidad son las principales interrogantes que nacen a partir de esta definición que genera, a su vez, un marco imaginario.

La vida de una comunidad supone por lo general la existencia de: a) un territorio comunal usufructuado familiar y comunalmente, b) un grupo de familias que se consideran sus miembros/propietarios, c) un cuerpo de dirigentes encargado de algunas funciones internas de regulación social y externas de representación, d) otras comunidades vecinas que interactúan entre sí y e) un Estado que la reconoce y le otorga legitimidad y que regula algunas normas y funciones. En este marco de condiciones generales existe una sorprendente diversidad a lo largo del territorio nacional, generada por razones históricas, geográficas, poblacionales; además de fundamentos de base indígena de tipos de organización, de diversidad cultural, de diversidad de tierras, de integración económica, etc.

Por ello, aunque seguiremos refiriéndonos a las comunidades de manera genérica, queremos señalar que, sobre el terreno, es necesario hablar de casos regionales muy puntuales. Así, por ejemplo, en el Cusco encontramos comunidades herederas de los ayllus y de las haciendas, mayormente quechuahablantes, en tensión permanente entre modernidad y tradición; en Ayacucho, comunidades pobres, que integran comités de autodefensa y en situación de posguerra; en Cajamarca, comunidades/caseríos sostenidas por las rondas en espacios con débil tradición colectiva; en Huancayo, comunidades emprendedoras, con altos porcentajes de población emigrante e inmigrante, que comparten el espacio político con los distritos; en la costa de Piura, macro comunidades costeñas, asediadas por la urbanización y tentación constante hacia la parcelación; en la costa de Lima, comunidades de no agricultores, que especulan con terrenos eriazos de playas; en Puno circunlacustre, comunidades-parcialidades de pequeños propietarios, agricultores y ganaderos. Y podríamos seguir enumerando otras variantes existentes. En resumen, las comunidades campesinas se ajustan a una serie muy amplia de variaciones que determinan la existencia de situaciones específicas que, por lo general, son de carácter regional o subregional.

Existen actualmente más de 6 mil comunidades campesinas y más de 1,500 comunidades nativas reconocidas, y en otras regiones son menos numerosas. Es decir, poseen inscripción y reconocimiento formal desde el Estado, a pesar de estar desigualmente repartidas en el territorio nacional.

El último registro integrado sobre su número de hace poco menos de una década muestra grosso modo esta desigual distribución: un cuarto de las comunidades campesinas se encuentra en Puno, siguen en orden de importancia Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

El mayor número de comunidades se concentra en el sur, en lo que en algún momento fue llamado “el trapecio andino”. Siguen en importancia numérica las comunidades de la sierra central: Lima, Junín, Pasco, Huánuco y Ancash. En cambio, las comunidades nativas se concentran en la región amazónica, sobre todo en Loreto, siguiéndole en importancia Ucayali, Junín, Amazonas y Pasco.

E. LAS COMUNIDADES COMO PROPIETARIAS

Diez Hurtado, Alejandro (2012) Su condición de propietarias colectivas de tierras es, desde antaño, su razón de ser. Vistas en conjunto, son sin duda uno de los principales propietarios de terrenos a nivel nacional. Sin embargo, al interior de las comunidades y bajo la etiqueta de “propiedad colectiva comunal”, se agrupan derechos diferenciados sobre las tierras y los terrenos. Dentro de las propiedades colectivas coexisten formas de apropiación familiar cuasi privadas e intensivas en trabajo (huertas y parcelas irrigadas), tierras bajo control comunal limitado (zonas de barbecho y rotación de cultivos, regulados o no por la comunidad) y con determinados espacios de uso comunal (zonas de pastos).

Los derechos familiares y colectivos coexisten aunque se hallan en permanente tensión. La expansión y la demanda por terrenos empujan a lo familiar en tanto que la amenaza a la propiedad y la gestión de algunos recursos de uso común (como el agua de regadío) obliga a lo colectivo. Si legalmente la comunidad es propietaria de un gran terreno que pertenece al conjunto de sus miembros, internamente la tierra posee dueños de diferentes tipos de acuerdo con una serie de prácticas internas que rigen el acceso a los terrenos dentro de los linderos comunales.

Si desde la Ley y el Estado existe un solo propietario colectivo, desde los comuneros existen dos niveles de "propiedad": la colectiva, que compete a todos, y la privada, que compete a las familias. Ahora bien, estos propietarios tienen tres tipos de problemas, que provienen de distintas fuentes y perspectivas: su saneamiento legal, el carácter de la propiedad y la regulación interna.

Existe un déficit en el saneamiento de la propiedad formal de las comunidades campesinas. En las últimas décadas, diferentes programas (Cofopri) promueven la regularización de la propiedad colectiva y en algunos casos también la familiar dentro de las comunidades. El trabajo de saneamiento, georeferenciación e inscripción en los Registros Públicos es complejo, sumamente técnico y solo puede realizarse solucionadas las disputas por linderos que pudieran existir sobre los terrenos.

Aunque la "Cofopri" avanzó significativamente en el proceso, hay aún un importante déficit, sobre todo en las comunidades nativas. Sin el registro, las comunidades no pueden disponer de los terrenos en su condición de propietarias comunales de estos. Las restricciones legales que plantea la formalidad no impiden la difundida, amplia y constante transferencia de tierras entre comuneros, tanto por mecanismos de

herencia como por venta, además de una serie de arreglos internos de cesión de derechos de uso en arriendo.

En segundo lugar, está lo que podríamos llamar el carácter o alcance de la propiedad. La Constitución vigente (1993) derogó los derechos de inalienabilidad e inembargabilidad que conservaron las tierras desde 1933; resguardó solo el carácter de imprescriptible; las comunidades reclaman al Estado que se les restituyan “las tres i”. Por añadidura, el derecho de propiedad de las comunidades solo alcanza al suelo, por lo que las comunidades reclaman los recursos del subsuelo, que pertenecen al Estado. A los propietarios de suelo se les reserva únicamente el derecho a ser consultados para el uso y aprovechamiento del subsuelo por terceros.

En tercer lugar, están las dificultades para el manejo y la administración de los recursos desde una organización comunal centralizada. Estos problemas derivan de las características del control comunal diferenciado sobre la propiedad colectiva. Buena parte del terreno comunal está en la práctica bajo el control de familias nucleares o conjuntos de familias y solo bajo la tutela de la directiva comunal, que muchas veces no tiene la capacidad ni la legitimidad o la posibilidad de regular a los posesionarios. La tensión entre lo comunal y lo familiar se expresa ante todo en el acceso y el control de los terrenos comunales.

F. LAS COMUNIDADES COMO SUJETOS COLECTIVOS

Diez Hurtado, Alejandro (2012) Desde el punto de vista organizacional y político, las comunidades son actores colectivos; por tanto, se hallan en la necesidad de solucionar dos tipos de problemas:

- 1) Organizarse y regularse internamente y
- 2) Regular las relaciones del colectivo frente al exterior. Al respecto, y desde hace un par de décadas, la organización comunal se muestra

debilitada y con evidentes dificultades para auto gobernarse y cumplir eficientemente su rol de intermediación política.

La debilidad de la organización comunal puede explicarse desde cuatro constataciones:

- 1) La dificultad para determinar de manera precisa quiénes son y quiénes no son comuneros, lo que plantea distintos problemas entre las diversas categorías de ocupantes de los terrenos y aquellos emigrantes que, sin residir en la comunidad, consideran tener también derechos;
- 2) La insuficiente legitimidad de las dirigencias comunales que, elegidas por sus mecanismos regulares de renovación de cargos, son impugnadas por un sector de los comuneros o no completan el proceso legal de inscribir a las listas ganadoras en los Registros Públicos, con lo que su legitimidad puede ser cuestionada;
- 3) El desfase existente entre las competencias que requiere el gobierno y la representación comunal y las capacidades de gestión de los dirigentes comuneros que, en el mayor de los casos, evidencian un bajo nivel educativo, pero sobre todo acusan poco conocimiento de herramientas modernas de gestión que se hacen cada vez más necesarias y, finalmente,
- 4) El cambio efectivo en las dinámicas comunales que afectan la relación entre las familias y la comunidad, muchas veces en perjuicio del colectivo. Todo ello incide en la dificultad real de las dirigencias para armonizar los intereses de sus diversos componentes: familias, facciones y colectivo se mantienen en tensión constante.

La comunidad en su conjunto se muestra incapaz de resolver sus conflictos internos y de potencializar los intereses que apuntan al bienestar de sus miembros. Por otro lado, la capacidad de la comunidad para representar a sus miembros hacia el “exterior” se ha visto seriamente

disminuida tanto por la multiplicación de organizaciones de diverso tipo al interior de las comunidades, como por la actitud del Estado de apoyarse en los municipios en tanto instancias de articulación del espacio local, particularmente en el actual proceso de descentralización.

2.2.4 JUSTICIA COMUNAL O SISTEMAS JURÍDICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Flórez Boza, David (2010), Es el conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos. Como 'pueblos indígenas' entendemos a los pueblos originarios, pueblos en aislamiento voluntario, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

Las autoridades, normas y procedimientos de los pueblos indígenas son dinámicos y responden a las realidades y necesidades de nuestro tiempo. En el Perú existen numerosos sistemas jurídicos con distintas formas de organización e instituciones diferenciadas.

Las autoridades de los pueblos indígenas son elegidas de acuerdo con sus tradiciones, costumbres, prácticas culturales y realidad social. Son autoridades de los pueblos indígenas aquellas consideradas legítimas por los integrantes de dicha comunidad.

La justicia comunal busca principalmente resolver problemas. Para ella no existe una pelea ni un ganador, sino una serie de problemas que solucionar. Así mismo busca mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Las normas de los pueblos indígenas tienen una fuerte relación con su realidad social, sus opiniones, creencias religiosas, valores y la forma como cada pueblo ve la vida.

Algunas normas de los pueblos indígenas son transmitidas y compartidas oralmente, se pueden encontrar en la sabiduría popular, en los mitos y en los proverbios, son comunicadas en los actos de la vida diaria de la familia y la comunidad. Así mismo algunos pueblos indígenas han mantenido sus sistemas de autoridades tradicionales, mientras que otros han abrazado nuevas instituciones o formas de organización.

L. JUSTICIA COMUNAL

Flórez Boza, David (2010), El linchamiento, la venganza, y la justicia por mano propia, entre otros, no son parte de la Justicia Comunal. El linchamiento es un delito en el que sin proceso y confusamente se mata o lesiona a un sospechoso o a un reo.

El linchamiento es violento y está dirigido a causar algún daño físico y/o psicológico a una o varias personas, no respetando la dignidad humana y viola derechos fundamentales como la vida, la integridad física y un debido proceso.

Un linchamiento en el que se priva de la vida a una persona con ferocidad, alevosía y ventaja es un homicidio calificado, tipificado en el Artículo 108 del Código Penal y está penado con prisión de 15 a 25 años. La justicia comunal tiene instituciones muy sólidas, mientras que los linchamientos reúnen a grupos violentos que son la negación de cualquier institucionalidad. Una adecuada aplicación de la justicia comunal evita el desborde social y los excesos que ocurren en un linchamiento.

M. PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA COMUNAL

Ardito Vega, Wilfredo (2004), Los principios de la Justicia Comunal tienen su origen en las creencias, valores y particulares formas de vida de cada pueblo indígena.

La Justicia Comunal está apoyada en principios democráticos e igualitarios, buscando una convivencia pacífica; fomenta la prevención, la coordinación y la cooperación dentro y fuera de la comunidad.

3) **PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS**

- La afirmación de las normas. Quiere decir que las normas responden a una necesidad concreta y crean precedentes por su repetición y práctica cotidiana. Es un proceso consciente que articula modelos de comportamiento y los justifica.
- La reparación. Se basa en que si un acto ha ocasionado un daño, en vez de castigar con un daño proporcional o recíproco, lo que se exige es su rectificación, preferiblemente a través de reparar el daño.
- La seguridad pública y la paz. Garantiza que los infractores no causen más daños a los miembros de la comunidad.

4) **PRINCIPIOS IGUALITARIOS**

- La dignidad humana. Consiste en respetar los derechos humanos y derechos fundamentales de todas las personas.
- La igualdad. La búsqueda de la igualdad social parte de la preocupación moral por el hecho de que las oportunidades se encuentran distribuidas de manera desigual.
- La inclusión. Ser parte de la comunidad no es algo que se adquiera o se pierda fácilmente. Se defiende la seguridad pública, pero se rechaza la respuesta simplista de sacar a los “malos” como estrategia para resolver los problemas de seguridad y justicia.

- La reparación. Consiste en desanimar el comportamiento antisocial: haciendo responsables a los culpables por el daño que causen. Se busca así eliminar la idea de que nadie se preocupa suficientemente por intervenir en los problemas de la comunidad.
- La responsabilización. Es un llamado a los ciudadanos a hacerse responsables del bienestar de la comunidad en su conjunto, no sólo para satisfacer sus intereses personales, sino también las necesidades e intereses de los demás.
- El “castigo” o “sanción” es visto por la justicia comunal como un “proceso restaurador o reparador” que sirve para hacer recapacitar al infractor y busca un cambio en su conducta.

El proceso restaurador es conocido de distinta forma en cada pueblo indígena, así encontramos que se le llama “reflexión”, “disciplina”, “meditación”, y “sanación de errores” entre otros, y tiene las siguientes características:

- Se adapta al tipo de conflicto y las circunstancias en que ocurre, y está de acuerdo con el modo de vida y la realidad social de cada comunidad.
- Por lo general, el tiempo que transcurre entre los hechos y las resoluciones es breve.
- Se aspira a reparar el daño causado a la víctima, analizando caso por caso y buscando la mejor solución.
- Es administrado en el idioma de los miembros de la comunidad y por lo tanto es comprensible para ellos.
- Por lo general el procedimiento es oral y a veces se registra en actas para garantizar su cumplimiento.
- El acceso a la justicia es gratuito o de bajo costo, porque es un servicio que presta la comunidad a sus miembros.

El proceso restaurador es principalmente de tipo moral, como las llamadas de atención; físico, como hacer ejercicios; material, como la reparación del daño; y también puede tomar la forma de multas, trabajo comunitario, etcétera.

La justicia comunal no es solamente la experiencia de individuos en casos particulares, es también una experiencia colectiva de la vida de todos los días, que busca comprometer a los ciudadanos con el proceso de la justicia, que tiene como objetivo construir una mejor convivencia con el resto de la sociedad y el Estado, promoviendo la prevención, la coordinación y la cooperación, dentro y fuera de la comunidad.

En la actualidad, algunos “procesos restauradores” son de tipo físico y psicológico en los pueblos indígenas y están modificándose progresivamente. En algunos casos, para que una persona confiese su culpa se le ha impuesto prácticas crueles o humillantes. Esto debe cambiar en la aplicación de la justicia comunal.

N. INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA COMUNAL

Bazán Cerdán, Fernando (2008), La Constitución establece como instituciones de la Justicia Comunal a las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas.

Contamos con información sobre la realidad social de las comunidades campesinas y comunidades nativas a través de un registro en el Ministerio de Agricultura, una base de datos preparada por la Defensoría del Pueblo y los resultados del Tercer Censo Nacional Agropecuario. Las cifras en estas fuentes oficiales no concuerdan entre sí en cuanto al número total de comunidades, sobre su situación legal, ni la

cantidad de tierras tituladas. La información oficial más actual es de 2002, donde se registra 5.818 comunidades campesinas y 1.267 comunidades nativas con reconocimiento oficial.

La legislación de respaldo a las comunidades campesinas y comunidades nativas es insuficiente, y su reglamentación se encuentra dispersa en diferentes leyes y reglamentos.

Las comunidades campesinas y comunidades nativas, pese al abandono permanente, se mantienen vigentes y ejercen sus sistemas jurídicos, permitiendo la convivencia pacífica.

En algunos casos, las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas han sido denunciadas por secuestro y usurpación de funciones cuando ejercían sus funciones e investigaban a algún sospechoso.

La población y el Estado reconocen en las instituciones de la justicia comunal aliados importantes para la seguridad, justicia y la paz en zonas donde el Estado no está presente, pese a algunos casos de denuncias a las autoridades de la justicia comunal.

O. LA JUSTICIA COMUNAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS

Castillo Fernández, Marlene (2004), la justicia comunal debe respetar los derechos fundamentales y los derechos humanos de las personas. La Constitución Política, en el artículo 149, establece que: “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”.

El Convenio 169, en su artículo 8, defiende el respeto por las costumbres y el derecho consuetudinario. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias instituciones, siempre que sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El respeto por los derechos humanos no quiere decir que la Justicia Comunal esté subordinada o controlada por la jurisdicción ordinaria, sino que debe haber coordinación y cooperación mutua.

La Corte Constitucional colombiana ha dejado sentado que si la jurisdicción especial tuviera que respetar toda la Constitución y las leyes, devendría vacía, de tal modo que sólo debe respetar lo que ella llama los derechos mínimos fundamentales:

1. El derecho a la vida (no matar).
2. El derecho a la integridad física (no torturar).
3. El derecho a la libertad (no esclavizar).
4. Algunos principios del debido proceso (previsibilidad), adecuados a su cultura.

P. LAS AUTORIDADES DE LA JUSTICIA COMUNAL Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Hurtado Pozo, José (2008), El Código Procesal Penal reconoce a los pueblos indígenas el derecho a resolver conflictos de tipo penal. En la Constitución se señala la implementación de una Ley de Coordinación que aún no existe y que, cuando se implemente, permitirá a los actores de la justicia comunal y la jurisdicción ordinaria trabajar de manera conjunta y organizada.

El Código Procesal Penal, en su artículo 18, reconoce el derecho de los pueblos indígenas indicando que no es posible iniciar procesos en

aquellos casos en que intervino la justicia comunal. Algunos casos denominados “leves” por la jurisdicción ordinaria, para la justicia comunal son casos donde está en juego la existencia misma de la comunidad y el mantenimiento de la paz social de las comunidades.

Limitar las competencias jurisdiccionales de los pueblos indígenas pone de manifiesto una forma de pensar que no respeta la pluralidad. Afirmar que los pueblos indígenas sólo son competentes para tratar casos pequeños o marginales, sin afectar la ley.

Q. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL

Flórez Boza, David (2010), La justicia comunal puede aplicarse dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas. Para dar contenido al concepto de “ámbito territorial” es útil recurrir al Convenio 169 de la OIT, que define el territorio como “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera” (Art. 13, 2), e incluye dentro de los derechos territoriales “las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia” (Art. 14, 1).

El ámbito territorial no equivale entonces a tierras de propiedad legal del pueblo indígena, comunidad o ronda, sino al espacio geográfico utilizado de alguna manera. Y la eficacia de dichas decisiones es de alcance nacional.

Esto es importante porque en el Perú no todas las comunidades tienen tierras tituladas o perfectamente delimitadas, y actualmente la Constitución permite la venta de tierras comunales sin que por ello desaparezca la comunidad como ente colectivo sujeto de derechos.

Las rondas campesinas de estancias y aldeas tampoco poseen tierras de propiedad común, pero sí tienen espacios delimitados de actuación de acuerdo con el límite de la estancia, aldea o caserío (que es el espacio de las familias empadronadas y que participan en las asambleas). Lo importante es que se trata del espacio sobre el cual interactúan de alguna manera y, por ende, es allí donde se aplica el derecho y la jurisdicción especial comunal.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional de Colombia al establecer el precedente de que el término ‘territorio’ no solamente se refiere a la tierra de propiedad legalmente reconocida, sino a la habitualmente ocupada por una comunidad indígena o a “aquellas áreas poseídas por una parcialidad, comprendiendo en ellas no sólo las habitadas y explotadas sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades económicas y culturales”.

R. COMUNIDAD O RONDA Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES A PERSONAS QUE NO FORMEN PARTE DE LA COMUNIDAD

Hurtado Pozo, José (2008), las comunidades o rondas, tienen el derecho de ejercer su jurisdicción dentro de su territorio, alcanzando a todas las personas que se encuentren en el mismo, si afectan bienes de interés de la justicia comunal. La justicia comunal puede establecer criterios para atender situaciones de personas no indígenas que no conocen las normas de la comunidad así como formas de colaboración con la jurisdicción ordinaria.

Las comunidades o rondas tienen derecho a tener su propia jurisdicción, debido a su identidad cultural diferenciada, y a su derecho a desarrollarse como colectivo, con control de sus instituciones, dentro de su territorio.

La aplicación de la justicia comunal, a las personas que se encuentran dentro de su territorio es coherente con la lógica de funcionamiento de cualquier sistema jurídico, no significando que se pueda atentar contra los derechos humanos del infractor.

Se debe considerar, que históricamente se ha mellado a los pueblos indígenas al restarles poder frente a colonos o extraños, quienes causando daños dentro de las comunidades han huido sin reparar los mismos. La justicia comunal en casos de no indígenas puede establecer criterios para atender estas situaciones, así como formas de cooperación y colaboración con la jurisdicción ordinaria en estos casos.

S. COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JUSTICIA COMUNAL

Bazán Cerdán, Fernando (2008), es importante la coordinación, cooperación y el trabajo conjunto entre la Justicia Comunal y la jurisdicción ordinaria. La coordinación promueve el acceso a la justicia de todos los peruanos.

La Constitución Política del Estado establece, en su artículo 149; “La necesidad de establecer formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”. La afirmación de la justicia comunal en el proceso de reforma del Poder Judicial expresa una concepción democrática y plural de la realidad del país.

Siendo la justicia comunal es un reconocimiento del importante aporte de los pueblos indígenas a la cultura peruana, además contribuye económicamente al desarrollo del país, pues evita la judicialización de diversos casos y libera de una considerable carga económica y procesal al Poder Judicial.

El Nuevo Código Procesal Penal reconoce la importante contribución de la justicia comunal a la justicia en el país. En noviembre de 2009 la Corte Superior de Justicia de San Martín dispuso la creación de una Escuela de Justicia Intercultural, mediante la Resolución Administrativa 408-2009-P-CSJSM/ PJ.

La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Resolución Administrativa N° 220-2010-P-CSJCA-PJ, creó el “Instituto de Justicia Intercultural”, como una entidad dedicada a realizar labores de estudio y capacitación permanente de los operadores de la Jurisdicción Ordinaria, la Justicia de Paz y la justicia comunal.

Estas son iniciativas importantes que consolidan el trabajo realizado desde hace mucho tiempo por diversas instituciones en la promoción de un diálogo intercultural en materia de justicia en el país.

T. DATOS DE LA JUSTICIA COMUNAL EN EL PERÚ

De acuerdo con una investigación de Ciudadanos, existen 2.098 organizaciones de seguridad vecinal y comunal, de las cuales el 35% son comités vecinales, 28% rondas campesinas, 19% comités de autodefensa y 18% son de otro tipo. En promedio, 7 de cada 10 municipalidades del país cuentan con estas organizaciones en sus respectivos distritos.

U. DESAFÍOS DE LA JUSTICIA COMUNAL

- Desarrollar mecanismos de cooperación, coordinación y diálogo intercultural entre los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y el sistema jurídico ordinario.
- Promover una mayor participación de las mujeres en las decisiones de la justicia comunal.
- Reconocer los derechos de las mujeres, sobre todo frente a los casos de violencia contra la mujer y la familia.
- Reconocer las buenas prácticas de aplicación de la justicia comunal en casos de violencia contra la mujer, la familia y otros.

- Promover la creación de instancias al interior de las organizaciones de la justicia comunal para el control en los procesos restauradores, a fin de que no se cometan excesos por parte de los miembros de la justicia comunal.
- Desarrollar la presencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y ancianos dentro de la justicia comunal.
- No introducir en la justicia comunal elementos que no son efectivos en el sistema jurídico ordinario (como las penas de prisión de los sancionados).
- Generar espacios de diálogo intercultural sobre experiencias, saberes y conocimientos entre ambos sistemas.
- Desarrollar procesos de reflexión y análisis sobre contenidos y alcances de los derechos humanos desde las diferentes cosmovisiones.
- Considerar los derechos humanos como marco y como límite de la justicia comunal de acuerdo con la legislación nacional e internacional.
- Promover el control constitucional sobre justicia comunal.
- Precisar los ámbitos materiales y espaciales de la justicia comunal. Sin duda se requiere reglamentación y delimitación de funciones y de competencias. Habrá asuntos que deban quedar a cargo del Estado, incluso muchos de ellos a pedido de los propios pueblos indígenas, como, por ejemplo, la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo.
- Tomar en cuenta los procesos migratorios de los pueblos indígenas hacia espacios urbanos y reconocer el desafío que este fenómeno representa para el pluralismo jurídico.

V. FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA COMUNAL

4) CASO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL EN COMUNIDAD NATIVA AWAJÚN.

Castillo Fernández, Marlene (2004), Se trata de Miguel, comunero de la comunidad nativa de Chipe, roba quinientos plátanos de la chacra de Carlos y los vende a un comerciante. Carlos, al revisar su chacra se da cuenta del robo y decide comunicarlo al Apu de la comunidad. El Apu cumpliendo sus funciones ordena a la ronda comunal que se investiguen los hechos en la comunidad. Las comunidades de la zona tienen muchas formas de investigar, como pueden ser: el análisis criminológico, el seguimiento de huellas, la ubicación de puntos estratégicos de salida y entrada del lugar del delito y circulación de personas, entre otras.

Las investigaciones dan como resultado algunos indicios señalan a Miguel como el responsable, debido a que ése día fue visto cerca de la chacra de Carlos y luego en el puerto conversando con un comerciante de plátanos.

A partir de estos indicios, Carlos decide visitar a Miguel para preguntarle por lo ocurrido y pedir que le aclare los hechos, luego de varias horas de conversación Miguel niega haber cometido el robo. Carlos no logra que Miguel reconozca el robo, y se dirige donde el Apu de la comunidad para que continúen con el proceso de investigación. En este momento se agota lo que en términos de la justicia formal se conoce como la primera instancia. La primera instancia Awajún se realiza entre las personas y familias involucradas en cualquier tipo de casos, si no hay una solución a la controversia se notifica al Apu de la comunidad, que viene a ser una segunda instancia.

El Apu de la comunidad con mayores elementos, como: los testigos, la reconstrucción de la rutina en el día del robo y el interrogatorio, entre otros. Consigue obtener una confesión de Miguel, quién es descubierto y atrapado en las pruebas que lo acusan.

“En la cultura Awajún todos nacemos; limpios, puros, sin querer hacer ningún mal, en armonía con nuestro medio ambiente. Pero siempre hay espíritus negativos que se apoderan de nosotros y nos hacen obrar mal, nos hacen cometer actos en contra de nuestros hermanos y en contra de nuestra madre naturaleza. En el caso del robo, el espíritu maligno que se apodera nosotros es conocido como “machin”, el tiene que ser expulsado del cuerpo de nuestro hermano para que no siga obrando mal. Para expulsar ese espíritu negativo, en nuestra cultura primero “humeamos” a la persona. Es decir, prendemos fuego a un nido de “comején” mezclado con: ají, tabaco, hojas de cocona y otras hierbas. Se deja que ese humo le caiga sobre el rostro de la persona “humar”, con la finalidad de ahogar al espíritu negativo y pueda salir de él.

Posteriormente hacemos un preparado de ayahuasca y toe con la finalidad de que la persona pueda tener fuerza y para que no vuelva a robar”.

5) CASO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN SAN MARTÍN.

El 11 de febrero del 2004, la Sala Penal de Moyobamba, sentenció a tres años de prisión efectiva a once campesinos del caserío de Pueblo Libre, condenándolos por el delito de secuestro.

En realidad, en marzo del año 2002, la ronda del caserío había capturado a cuatro asaltantes y violadores que aterrorizaban la región y los habían condenado a un día de calabozo y a cumplir con la pena denominada “cadena ronderil”, es decir, incorporarse a las patrullas de vigilancia de las demás rondas campesinas de la provincia. Esta es una práctica que los ronderos consideran muy importante para la rehabilitación de la persona, y además permite que todos los campesinos conozcan a quienes han cometido un delito.

Las rondas campesinas existen desde hace más de quince años en San Martín. Surgieron entre migrantes procedentes de Cajamarca, donde las primeras rondas se fundaron hace casi 30 años. El Ministerio Público decidió denunciar a los campesinos de Pueblo Libre por los delitos de secuestro y usurpación de funciones siendo posteriormente condenados.

A comienzos de junio del 2004, después de varios meses de prisión, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ordenó la excarcelación de los once campesinos. Con la sentencia 975-04, del 9 de junio del 2004. Marca un precedente fundamental.

De este modo, tras el análisis de los hechos y de la normatividad vigente, la Sala Suprema absolvió de responsabilidad penal a los inculcados, ordenando su posterior excarcelación y anulación de antecedentes penales y judiciales; entre sus considerandos sostiene que “la conducta de los procesados no reviste carácter doloso” que debe tener el tipo penal de secuestro, puesto que los ronderos actuaron dentro del marco de sus funciones jurisdiccionales reconocidas constitucionalmente.

Esta sentencia marca un precedente fundamental para la relación que en el futuro deberán mantener las autoridades policiales, el Poder Judicial y el Ministerio Público con las rondas campesinas.

La sentencia ha optado por interpretar de modo amplio la Constitución, pues, aún las rondas campesinas que se forman en caseríos, como es el caso de Pueblo Libre, tienen la facultad de administrar justicia. Se precisa, por lo tanto, que una detención llevada a cabo por una ronda campesina no es una detención arbitraria, ni mucho menos un secuestro, porque se encuentra enmarcada dentro de lo que señala el Código Penal, es decir que está exento de responsabilidad penal quien actúa “por

disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo” (artículo 20, inciso 8).

6) CASO DE LA JUSTICIA COMUNAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL CUSCO.

La central distrital de rondas campesinas de Ccatca son de las más antiguas dentro de la provincia de Quispicanchi, reúne a un promedio de treinta comités comunales. Para hacer un retrato vivo de su desarrollo se cita la biografía de José Torres (seudónimo), comunero calificado de la comunidad campesina de Pampacamara, quien es considerado por los comuneros como un “individuo problemático”.

A inicios de los años noventa, José Torres fue encarcelado en la ciudad de Cuzco acusado de tráfico ilícito de drogas. Por esta razón fue expulsado inmediatamente de la comunidad campesina de Pampacamara. Posteriormente, en 1996, luego de haber salido de la cárcel, fue denunciado y perseguido por la policía acusada de huaquear en una comunidad aledaña a su comunidad de origen.

Luego de haber estado ausente de su comunidad en un periodo de 1997- 2000, José Torres retorna a Pampacamara en donde sus familiares a la fecha conducen la producción de algunas parcelas. A su regreso se dedicó al robo de animales menores y a la intimidación de los comuneros, haciendo referencia a sus múltiples vínculos con autoridades policiales que lo protegían.

Organizados en una asamblea general en respuesta a los múltiples robos, la central distrital acuerda una acción: decide ir a la casa de José Torres en donde encuentran algunas de las pertenencias que habían sido robadas. Se procede a la sanción pública del inculpado con latigazos y le dejaron en claro que en la próxima tendría un castigo más severo.

En el 2002, un comunero denuncia ante la central de rondas que ha sido víctima del robo de siete ovejas. La ronda sospecha de José Torres y decide verificar en su domicilio, en donde encuentran evidencias de este nuevo delito.

La ronda captura a José Torres y convoca inmediatamente a una asamblea general extraordinaria con el fin de acordar el castigo. Después de haber sido sancionado con algunos latigazos el acusado logra huir, aprovechando que la población se hallaba discutiendo acaloradamente sobre las medidas futuras.

Los ronderos vuelven a tener noticias del infractor a mediados del mes de abril, debido a que éste ha interpuesto dos denuncias: una en contra del presidente de la central distrital de rondas campesina de Ccatca y otra contra el presidente de la comunidad campesina de Pampacamara. En la denuncia señala haber sido víctima de secuestro y denuncia por usurpación de funciones a las rondas campesinas. La fiscalía de Urcos, que es la capital de la provincia de Quispicanchi, emite una orden de captura contra los directivos campesinos, siendo solamente detenido el presidente de la ronda en la ciudad de Urcos.

Esta situación ciertamente indignó a la población de la comunidad y del distrito. Ante esta situación, se plantea medidas de presión para liberar al directivo campesino y para sancionar ejemplarmente a José Torres. Los pobladores del distrito realizan una marcha de sacrificio desde el distrito a la capital de provincia Urcos, Logrando ser escuchados por las autoridades. A la fecha José Torres ha desaparecido del panorama local sin haber dejado rastro alguno. El comité distrital se fortaleció a raíz de haber sido escuchado por las autoridades. No obstante, se sienten vulnerables al saber que en cualquier momento su autoridad puede ser puesta en cuestión por las respectivas autoridades formales.

2.2.5 JUSTICIA CAMPESINA

Ardito Vega, Wilfredo (2004), La justicia comunal, también llamada sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, existe antes de la conformación del Estado peruano. A pesar de que fue parcialmente ignorada durante la época colonial y gran parte de la historia republicana, esta jurisdicción nunca dejó de existir.

En la actualidad, los pueblos indígenas siguen administrando sus sistemas jurídicos, los mismos que son reconocidos por las normas nacionales e internacionales y forman parte del Estado peruano. La justicia comunal, o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, han cambiado a lo largo de los años y ha contribuido a resolver muchos conflictos locales.

Históricamente los pueblos indígenas han existido desde épocas muy antiguas en el país, en la costa, la sierra y la selva, agrupados en diferentes pueblos como los mochicas, chachapoyas, nazcas, awajún, ashuar, k'anas, chancas, incas, y waris, entre otros. Cada uno de estos pueblos ha tenido su propio sistema jurídico, es decir que se aplicaban y se aplican tantos sistemas como pueblos indígenas existen en el Perú.

Durante la época colonial y la republicana existió un reconocimiento parcial de los diferentes sistemas jurídicos. Estaban subordinados a las leyes del Estado.

Anteriormente existieron autoridades que pertenecían a jurisdicciones especiales comunales, como es el caso del Arariwa. En las crónicas coloniales aparece como “guardián de sementeras”, “ojeador”, “protector de los cultivos y del ganado”, “el que lleva en sus hombros el animal en peligro”. Este cargo es a la vez una “reserva”, un “servicio” y un puesto de autoridad vinculado a la producción, a la racionalidad del uso, distribución de los alimentos, y a la defensa de la vida. Esto es claro cuando

sabemos que el Arariwa fue considerado también: “juez en cada pueblo de las sementeras para que no mueran de hambre”.

Actualmente, en el caso de algunas comunidades campesinas del Sur Andino, existen autoridades tradicionales que cumplen las funciones del Arariwa dentro de la comunidad. Es el caso del Varayoc, cuyas funciones se complementan con las de las nuevas autoridades comunales y autoridades representantes del Estado. En algunas comunidades nativas de la selva, esa autoridad tradicional recibe el nombre de Apu, existiendo también otras denominaciones para esta autoridad.

El reconocimiento de la justicia comunal es uno de los derechos que históricamente han ejercido los pueblos indígenas, y un elemento importante para que estos “respiren”, es decir, mantengan vivas sus culturas.

La identificación y aceptación de la palabra “indígena” en el Perú se viene dando poco a poco. Está pasando de tener un significado ofensivo, del rechazo o la negación, a representar la reivindicación de derechos individuales y colectivos.

La justicia comunal, o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, es conocida también como justicia comunitaria, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario indígena, entre otros términos.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2000), La Ley 27908 de las Rondas Campesinas, que es la actual le crearan, más problemas que los actualmente tienen. En vez de reconocer la función jurisdiccional (autonomía para administrar justicia) establece funciones como:

- Reconoce funciones jurisdiccionales a las comunidades campesinas y nativas, las rondas deben apoyar y colaborar.

- señala expresamente que colaboran en la solución de conflictos. Es decir tienen un papel auxiliar no principal.

Starn, Orin (1991), A partir del éxito obtenido en el control del abigeato, las Rondas Campesinas empezaron a cumplir otras tareas. Las asambleas permitieron un espacio privilegiado para presentar y discutir todo tipo de problemas y tomar decisiones consensuadas.

Así, las rondas ampliaron sus funciones hacia tareas de desarrollo comunal, gobierno local e interlocución con el Estado. La práctica de resolución de conflictos y problemas vía asambleas, el apoyo mutuo para rondar y realizar obras comunitarias y la apertura de nuevos espacios de comunicación y reciprocidad, se convirtió en un poderoso instrumento para crear o recrear la “comunalidad”. Las rondas ejercen su autoridad dentro de su ámbito territorial (comunidad, aldea, caserío) y coordinan con las rondas vecinas de su zona, distrito o provincia en los casos o problemas que lo ameriten.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2008), Como diría Don Régulo Oblitas, fundador de las Rondas Campesinas de Cuyumalca (Chota), “Los ladrones chicos o de noche fueron la causa para que surgieran las Rondas Campesinas, pero los ladrones de cuello y corbata, de día, fueron la causa para que surgiera la Justicia Campesina”. Al principio, cuando las rondas empezaron a operar detenían a los abigeos y los llevaban a la policía y autoridades judiciales. Debido a la red de corrupción existente, la mayor parte de veces los abigeos eran liberados y muchas veces más bien los ronderos eran procesados por delito contra la administración de justicia, libertad individual, entre otros, de tal modo que durante los ochenta desarrollaron sus funciones judiciales autónomas. Son famosos los casos de expulsión de jueces (como el Juez Cauday de Chota al que llamaban “Cuánto hay”, o la policía de Cutervo, por hechos de corrupción flagrantes).

Casos que eran ventilados durante años y con mucho gasto de dinero y tiempo por parte los campesinos en las instancias judiciales, con las rondas se han resuelto en horas, en el lugar de los hechos (especialmente si se trata de problemas de tierras), con todas las partes involucradas y con presencia de la comunidad, garante del cumplimiento de los acuerdos. Igualmente, las Rondas Campesinas han visto problemas y conflictos nunca atendidos por el Estado, como robos menores, demandas por alimentos cuando no hay pruebas formales de filiación, conflicto de familias, maltrato de mujeres, denuncias por amenazas o daños de brujerías, entre otros.

En los problemas de familia, tierras y otros conflictos tratan de atender los intereses de ambas partes con el objetivo de que las víctimas reciban alguna forma de reparación o compensación y que los infractores “se reintegren a la comunidad”. Siempre cierran los arreglos con una “acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema” o acuerdo de algún tipo, en el que estampan su firma o huella digital tanto las personas directamente implicadas como sus familiares cercanos (en el caso de conflictos de tierra) y las autoridades ronderas presentes.

Cuando el problema es grave e involucra varias estancias también están presentes autoridades de las mismas que igualmente ponen su firma y sello. Las Rondas Campesinas aplican una lógica restitutiva en los casos de robo, abigeato o daños obligando a los abigeos o agentes dañinos a devolver lo robado y reparar el daño. Además aplican la pena de trabajar durante el día en alguna obra comunal y rondar durante la noche pasándolos de base en base cada 24 horas o cada tres días.

Entre las penas que aplican también hay algunas formas de castigo físico aprobadas en asambleas, que los ronderos llaman “hacer física” (ejercicios como “hacer ranas”) y “castigo de masas” (alguna forma de castigo físico aplicado por los familiares o las mujeres), que ha sido

reemplazado cada vez más por trabajo comunal y ronda. Rechazando “la tortura”, la desaparición y pena de muerte. Y no hay evidencia de que apliquen la pena de muerte como sanción, aunque hay testimonios de que han ocurrido algunos casos de muertes en enfrentamientos con bandas.

M. **LAS RONDAS CAMPESINAS**

Bazán Cerdán, Fernando (2005), Como es de conocimiento público, las Rondas Campesinas surgieron como organizaciones de autodefensa, con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato, ante la ausencia de las autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad para resolver los conflictos sociales, a mediados de la década del 70 del siglo pasado en las provincias de Chota y Bambamarca (Cuyumalca), del departamento de Cajamarca, al norte del Perú, extendiéndose en la siguiente década hacia otras importantes zonas del país.

A pesar que la Constitución Política del Perú de 1979 no contempló expresamente la situación de las Rondas Campesinas, desde fines de 1986, año en que se promulgó la Ley N° 24571 que las reconoció, el desarrollo legislativo experimentado por esta institución campesina se realizó bajo el manto de dicho cuerpo constitucional, que definió la obligación estatal de respetar y proteger la autonomía organizativa y las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas (Art. 161°).

De esta manera, la Ley N° 24571 reconoció legalmente a las Rondas Campesinas, ya sea que pertenecieran o no a una Comunidad Campesina, como organizaciones autónomas de defensa al servicio de la comunidad o colectividad en general, con capacidad para cooperar con las autoridades en la eliminación de los ilícitos penales que afecten el orden interno, debiendo sujetarse a las normas constitucionales y civiles que regulan a las comunidades campesinas, y sus miembros estar acreditados

ante la autoridad política competente, conforme se advierte de su único artículo:

"Artículo Único.- Reconózcase a las Rondas Campesinas pacíficas democráticas y autónomas, cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política competente, como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios. Tienen además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito. Su estatuto y reglamento se rigen por las normas de las comunidades campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil."

El Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas de 1988 contradujo sustancialmente a ésta, afectando su carácter democrático y autónomo, al pretender convertir a las rondas en un brazo auxiliar de la Policía y el Ministerio del Interior, lo que dio lugar a su cuestionamiento judicial por organizaciones campesinas, siendo dejado sin efecto el referido Reglamento el año 1993 por otra norma administrativa del sector defensa.

Posteriormente, a través de la Ley General de Comunidades Campesinas de 1987 (Ley N° 24656) y su primer Reglamento de 1991, se reguló la constitución y naturaleza jurídica de las Rondas Campesinas, organizadas al interior de las comunidades campesinas, al establecer como atribución de la Asamblea Comunal aprobar su nacimiento e indicar su naturaleza de Comité Especializado de carácter consultivo, asesor, ejecutivo y de apoyo de la comunidad, dependiente de la Directiva Comunal de las comunidades campesinas.

N. SISTEMATIZACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Korsbaek, Leif (2009), La ronda campesina, una institución que existe principalmente en el Perú y que tal vez podemos llamar una

institución netamente andina, tiene sin embargo sus contrapartidas en otros países: la policía comunitaria en el Estado de Guerrero en México y la guardia tribal de los indígenas nasa en el Valle del Cauca en Colombia Sandoval.

Varios detalles llaman la atención en la ronda campesina. El primero es que existe en estrecha simbiosis con el Estado o, más precisamente, en la violencia o terrorismo del Estado. Mientras que el Estado se ha obligado formalmente, en la constitución de cada país, a garantizar los derechos individuales de los ciudadanos, esta obligación se pasa tranquilamente por el arco del triunfo, y los mismos ciudadanos tienen que organizarse para defender sus derechos contra la entidad que supuestamente los defiende.

Zarzar, Alonso (1991), Otro detalle es el hecho de que las rondas campesinas muy rápidamente desbordó su propio espacio y se difundió por todo el país. Desde el momento de creación de la primera “ronda nocturna” en Chota en 1976, las Rondas Campesinas se multiplicaron con una sorprendente rapidez, y puede ser que “el efecto de demostración de las primeras rondas esto es, su inesperada eficacia para combatir el abigeato, puede considerarse como el factor de impulso más importante para explicar su masiva aceptación y su rápida difusión en todo el departamento de Cajamarca”.

Vargas, Segundo & Montoya, Luis (1993), menciona al principio de los años 1990 leemos que “actualmente se calcula que en la sierra norte, en Cajamarca y Piura, existen más de 3,500 rondas que aglutinan alrededor de 280,000 ronderos”.

Laos Fernández, Alejandro, & Edgardo Rodríguez (2003), Las cifras más actuales no son menos impactantes: “A partir de la información recogida en diversos eventos y localidades, se estima que actualmente

existirían entre 200,000 y 250,000 ronderos, los cuales se encontrarían agrupados en unos 8,000 comités de rondas. Los comités de Rondas Campesinas del norte, a pesar de no tener el dinamismo y participación masiva que tuvieron en los 80, son actualmente las organizaciones ronderas más numerosas a nivel nacional, estimándose que actualmente sus integrantes suman entre 120 y 130 mil. En Cajamarca, cuna de las Rondas Campesinas, se cuentan unos 100,000 ronderos activos, en Piura con unos 15,000 y un número similar de ronderos actúan en los departamentos de La Libertad, Amazona, San Martín y Ancash”.

En lo referente a los Comités de Autodefensa, “se estima que actualmente los Comités de Autodefensa agrupan entre 70,000 y 80,000 campesinos. La mayor parte de estos ronderos, unos 50,000, se encuentran en Ayacucho, mientras que en Huánuco y Junín habría 25,000 y unos 5,000 en los departamentos de San Martín, Apurímac y la parte de selva de Cusco”.

O. ORGANIZACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Serpa Arana, Ana (2006), Las Rondas Campesinas son las organizaciones más importantes en la historia reciente de las comunidades campesinas. Su creación y desarrollo afirma una vez más el dinamismo que es una característica esencial de las comunidades. Ante una nueva situación como es el incremento de la delincuencia y el abandono por parte del Estado de sus funciones de seguridad y justicia, los comuneros han asumido por sí mismos la tarea de proteger sus bienes y posteriormente también de ejercer su justicia de acuerdo a sus normas propias.

Las Rondas Campesinas en nuestro país son esencialmente de dos tipos:

- 1) **LAS RONDAS CAMPESINAS COMUNALES:** Este tipo de rondas son creadas por las comunidades campesinas, como un Comité Especializado dentro de la estructura organizativa

de la comunidad. Todos sus actos están bajo el control jerárquico de la Junta Directiva y la Asamblea Comunal, o la instancia supra - comunal correspondiente. Generalmente las comunidades campesinas están agrupadas en una Federación (sea distrital, provincial o departamental), en las cuales existe a su vez una Secretaría especializada para las rondas campesinas.

- 2) **LAS RONDAS CAMPESINAS NO COMUNALES:** Son principalmente las de la zona norte del país. Aquí las Rondas no pertenecen a la estructura de una comunidad campesina. Los pequeños propietarios de los diferentes caseríos y poblados se agrupan en Rondas, las que se convierten en una nueva forma de organización social campesina. La Ronda es un grupo organizado que tiene control sobre un territorio determinado. En el caso de las rondas no comunales la Federación distrital, provincial, o departamental, agrupa a las rondas de cada lugar.

Sin embargo, no todas las Rondas de un mismo tipo, guardan características idénticas, como se dice “no existe un ‘modelo’ ya que el tipo de organización que las Rondas adoptan depende de las necesidades específicas de cada sector o caserío en que trabajan”. Solamente podemos abstraer algunos rasgos generales que nos permiten agruparlas en un tipo u otro.

Otra característica que permite diferenciar entre las Rondas Campesinas que existen en todo el país son las funciones que ejercen y su grado de reconocimiento hacia la justicia oficial. Así hay algunas rondas, tanto comunales como no comunales, que se dedican estrictamente a labores de vigilancia o seguridad pública, mientras otras, progresivamente han ido asumiendo competencias en la resolución de conflictos.

Entre las Rondas que resuelven conflictos tenemos que algunas de ellas se definen como un sistema diferente y absolutamente ajeno al Poder Judicial oficial, desconociendo totalmente la competencia de las autoridades estatales en su zona, mientras que otras se reconocen competentes únicamente en casos leves y aceptan la intervención de las autoridades en casos graves.

De otro lado, no todas las Rondas Campesinas tienen el mismo grado de organización: “Las Rondas Campesinas han alcanzado en algunos casos un alto grado de organización, se encuentran estructuradas orgánicamente y dependiendo de las zonas, aglutinadas en Federaciones Departamentales o afiliadas a organizaciones campesinas.”

El grado de organización alcanzado por las rondas también está relacionado con el grado de estructuración de las comunidades en las que se asientan y el nivel de presencia del Estado en ellas. Generalmente en los lugares donde las comunidades están más organizadas y donde existe una Federación fuerte las rondas funcionan de mejor manera. De otro lado en los lugares más alejados a las ciudades la labor de las rondas es mayor y más orgánica que en lugares cercanos a las instancias jurisdiccionales.

P. ESTRUCTURA DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Serpa Arana, Ana (2006), En las rondas campesinas de tipo comunal, generalmente el Comité especializado de Rondas que pertenece a la estructura comunal elige una Junta Directiva de la Ronda en la Asamblea Comunal cada dos años. Esta Junta Directiva decide los turnos e integrantes de las rondas, formando sub - grupos a cargo de un responsable.

Posteriormente, todas las Juntas Directivas de las comunidades que pertenecen a la Central de Rondas eligen una Junta Directiva de toda la Central, que puede ser de un distrito o de una zona geográfica como

cuenca o valle. Esta Junta Directiva de la Central, elige a la Junta Directiva de la Federación Provincial, en caso de que esta exista, y esta a su vez elige a la Junta Directiva de la Federación Departamental, en caso de estar afiliada a alguna. Sin embargo, esta estructura no necesariamente se presenta en todos los casos, porque en algunos lugares solamente llega hasta el nivel distrital, o provincial, sin estar afiliados a una Federación de nivel superior. Estas instancias están por lo general determinadas en los estatutos de las organizaciones de rondas pero no siempre se cumplen en la práctica.

De otro lado, esta estructura no es rígida en su funcionamiento, puesto que al juzgar un caso no se cumple necesariamente con pasar por las instancias previas para llegar a una instancia superior, ya que si los Ronderos lo consideran necesario, llevan el caso directamente a la instancia que crean conveniente.

Q. **EXPANSIÓN DE LAS RONDAS**

Starn, Orin (1991), El efecto demostración de la eficacia de las Rondas Campesinas en el combate del robo y la solución de otros problemas comunales dio lugar a una rápida extensión del modelo entre fines de los setenta y la década del ochenta, cubriendo muchos departamentos del país e involucrando unos 400 mil comités locales.

De hecho, el movimiento rodero constituyó el movimiento campesino más dinámico del país entre mediados y fines de los ochenta. Al expandirse la forma de organización rondera a lugares donde había comunidades campesinas, como Piura, Huaraz, y luego Cuzco, Puno, y regiones de la selva las Rondas Campesinas se constituyen en el órgano de justicia de las comunidades campesinas, obligándolas a dinamizarse.

Pero además, la coordinación de rondas de diversas comunidades y estancias ha posibilitado la creación de instancias supra comunales de justicia. A inicios de los noventa el gobierno de Fujimori dio decretos de

militarización de las rondas aun en zonas donde no había violencia política, con la consiguiente represión de las rondas que no aceptaban militarizarse. Al caer el régimen de Fujimori empieza a haber una nueva recuperación.

R. FACTORES QUE DIERON ORIGEN A LAS RONDAS CAMPESINAS

1) FACTORES SOCIALES:

- Por la necesidad de un pueblo, para administrar justicia.
- Por los muchos ladrones que existen en los pueblos.
- Por la mucha corrupción que existe por parte de las autoridades.

2) FACTORES ECONÓMICOS:

- Por la falta de recursos económicos para movilizarse hacia las zonas urbanas.
- No podían contratar a un abogado.

3) FACTORES POLÍTICOS:

- Los gobiernos militares (70_80)
- Los gobiernos demagogos derechistas
- Gobiernos autoritarios
- Sendero Luminoso y el MRTA (90_2000)

4) FACTORES JURÍDICOS:

- Querían y quieren aplicar a la nación un ordenamiento jurídico homogéneo por la cual eso no es idóneo, ya que somos una nación pluricultural.

S. SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA RONDA

Aranda Escalante, Mirva (2003), "La delicada e importante función que desempeña el comité de rondas comunales es claramente percibida por el conjunto de comuneros y autoridades comunales, quienes plantean una exigencia mayor para la selección de los integrantes del comité, selección que se basa en criterios éticos y morales, así como en la trayectoria de los candidatos al cargo: solvencia moral (honrado, cumplido), dinamismo y experiencia en otros cargos dentro de la comunidad. Comparando con otros comités especiales, la cualidad de solvencia moral es especialmente observada para poder acceder a cargos en la organización de rondas, por las características mismas de la función de ésta".

Esta importante definición revela la existencia de una organización previa, la comunidad campesina, que es la que decide la creación de la ronda. Debemos agregar por nuestra parte que en las rondas de la Cuenca de Huancarmayo – Provincia de Quispicanchis, hemos observado que generalmente los ronderos, es decir, los miembros de la Junta Directiva de la Ronda, son jóvenes.

Por ejemplo en la comunidad Santísima Cruz de Sallaq el Presidente del Comité de Rondas es un joven de 25 años. Así mismo en los lugares donde se permite a las mujeres ser miembros de la ronda, éstas pueden ser miembros de la Junta Directiva, es decir ronderas, y aplican los castigos cuando la persona sancionada es una mujer. Sin embargo dentro de la dirigencia supra comunal, es decir de la Junta Directiva de la Central de Rondas de toda la Cuenca, no hemos observado la presencia de mujeres, además según las actas, desde la creación de las rondas no ha habido ninguna mujer en esos cargos. Esta ausencia de las mujeres en cargos de las Juntas Directivas de Rondas y Federaciones lamentablemente se repite también en las cuatro provincias altas (Canas, Canchis, Chumbivilcas y Espinar).

Otra característica de la organización de ronderos es que si un dirigente demuestra capacidad, honestidad y eficacia, en el cumplimiento de su función, puede ser reelegido varias veces, como en el caso del Sr. Pablo Quispe, Presidente de la Central de Rondas de la Cuenca del Huancarmayo (provincia de Quispicanchis) desde el año 1998, habiendo sido reelegido ya dos veces. En ese sentido apreciamos una cierta especialización de las funciones del dirigente de las rondas pues las personas que ya han asumido el cargo vuelven a hacerlo, pues se considera que ya tiene experiencia.

T. LAS RONDAS CAMPESINAS Y SUS FACULTADES JURISDICCIONALES

Ruiz Molleda, Juan (2008), El reconocimiento de facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas, equiparándolas a las comunidades campesinas y nativas supone una interpretación constitucional que vaya más allá de la literalidad de la disposición, que dispone una labor de apoyo a las rondas en el ejercicio de las funciones de las autoridades comunales; así, ante la inexistencia de una comunidad campesina o nativa, y a raíz de la organización comunal en una ronda campesina, esta última tendría facultades jurisdiccionales, en esa línea, se señala que "la frase con el apoyo contenida en el artículo 149º de la Constitución, sea interpretada en el sentido que las rondas campesinas tienen una función supletoria en relación con las Comunidades Campesinas en materia de funciones jurisdiccionales", esta interpretación no es literal del artículo 149º basada en principios jurídicos, que a continuación mencionamos brevemente:

6) PRINCIPIO DE UNIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución, según este principio, debe ser considerada como un "todo" armónico y sistemático, desde el cual se interpreta el ordenamiento al encontrar disposiciones diversas, aún cuando éstas se encuentren indistintamente en la parte orgánica o dogmática de aquélla es

por ello que al interpretar el artículo 149^o, necesariamente debe concordarse con los alcances del artículo 2 inciso 19 que reconoce que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural; derecho del cual los miembros de las rondas campesinas autónomas, no podrían ser privados.

7) PRINCIPIO DE CONCORDANCIA PRÁCTICA

Este principio propugna la interpretación conjunta de disposiciones con sentidos literales contradictorios, dada la necesaria armonía de los preceptos constitucionales en búsqueda de la protección de los derechos fundamentales, en tal sentido, todas las disposiciones sobre el derecho fundamental a la tutela judicial deben ser interpretadas en forma concordante con las disposiciones referidas al derecho consuetudinario y con la justicia comunal.

8) PRINCIPIO DE CORRECCIÓN FUNCIONAL

Principio a través del cual no deben desnaturalizarse las competencias encargadas por el constituyente, así este principio debe entenderse que artículo 149^o expresa la voluntad del constituyente, de que la población rural resuelva sus conflictos según su derecho consuetudinario y que coordine adecuadamente con la justicia de paz.

9) PRINCIPIO DE FUNCIÓN INTEGRADORA

La interpretación realizada debe tener como resultado la integración y pacificación de las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos. Esto significa que no puede entenderse a la justicia comunal como una justicia rival de la justicia ordinaria estatal, sino como un mecanismo llamado a complementarla en el marco de la Constitución.

10) PRINCIPIO DE FUERZA NORMATIVA

Este principio expresa que normas constitucionales no pueden ser consideradas tan sólo normas programáticas y políticas, pues no puede

perderse de vista su esencial naturaleza jurídica que vincula al Estado y a los ciudadanos. En ese sentido, el artículo 149º tiene vigencia actual a pesar de la ausencia de un desarrollo legislativo.

Siguiendo estos principios de interpretación constitucional, las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas deberían ser reconocidas, como si lo hace la Constitución Colombiana que reconoce la jurisdicción indígena de manera precisa.

U. LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA DETENCIÓN

Ruiz Molleda, Juan (2008), El Plenario Jurisdiccional Regional Penal realizado en la ciudad de Iquitos en el mes de mayo del año dos mil ocho que reunió a magistrados de las Cortes Superiores de Amazonas, Loreto, San Martín y Ucayali, adoptó por **MAYORIA** la posición de consenso que enuncia lo siguiente: "*Las Comunidades Campesinas tienen funciones jurisdiccionales y son ejercidas por las rondas campesinas en función al Reglamento y al Convenio OIT 169, en el caso práctico, las Rondas Campesinas si tienen funciones jurisdiccionales para los casos en que no existan las Comunidades Campesinas o Nativas constituidas, sino que las rondas campesinas son la organización campesina, son la autoridad, rondas puras, siempre y cuando estas no violen los derechos fundamentales*"; surgiendo una interrogante ¿cometen delito de secuestro los miembros de las rondas campesinas cuando aprehenden a un delincuente? Sobre el particular, se establecieron las siguientes posturas:

- **Postura número uno.**- Los miembros de las Comunidades Campesinas que aprehenden a un delincuente, en flagrancia de delito, no cometen delito.
- **Postura número dos.**- Los miembros de las Comunidades Campesinas que aprehenden a un delincuente que no se encuentra

en flagrancia delictiva, pero actúan por mandato de la Comunidad Campesina, no cometen delito.

- **Postura número tres.**- Los miembros de las Comunidades Campesinas que aprehenden a un delincuente que no se encuentra en Flagrancia delictiva y que no actúan por mandato de la Comunidad Campesina, si cometen delito.

Si bien el Pleno se refiere en sus posturas a "*los miembros de las comunidades campesinas*", a pesar que la interrogante se planteó acerca de los ronderos, esto no merma las conclusiones ya señaladas, respecto que, las rondas sí tienen facultades jurisdiccionales.

El Pleno Jurisdiccional señala que no se comete delito de secuestro si se aprehende en flagrancia o por mandato de la comunidad, pero, considera que sí se comete tal delito cuando actúan sin encontrarse ante flagrancia y sin mandato de la comunidad campesina, posturas que son entendibles ya que del texto se desprende que se refiere a rondas dentro de comunidades. El accionar de los ronderos es legítimo, por cuanto se encuentra enmarcado en el artículo 149 de nuestra Carta Magna, recociéndoles que, las rondas campesinas son una organización que no sólo resuelve conflictos, como señalaba la Ley 27908, sino que, además, está facultada para administrar justicia y sancionar a los responsables de delitos.

Finalmente, es pertinente señalar, que la importancia de la justicia comunal, ha quedado plasmada en nuestro ordenamiento jurídico constitucional, al haber sido "constitucionalizada", es decir, que la justicia comunal forma parte de la constitución básica del Estado Peruano; por ello, no se le puede desconocer o disolver vía legislativa. En otras palabras, la justicia comunal ha sido reconocida por el constituyente, como uno de los elementos constitutivos del Estado Peruano.

Las rondas campesinas y la justicia comunal han surgido como un instrumento para garantizar la protección, la vigencia y el ejercicio de un conjunto de derechos fundamentales consagrados por nuestra Carta Política, ante la ausencia del Estado, así, sirven para proteger el derecho a la propiedad de los campesinos, frente a las agresiones y hasta los homicidios de éstos por parte de los abigeos, cuando los primeros se oponen a sus robos e intentar defender su ganado, tutelan el derecho a la vida, a la salud, y a la integridad psíquica y física, muchas veces los miembros de las comunidades secuestran y violan sexualmente a mujeres campesinas; ante estos hechos, las rondas reivindican el derecho a la libertad individual y sexual de sus conciudadanos.

Asimismo, los constantes ataques de delincuentes comunes perturba la vida de las distintas comunidades, caseríos y centros poblados, generando entre sus miembros, la sensación de incertidumbre y miedo, frente a ello, las rondas campesinas sirven para afirmar la vigencia del derecho al trabajo, a la seguridad y a la tranquilidad pública.

Para nadie es un secreto, lo alejado que se encuentra la población rural en miles de pequeños poblados y caseríos de difícil acceso desde las capitales de provincia, donde tiene su sede la Policía, el Fiscal y/o al Juez de la ciudad, es por ello que los procesos penales denunciados, difícilmente alcanzan sentencia, sea por la imposibilidad de las víctimas de sustentar los gastos de la defensa legal o simplemente porque las instituciones del sistema de justicia, no cuentan con recursos para desplazarse a los distritos y caseríos cuando los campesinos no tienen dinero para asumirlos. Esta indefensión e inmovilismo de parte del Estado también afecta a los comuneros. Ante esta situación, la ronda es un instrumento que le permite ejercer su derecho a la paz y a la seguridad ciudadana y su derecho a la protección judicial del Estado.

Es por ello, que podemos concluir, que las rondas campesinas son entes constitucionales, son un instrumento para el ejercicio de derechos, es decir, para el ejercicio de la ciudadanía, y para la vigencia de la Constitución, en ese contexto deberían ser considerados como un aliado del Estado y sobre todo un aliado del sistema de administración de justicia, con el cual hay que sumar esfuerzos, reglamentando sus funciones, normando sus actividades como lo ha hecho en parte el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del año 2009.

Las comunidades nativas son el otro actor de la justicia comunitaria, según el artículo 149 de la Constitución, las autoridades de las comunidades nativas tienen facultad de impartir justicia al interior de sus comunidades, esta norma no es nueva, pues los órganos de gobierno de las comunidades nativas ya tenían facultad de resolver conflictos y faltas, en virtud del Decreto Ley 22175, publicado el 9 de mayo de 1978, denominado Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y de la Ceja de Selva.

En el artículo 19 de dicha norma, se decía que "Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una comunidad nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de gobierno". A diferencia de las comunidades campesinas, que tienen mayores niveles de integración a los centros urbanos intermedios y grandes, las comunidades nativas por diferentes causas, tienen mayores niveles de autarquía y autonomía, lo cual les permite mayores márgenes a la hora de impartir justicia en sus comunidades.

V. ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116: "ASUNTO: RONDAS CAMPESINAS Y DERECHO PENAL"

Amry, René Paúl (2006), Con fecha 13 de noviembre de 2009, los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tomando como referencia las distintas Ejecutorias Supremas existentes acerca de la relevancia jurídico penal de los diferentes delitos imputados a los que integran Rondas Campesinas o Comunales, en especial los delitos de secuestro, lesiones, extorsión, homicidio y usurpación de autoridad, en relación con los artículos 2°.19, 89° y 149° de la Constitución, y el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", del 27 de junio de 1989, aprobado por Resolución Legislativa número 26253, del 5 de diciembre de 1993, así como en particular los artículos 14°, 15°, 20°.8, 21°, 45°.2 y 46°.8 y 11 del Código Penal, acordaron observar dos datos importantes, en primer lugar, que con gran frecuencia la conducta penal atribuida a quienes integran las Rondas Campesinas se desarrolla en un ámbito rural, aunque en no pocos casos siendo rurales en áreas colindantes o de fácil comunicación y acceso con zonas urbanas donde ejercen jurisdicción los jueces del Poder Judicial y en segundo lugar, que los delitos imputados, se refieren a tipologías donde la violencia y la coacción son medios comunes de comisión, los cuales por su naturaleza tienen en la legislación vigente penas muy altas.

Los integrantes de las Rondas Campesinas cumplen, en principio, el requisito de pertenecer a un grupo cultural y étnico particularizado, en efecto, desde la perspectiva subjetiva, tienen conciencia étnica o identidad cultural: afirman rasgos comunes y se diferencian de otros grupos humanos, sienten que su comportamiento se acomoda al sistema de valores y a los normas de su grupo social, su conducta observable reflejan necesidad de identidad y de pertenencia; Desde la perspectiva objetiva, como elementos materiales, comparten un sistema de valores, en

especial instituciones y comportamientos colectivos, formas de control social y procedimientos de actuación propios que los distinguen de otros colectivos sociales, su existencia tiene una vocación de permanencia.

Son expresiones del mundo rural de algunos sectores de la población rural en ámbitos geográficos más o menos focalizados, tienen características comunes en su organización, siguen determinadas tradiciones y reaccionan ante las amenazas a su entorno con ciertos patrones comunes organizan de cierto modo la vida en el campo, y han definido aún cuando con relativa heterogeneidad las medidas y procedimientos correspondientes basados en sus particulares concepciones.

W. ELEMENTOS DE EVALUACIÓN PARA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO POR PARTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Amry, René Paúl (2006), El Plenario como primer nivel de análisis a realizarse cuando se discute en sede penal una imputación contra integrantes de Rondas Campesinas por la presunta comisión de un hecho punible con ocasión de su actuación como rondero, consiste en establecer si resulta de aplicación el artículo 149° de la Constitución, es decir, si es de aplicación el denominado, fuero especial comunal, en tanto en cuanto el reconocimiento de una jurisdicción especial constituye un límite objetivo a la jurisdicción penal ordinaria, para lo cual procede a identificar los siguientes elementos que comporta la jurisdicción especial comunal-ronderil:

5) ELEMENTO HUMANO:

Existencia de un grupo diferenciado por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural. Como ha

quedado expuesto en los párrafos anteriores, las Rondas Campesinas tienen este atributo socio cultural.

6) ELEMENTO ORGÁNICO:

Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. Las Rondas Campesinas, precisamente, es esa organización comunal que, entre otras múltiples funciones, asume funciones jurisdiccionales para la solución de los conflictos. Ellas cuentan con la necesaria organización, con el reconocimiento comunitario y con capacidad de control social.

7) ELEMENTO NORMATIVO:

Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas. Esas normas, en todo caso y como perspectiva central de su aceptabilidad jurídica, han de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria, asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.

8) ELEMENTO GEOGRÁFICO:

Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina. El lugar de comisión del hecho, determinante de la aplicación de la norma tradicional, es esencial para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la Ronda Campesina las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de ésta.

X. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS O FUNDAMENTALES

Amry, René Paúl (2006), Que, respecto a la violación de los derechos humanos, el Plenario ha señalado, que se presentan dos

situaciones, sea que ésta se deba (i) a lo previsto en las mismas reglas consuetudinarias o (ii) a los abusos que cometen las autoridades de las Rondas Campesinas por no respetar el derecho consuetudinario.

En ambos supuestos, ante una imputación por la presunta comisión de un hecho punible atribuida a los ronderos, corresponderá a la justicia penal ordinaria determinar, en vía de control externo de la actuación conforme a los derechos humanos de las autoridades comunales si, en efecto, tal situación de ilicitud en el control penal comunal rondero se ha producido y, en su caso, aplicar si correspondiere- la ley penal a los imputados. En atención a lo expuesto será de rigor considerar como conductas que atentan contra el contenido esencial de los derechos fundamentales y, por tanto, antijurídicas y al margen de la aceptabilidad del derecho consuetudinario, a saber:

- Las privaciones de libertad sin causa y motivo razonable plenamente arbitrarias y al margen del control típicamente ronderil.
- Las agresiones irrazonables o injustificadas a las personas cuando son intervenidas o detenidas por los Ronderos.
- La violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido.
- Los juzgamientos sin un mínimo de posibilidades para ejercer la defensa lo que equivale, prácticamente, a un linchamiento.
- La aplicación de sanciones no conminadas por el derecho consuetudinario.
- Las penas de violencia física extrema tales como lesiones graves, mutilaciones entre otras.

2.2.6 CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO FORMATIVO RONDERIL

A. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO RONDERIL

Hurtado Villanueva, Abelardo (2015); En la era del conocimiento y globalización educativa los países en vías de desarrollo enfrentan grandes desigualdades en el acceso a la formación y capacitación, así como en estos países en el Perú se agudiza mas la diferencia entre la zona urbana y rural, en la que no se tiene acceso a estos servicios educativos, descuidando en su mayor amplitud la formación y capacitación de la población adulta y dentro de este contexto a los integrantes de las rondas campesinas.

En la provincia de Cutervo, no existen cifras exactas sobre el nivel educativo de los ronderos, pero a través de un sondeo rápido hecho a 50 personas en un taller de capacitación, el 60% tienen en promedio tercer año de primaria, 30% tienen entre cuarto y quinto año de primaria, 8% secundaria incompleta y un 2% cuenta con educación superior.

Además, en el transcurso del desarrollo histórico de las rondas su proceso formativo, educativo y de capacitación estuvo enmarcado en la concepción de la creación de una sociedad nueva, de igualdad social, contra el imperialista, por cuanto las acciones de enseñanza- aprendizaje fueron promovidas por profesores de tendencia izquierdista.

Cabe mencionar, que esta organización nace en un contexto en que los partidos de izquierda iban copando el escenario político y social del país; de allí que el Sindicato Único de Trabajadores de Educación del Perú (SUTEP) a través de sus maestros logró insertarse con mucha fuerza en los espacios organizativos de las comunidades campesinas, a fin de articular esfuerzos para defender sus derechos, protestar contra la política de los gobiernos de turno y buscar respaldo político, etc.

Como se señala en líneas anteriores el estado no se ha preocupado por la educación de los ronderos, no existe un programa de formación y preparación articulado y coherente que contribuya a fortalecer

la organización ronderil, por lo que en algunas ocasiones bases ronderiles han cometido excesos en la administración de justicia y resolución de conflictos, los mismos que se ven reflejados en las denuncias y cuestionamientos por no respetar los derechos humanos: maltrato físico y psicológico, tortura y castigos inhumanos.

Es importante precisar que no todas las bases ronderiles son denunciados y criticados por cometer excesos, utilizar mecanismos inadecuados en el proceso de investigación y sanción y, exceso en el uso de sus funciones.

Estos aciertos y desaciertos en el accionar ronderil se debe a que sus decisiones se encuentran sustentadas más que todo en la experiencia de los dirigentes, mas no responde a un reglamento de la organización y al ordenamiento jurídico del país.

El proceso formativo de los integrantes de las rondas campesinas de Cutervo carece de una planificación y de un enfoque pedagógico, en su mayoría responde a temáticas de interés de los ronderos que se desarrollaron de manera improvisada o en su defecto estuvo más centrado en la formación política de sus dirigentes, más que en el desarrollo de una propuesta sistemática que permita emprender de manera eficaz la autogestión del desarrollo local.

En este marco los mecanismos que usan en el proceso de administración de justicia, resolución de conflictos y promoción del desarrollo rural en muchos casos carecen de sustento jurídico y técnico por la escasa capacitación y formación de sus integrantes el cual no permite entender el fundamento filosófico, solo práctico, de los derechos humanos, respeto al rol de la instituciones del estado y el marco de la normatividad nacional e internacional. No cuenta con un programa de formación y capacitación en temas de organización y desarrollo, pero en la práctica intentan analizar e interpretar la problemática local y nacional.

Al interior de la organización poseen valores, conocimientos y experiencias para la conducción de conflictos y del desarrollo comunal donde algunas bases sobresalen más que otras, pero no se universalizan estos saberes a fin de dar consistencia y legitimidad, para ser validado como principio en todas las bases de la organización.

De acuerdo al marco normativo como La Ley, estatuto, reglamento, actas y resoluciones, las rondas campesinas son respetuosas de los derechos humanos pero que, en muchos casos la práctica cotidiana indica que las acciones y decisiones no se sujetan a dicha normatividad primando la interpretación y sometimiento de sus decisiones a la asamblea, la misma que tienen como base las costumbres y tradiciones de cada pueblo.

La Ronda campesina fundamenta su accionar en los principios del derecho consuetudinario, cuya base es la costumbre y tradición de los pueblos y, el consenso de la asamblea. Estos valores colectivos sirven de sustento para que la colectividad pueda ejercer su ciudadanía y participe en las diversas actividades que se programa y ejecuta en la comunidad.

Así mismo, muchas sanciones y castigos no están refrendados en el estatuto y reglamento ronderil, estos dependen mucho de la asamblea general, personalidad y benevolencia de la junta directiva y, grupos de turno que realizan vigiliias durante la noche. Las rondas aplican un lógica restrictiva en los casos de robo, abigeato o daños mayores, obligando al infractor a pagar, reparar el daño y cumplir con las sanciones aplicadas como: trabajar en el día en obras comunales, rondar en la noche, ser castigado físicamente (pasar callejón oscuro, recibir pencazos, baños de agua fría) con ejercicios físicos, cadenas ronderiles y otros castigos que la asamblea apruebe. En este proceso es donde se comete exceso y abuso contra los derechos humanos no permitidos en los tratados, declaración de los derechos humanos y la carta magna de nuestro país.

Cabe recalcar, que en el seno del actuar ronderil existe la concepción que castigando severamente a las personas de mal vivir, se mejora la ciudadanía, transparencia y honestidad, se corrige los malos comportamientos y anomalías sociales de sus localidades.

Esta organización no estando capacitada en desarrollo y fortalecimiento organizacional, aunque cuenten con un plan de trabajo en el desarrollo de sus actividades existe la improvisación. Así mismo las decisiones y problemas resueltos no están fundamentados en el marco normativo sino en las experiencias y acuerdos colectivos. En las diversas reuniones la discusión gira en torno a la resolución de problemas comunales, más no en evaluar los avances, logros y dificultades de su proceso de gestión organizacional.

Las normas de convivencia, estrategias para resolver conflictos, ejercer sus derechos, la transparencia y confianza al interior de la organización es pertinente, pero en relación a otras instituciones no son las más adecuadas. En la toma de decisiones, conocimientos, ideas y concepciones de los ronderos los factores que influyen fuertemente son: la experiencia, el rose social y el grado de estudio.

Las rondas campesinas así como las organizaciones de base cuentan con reuniones, acuerdos y actividades institucionalizados pero no manejan adecuadamente instrumentos de gestión y planificación como: plan de desarrollo, plan anual de trabajo, plan de actividades, etc.

El nivel de participación y capacitación en los diferentes espacios de desarrollo de su localidad es activa y permanente: Presupuestos Participativos, Concejos de Coordinación Local, Mesas de Coordinación y otros espacios naturales de la comunidad, sin embargo carece de propuestas fundamentadas, claras, enmarcadas en aspectos técnicos y de coherencia lógica.

Ante la crisis económica, política y educativa los ronderos buscan capacitarse en diversos aspectos productivos por lo que la mayoría se dedican a la agricultura, ganadería y otras actividades desarrolladas en la zona rural, entonces casi no existe una preparación en cuanto al desarrollo de su organización y el respeto a los derechos humanos.

Por todo estos acontecimientos dialécticos de aceptación y crítica constante al actuar ronderil, obliga la necesidad de formar a los ronderos en contenidos y propósitos en los que se respeten los derechos humanos y se fortalezca el desempeño de la ronda campesina, con el fin de promover el desarrollo rural en el marco de las nuevas exigencias sociales y humanas.

Para este nuevo interés educativo, la pedagogía debe ser entendida desde una visión que articule los saberes previos con nuevos constructos formativos, desterrando solamente la reflexión y haciendo uso de la creatividad, argumentación y transformación del formando y su entorno.

La planeación de los diferentes aprendizajes debe ser concertado, atendiendo a procesos instructivos, educativos y desarrolladores, sobre una cosmovisión del conocimiento, autonomía, creatividad y respeto a los demás como formas de establecer paradigmas que atiendan las necesidades y expectativas de los ronderos, plantear propuestas de solución y evaluación en el marco de la práctica cotidiana de su actuar.

Esto conlleva a orientar el proceso de actuar ronderil y de las actividades de la organización en una serie de cambios sustentados en prácticas de respeto a los derechos humanos, buscando nuevas oportunidades de preparación a fin de contar con mejores conocimientos,

habilidades, destrezas y actitudes en la solución de los problemas comunales.

2.2.7 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Xstrata (2013), El orden social y económico en la Comunidad campesina se basa en el desempeño de las organizaciones comunales propiamente dichas, y en organizaciones que por políticas gubernamentales han sido implementadas y vienen funcionando. En este sentido son diversas las autoridades locales y organizaciones de base, presentes en la Comunidad, a través de las cuales llevan a cabo sus acciones sociales, económicas y políticas.

E. AUTORIDADES LOCALES

Xstrata (2013), La comunidad está constituida por familias campesinas unidas por un origen común, compartiendo una misma cultura, idioma, religión, actividades productivas y de comercio. Elementos sobre los cuales han establecido su propia dinámica de organización y relaciones sociales y económicas, sin romper vínculos legales y políticos, regulados por el Estado.

La Comunidad Campesina, con existencia legal y reconocimiento como persona jurídica. Su estructura organizacional se rige por la Ley de Comunidades Campesinas N° 24656, el Estatuto de Comunidades Campesinas y su Reglamento Interno. Como representantes del Estado y de la Municipalidad, al interior de su organización comunal, están el teniente gobernador y el agente municipal.

Se ha identificado también en la comunidad otras organizaciones de base y agentes del Estado, que mas adelante son descritas sus

principales particularidades tomando en cuenta los niveles de participación, cohesión y confianza a nivel comunal.

4) ASAMBLEA GENERAL O COMUNAL

La Asamblea General o Comunal, es el espacio de reunión de todos los comuneros que están debidamente empadronados y residen dentro de la Comunidad, viene a ser la máxima autoridad.

En la Asamblea General se toman acuerdos fundamentales para la gestión comunal. La Junta Directiva, está conformada por un presidente que es el representante legal, un vicepresidente, tesorero, secretario, fiscales y vocales. La Junta Directiva es elegida por un periodo de dos años, mediante voto directo cargo por cargo; asume la representatividad y es responsable del gobierno de la comunidad. Los directivos pueden ser reelegidos de acuerdo al desempeño de sus funciones.

El Comité tiene la finalidad de facilitar el proceso de comunicación entre el caserío y el núcleo de la comunidad. Las asambleas se realizan de acuerdo a los requerimientos, no tienen fechas fijas para reunirse. Por otro lado, organizan faenas comunales para realizar trabajos de mantenimiento de caminos, refacción del centro educativo y limpieza del reservorio, entre otros.

5) TENIENTE GOBERNADOR

El teniente gobernador es el representante del gobernador a nivel local. Es elegido en asamblea comunal y ratificado por su inmediato superior, el gobernador de distrito. Entre sus funciones está velar por la tranquilidad de la Comunidad y resolver problemas causados por abigeato y traspaso de linderos. Esta autoridad trabaja en coordinación con las demás autoridades locales.

6) AGENTE MUNICIPAL

Es un órgano de coordinación y representa a la Municipalidad. Apoya al fortalecimiento de una red local y representa al gobierno local en

su jurisdicción. Al igual que las demás autoridades, el agente municipal es elegido en asamblea y luego ratificado por el alcalde distrital. Entre sus funciones está el de gestionar la ejecución de obras en la Comunidad y coordinar con las rondas campesinas la vigilancia de los pastizales comunales.

F. COMITÉS FUNCIONALES

Xstrata (2013), Las organizaciones de base y/o comités funcionales son formas de organización para atender los problemas comunes relacionados con la subsistencia y seguridad física; así como, para acceder a los programas de ayuda ofrecida por organizaciones externas.

7) APAFA

La asociación de padres de familia es una organización independiente que posee una junta directiva conformada por un presidente, un vicepresidente, tesorero y vocal. Coordina con las autoridades locales y el profesor para la gestión de proyectos y donaciones en beneficio del centro educativo, vela por el buen desempeño de las actividades escolares, supervisa la asistencia de los profesores y coordina las labores de mantenimiento de la infraestructura de la escuela.

8) CLUB DE MADRES

Su función consiste en administrar y distribuir donaciones privadas y estatales, provenientes del Programa Nacional de Apoyo Alimentario, y otras instituciones con fines benéficos o filantrópicos.

9) VASO DE LECHE

Los comités de vaso de leche son organizaciones que dependen y actúan bajo supervisión del municipio. Su función se centra en la

distribución de leche y otros víveres entre grupos vulnerables, que por lo general comprende a niños menores de cinco años, madres gestantes y ancianos, los cuales están empadronados en la comunidad. El vaso de leche se distribuye a través de la escuela.

Los Clubes de Madres y el Vaso de Leche de la Comunidad muestran un mayor grado de cohesión y mayor eficacia en sus actividades, debido posiblemente al interés común que los une para acceder a los diversos programas sociales que el actual gobierno ejecuta a nivel nacional. Dichos programas sociales son ejecutados con mayor énfasis en aquellas poblaciones en situación de pobreza y extrema pobreza, que es el caso de las Comunidades Campesinas.

10) RONDAS CAMPESINAS

Las rondas campesinas son organizaciones sociales reconocidas por Ley como forma autónoma y democrática de organización comunal para garantizar la seguridad y paz dentro del territorio comunal, así como llevar a cabo funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la Ley.

Entre sus funciones está el de establecer el orden en la comunidad, resolver problemas de abigeato, robos a pobladores locales, intervenir en casos de violencia familiar y sancionar a los comuneros por problemas causados por el consumo excesivo de alcohol.

La ronda campesina de la Comunidad coordina con el puesto distrital, y está reconocida por la Comunidad como un comité muy importante dentro de su organización.

11) COMITÉ DE JÓVENES O CLUB DEPORTIVO

Tienen por finalidad el de organizar actividades de esparcimiento que comprometa a toda la Comunidad, con la finalidad de integrar aún más los vínculos sociales existentes con cada una de las familias.

A nivel de todas las Comunidades Campesinas ubicadas en el ámbito, se observa cada vez con mayor intensidad, el interés de los jóvenes de organizarse, fijando sus expectativas de acceder a puestos de trabajo, en todas aquellas empresas mineras que vienen desarrollando actividades de exploración y explotación.

12) COMITÉ DE AGUA POTABLE

Los comités por lo general se forman en torno a un objetivo común, una vez alcanzado dicho objetivo el comité desaparece o está inactivo hasta encontrar otra oportunidad para reactivarse y buscar la solución de ciertos problemas. Esto ha ocurrido con el Comité de Agua Potable, se organizaron para la ejecución del proyecto de agua entubada con financiamiento de FONCODES, lograron el objetivo por el cual fue creado, al momento dicho comité se encuentra inactivo o no tiene mayor protagonismo.

G. PROCEDIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO

- ***Pérez Mundaca, José (2010)***, Al suscitar un problema en el caserío, cualquier litigante debe presentar la denuncia ante su respectivo comité de rondas.
- Los problemas se solucionarían de un modo directo. En caso sea necesario, la Asamblea General designaría una comisión para realizar las investigaciones respectivas, y el informe daría a conocer a la Junta Directiva y a la Asamblea de nivel correspondiente para decir el fallo conveniente.
- En la discusión y solución del problema participarían los litigantes y los miembros de la comunidad más invitados de otros caseríos si el caso lo requiere.

- Después de solucionarlo es deber de los litigantes otorgar una cuota para la organización.
- Los problemas solucionados en las Rondas no podrán ser apelables al Poder Judicial.

H. **SANCIONES QUE APLICAN LAS RONDAS CAMPESINAS AL MOMENTO DE RESOLVER CONFLICTOS**

Las sanciones son de la siguiente manera:

- **Pérez Mundaca, José (2010)**, Los hacen trabajar en obra públicas, de no haberlas será cedidos en calidad de peón a los miembros de la comunidad y ganaran un salario mínimo, siendo la mitad para la comunidad y el resto para su familia.
- Servicio de ronda en la noche, trabajo comunal en el día, descanso mínimo necesario. En casos graves se cambiara con cadena ronderil.
- Aplicaran la ley del hielo. No saludarlo ni hacerlo conversación, no dar razón de su paradero y de su existencia.
- Expulsión de la comunidad y comunicar a otro para que no permitan su presencia en ellos.
- Otras sanciones que la asamblea general determinara.

2.2.8 **LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS (LEY 27908)**

López Prieto, Renato (2009), La ley de rondas campesinas (Ley 27908), entró en vigencia el 7 de enero del 2003. La aprobación de esta ley es fruto de los esfuerzos y la articulación de acciones de diversos sectores: la Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas-CCNRC y el apoyo permanente de las Centrales de Rondas Campesinas a nivel nacional, la asesoría técnica de organizaciones no gubernamentales, el apoyo de la Comisión Episcopal de Acción Social y de la Defensoría del Pueblo.

La promulgación de la ley de rondas campesinas es importante por lo siguiente:

- Reconoce la personalidad jurídica de las rondas campesinas, como una forma de organización autónoma y democrática.
- Hace extensiva la aplicación de los derechos reconocidos a pueblos y comunidades indígenas (Convenio 169 OIT), en los aspectos que les corresponda y favorezca.
- Reconoce las funciones de las rondas campesinas en el control y vigilancia ciudadanas.
- Reconoce el derecho de las rondas campesinas de participar, controlar y fiscalizar programas y proyectos de desarrollo en su jurisdicción.
- Reconoce de manera “parcial” su rol en la administración de justicia y la paz social. Se da reconocimiento de funciones para la resolución de conflictos comunales a través de la conciliación.
- Establece el derecho de no discriminación, bajo responsabilidad: las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas de discriminación.
- Establece la necesidad de que los miembros de rondas campesinas se encuentren debidamente acreditados e inscriban sus organizaciones en los Registros Públicos.
- Establece la necesidad de mecanismos de coordinación con autoridades policiales, judiciales, municipales, con representantes de la Defensoría del Pueblo, etc.

E. REGLAMENTO DE LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS (DECRETO SUPREMO Nº 025-2003-JUS)

López Prieto, Renato (2009), El reglamento de la Ley de Rondas Campesinas entró en vigencia el 29 de diciembre de 2003. Es una norma

que establece los procedimientos para la organización y ejercicio de funciones de las organizaciones ronderas.

El reglamento reconoce la existencia de organizaciones de rondas campesinas que forman parte de una comunidad campesina y rondas campesinas que no pertenecen a una comunidad determinada, pero que se organizan para ejercer funciones en un determinado ámbito territorial.

F. FORMACIÓN DE UNA RONDA CAMPESINA

López Prieto, Renato (2009), Las rondas campesinas pueden formarse por decisión de una comunidad campesina y de acuerdo a sus estatutos. O por la decisión de los pobladores reunidos en una asamblea general, en este caso el Juez de Paz debe dar fe de esta asamblea (Artículo 6º).

Cada ronda campesina ó ronda comunal debe contar con estatutos que contengan los siguientes Requisitos:

- El nombre de la ronda y el tiempo de duración; el domicilio: debe indicarse el distrito, la provincia y el departamento de su ubicación. Las rondas que no pertenecen a una comunidad deben indicar el nombre de los caseríos o centros poblados de su radio de acción.
- Los fines para los que se ha constituido.
- Las personas que forman el consejo directivo y otros órganos de la ronda, y la forma cómo van a funcionar.
- Las condiciones para admitir nuevos miembros y para pedir la renuncia y exclusión.
- Los derechos y deberes de los ronderos y ronderas.
- Establecer los requisitos para modificar los estatutos.
- Las normas para la disolución de la ronda y el destino que se debe dar a los bienes adquiridos.

Cada ronda campesina debe contar con un padrón de ronderos: Todas las personas que forman parte de una ronda deben estar inscritas en un padrón (Artículo 8º). De acuerdo al Artículo 18º del Reglamento, para ser rondero(a) se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser miembros de la comunidad, caserío ó centro poblado.
- Haber cumplido 18 años de edad, salvo que haya constituido un hogar o se encuentre casado/a.
- Tener plena capacidad para el ejercicio de derechos civiles.

G. INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

López Prieto, Renato (2009), Las rondas campesinas pueden ejercer sus funciones aún sin estar inscritas en los Registros Públicos, la inscripción no le otorga existencia a una ronda; sin embargo, para fines de coordinación con organismos del Estado necesitan estar inscritas. La inscripción registral otorga a las rondas campesinas la formalidad necesaria para participar y coordinar con instancias estatales.

En el artículo 9º, 10º y 11º del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, se establece que las rondas campesinas ó comunales se inscribirán en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en un libro específico para rondas campesinas.

H. REQUISITOS PARA INSCRIBIR UNA RONDA EN REGISTROS PÚBLICOS

López Prieto, Renato (2009), Un requisito previo de la inscripción de una ronda en la SUNARP es que ésta se encuentre inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la misma oficina registral. La ronda

campesina que quiere inscribirse deberá presentar una solicitud dirigida a la SUNARP y adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia certificada de las actas donde conste lo siguiente:
 - La constitución de la ronda.
 - La aprobación de los estatutos.
 - La designación de la primera junta directiva.
2. Declaraciones juradas sobre la convocatoria y quórum de las asambleas generales realizadas para la aprobación de los puntos anteriores.
3. Copia certificada del padrón de ronderos.
4. Una vez inscrita la ronda deberá enviar una comunicación a la municipalidad de su sector para fines de coordinación.

CAPÍTULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

Es probable que en las Rondas campesinas de la provincia de Sandia, se establezca la regulación del procedimiento para la administración de justicia en los casos de la comisión de los delitos contra el patrimonio.

3.3 VARIABLES

3.3.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

a. Variable Independiente:

Variable	Dimensión	Indicador	Items
Las Rondas Campesinas en la administración de justicia	Procedimiento para la administración de justicia	Tipo de denuncia	¿Las rondas campesinas actúan ante una denuncia verbal?
		Ejercicio de defensa	¿Las rondas campesinas permiten al imputado ejercer su derecho a la defensa?
		Culpabilidad	¿Quién determina la culpabilidad del imputado?
		Sanciones	¿Quién castiga al imputado?
		Restitución del bien	¿Considera que la devolución de bienes por parte del imputado podría evitar el castigo?
		Reincidencia	¿Cree Ud. que los castigos físicos aplicados al imputado evita la reincidencia?
		<i>Cadena ronderil (ir de base en base)</i>	¿Considera Ud. que las cadenas rondiles son necesarios para sancionar los delitos contra el patrimonio?
		<i>Castigos físicos (azotes)</i>	¿Cree Ud. que los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de los delitos contra el patrimonio?
<i>Otras sanciones que la asamblea general determinara</i>	¿Considera Ud. que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio es efectiva?		

b. Variable Dependiente:

Variable	Dimensión	Indicador	Items
----------	-----------	-----------	-------

Comisión del delito	Delitos contra el Patrimonio	<i>Hurto</i>	¿Considera Ud. que el delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia deba ser sancionado con una pena mínima?
		<i>Robo</i>	¿Cómo considera Ud. que deba ser sancionado el delito de Robo?
		<i>Abigeato</i>	¿Cómo considera Ud. que deba ser sancionado el delito de Abigeato?

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es no experimental, porque las rondas campesinas de la provincia de Sandia, en la comisión de los delitos contra el patrimonio, carecen de un procedimiento para la administración de justicia, ocurre en nuestra realidad y es de carácter transversal porque recoge la información en un tiempo único que es el año 2015.

4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Por su naturaleza la presente Investigación Jurídico- social, es de tipo:

1) **POR SU AMPLITUD:**

Es panorámica, debido a que pretende proporcionar una visión general de la carencia de un procedimiento para administrar justicia las Rondas Campesinas abarcando una parte de la ciencia relativamente importante en cuanto a su extensión para la comisión del delito contra el patrimonio, en la provincia de Sandia – Puno 2015, enfocados desde

diversos puntos de vista, teniendo como fondo conjuntos teóricos y empíricos más amplios.

2) POR SU ALCANCE TEMPORAL:

Es actual, por que las teorías o fuentes de estudio del procedimiento de administrar justicia de las Rondas Campesinas en la comisión de los delitos contra el patrimonio, en la provincia de Sandia – Puno 2015, tienen vigencia en el presente momento.

3) POR LA RELACIÓN CON LA PRÁCTICA:

Es básica, debido a que tiene por objeto obtener nuevos conocimientos, acerca de los fundamentos de hechos observados del procedimiento para administrar justicia de las Rondas Campesinas en la comisión de los delitos contra el patrimonio, en la provincia de Sandia – Puno 2015, exigiendo una preparación teórica mas solida.

4) POR SU NATURALEZA:

Es empírica, por que implican una investigación cuyo objeto de estudio es de una determinada realidad observable mediante la **observación simple**, obteniendo datos al percibir mediante los sentidos una realidad tal como es naturalmente o se produce espontáneamente y **la encuesta**, planteando interrogantes a los sujetos sociales en la observación del procedimiento de administrar justicia de las Rondas Campesinas en la comisión de los delitos contra el patrimonio,, en la provincia de Sandia – Puno 2015.

5) POR SU CARÁCTER:

Es descriptiva, debido a su análisis de sus principales elementos y características de interés científico del procedimiento de administrar justicia de las Rondas Campesinas en la comisión de los delitos contra el patrimonio, en la provincia de Sandia – Puno 2015.

4.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación presenta un enfoque cualitativo, ya que se evaluó la realidad del procedimiento de como administran justicia las Rondas Campesinas en la provincia de Sandía, a través de la aplicación y análisis de los instrumentos de recolección de información: la observación, las entrevistas y el cuestionario.

4.4 METODO DE INVESTIGACIÓN

Para esta investigación se empleó el método:

A. Descriptivo, porque en primera instancia se describirá el procedimiento para la administración de justicia de las rondas campesinas de la provincia de Sandía, seguidamente se investigara las sanciones aplicadas para la solución de conflictos empleadas en las comunidades campesinas.

B. Explicativo, porque posteriormente se analizará y explicará los resultados obtenidos con la aplicación de las sanciones a los imputados; Permite establecer y explicar las relaciones de causalidad (causa “Administración de justicia de las Rondas Campesinas” – efecto “Delito contra el patrimonio”) que existen entre una variable y otra con el fin de determinar estadísticamente su grado de diferencia, así mismo de demostrar el porqué sucede ese hecho.

4.5 POBLACION Y MUESTRA

En el Perú todavía seguimos discutiendo cuál es la mejor denominación para identificar cultural y legalmente a las comunidades. Algunos sectores prefieren la terminología del Convenio 169 de la OIT, que se refiere a *pueblos indígenas*; otros toman el término *pueblos originarios*, mientras que hay quienes prefieren las denominaciones actuales de *comunidades campesinas* (CC) y *comunidades nativas* (CN), siguiendo la línea legal vigente de nuestro país.

Con los recientes resultados del VI Censo Nacional Agropecuario (VI CENAGRO), de 2014, por fin tenemos datos que nos permitirán conocer el número, tamaño y la significación real de las comunidades en el espacio rural peruano. El último censo reconoce la existencia de 6,277 Comunidades Campesinas, manteniendo la concentración de estas en la zona sur del país. Con pequeños cambios. Así, Puno posee el 22.9% de CC, y mantiene la mayor cantidad de tierra de CC, con el 11.7%.

CUADRO N° 01

Superficie agropecuaria de comunidades campesinas y comunidades nativas								
1994 - 2014								
Departamento	Comunidades Campesinas				Comunidades Nativas			
	Censo 1994		Censo 2014		Censo 1994		Censo 2014	
	Ha	%	ha	%	ha	%	ha	%
PUNO	1'835,527.70	13.00	1'919,570.69	11.70	--	--	--	--

Fuente: Censo Agrario del Departamento de Puno (CEAGRO – 2014)

Así mismo podemos ver que en la región Puno, en un 90% se redujeron los actos delincuenciales en las seis provincias donde se practica las Rondas Campesinas, informó Edwin Melquiades Rado Miranda, Coordinador del Proyecto de Rondas Campesinas del Gobierno Regional Puno. Aun no existe una información oficial sobre el número exacto de Ronderos existentes a nivel nacional y a Nivel del Departamento de Puno (Zona Sierra), y en especial sólo se tiene la información extraoficial que proporcionaron las diferentes agrupaciones como la Central de Rondas campesinas de dicho Departamento en el sentido que al año 2013.

Existen un UNIVERSO aproximado de 17 mil ronderos y ronderas campesinas en todo el departamento de Puno, de 237 bases de ronderos, divididas en 26 distritos y 6 provincias puneñas. En la Zona de las provincias de Sandía ya tienen el reconocimiento oficial de Rondas campesinas.

A. POBLACIÓN

En la presente investigación se llevó a cabo en la comunidad campesina de Sandia perteneciente al departamento de Puno.

Quispe, Ariel Antonio (2015) Según informe, que las Rondas Campesinas de la Provincia de Sandia y Distritos son:

CUADRO N° 02

DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANDIA	RONDAS CAMPESINAS	N° DE INTEGRANTES
Sandia (Capital)	6	168
Quiaca	2	56
Patambuco	1	28
Phara	3	84
Limbani	4	112
Massiapo	2	56
Cuyocuyo	2	56
Yanahuaya	1	28
San Juan del Oro	3	84
San Pedro de Putina Punco	2	56
TOTAL	26	728

Fuente: Propio de la investigadora

Puno, ponen en el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana Rural para provincias de mayor incidencia de Inseguridad Social en la Región Puno” Beneficiará a 17 mil ronderos y ronderas campesinas, de 237 bases de ronderos, 26 distritos y seis provincias de la Región Puno. El lanzamiento de dicho proyecto, se realizó el domingo 28 de abril del 2014, en el marco del I Encuentro de Rondas Campesinas de la Región Puno, que se desarrollará en el campo ferial de Macusani, provincia de Carabaya.

Luque Mamani, Juan (2015); informo que que se llevo a cabo el proyecto: Rondas Campesinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, este último fin de semana organizó el

II EVENTO REGIONAL NARRATIVA DE EXPERIENCIAS RONDERAS EXITOSAS; el evento se realizó en la I.E.S. INA 21 de la ciudad de Azángaro, convocando a más de 200 ronderos de la Región Puno. Los temas que se desarrollaron fueron: Historia, organización, justicia comunitaria, como absolver casos de violencia familiar – sexual, experiencias de coordinación entre justicia comunitaria y justicia ordinaria.

Rado Miranda, Edwin (2015); Coordinador del Proyecto Rondas Campesinas señaló que el propósito del evento es que los Ronderos estén bien capacitados, organizados y que sepan cómo han surgido para de esta manera fortalecer sus capacidades mediante el intercambio de sus experiencias en la resolución de casos y conflictos. Los Presidentes Provinciales de Rondas Campesinas enfatizaron que eventos como éstos, deben ser más frecuentes ya que solo a través de las capacitaciones podrán administrar mejor la justicia comunitaria; además indicaron que la justicia ordinaria debe coordinar más con la justicia comunitaria para tener mejores resultados en la resolución de casos y conflictos. El evento se desarrolló como parte de las actividades planificadas en el Plan Operativo Anual y de acuerdo al Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana Rural en las Provincias de Mayor Incidencia de Inseguridad Social de la Región de Puno” que beneficia a ronderos y ronderas de 06 Provincias, 26 distritos y 237 bases de la Región Puno. Finalmente, Rado Miranda señaló que el proyecto contribuye en la plaza social y la seguridad ciudadana rural, especialmente en las provincias de Carabaya, Melgar, Sandia, Azángaro, Puno y El Collao - Ilave.

A fin de generar suficientes conocimientos técnico operativos de la seguridad ciudadana rural en las rondas campesinas, se contará con equipamiento técnico administrativo, mediante los componentes de: Sensibilización y organización en la seguridad ciudadana en el ámbito rural; Capacitación continua con dotación de material educativo escrito y

audiovisual, y material logístico; Asistencia técnica para la formalización de las rondas campesinas; y, Equipamiento logístico con dotación de equipos tecnológicos, unidades móviles, mobiliario, indumentaria y equipos de vigilancia.

B. MUESTRA

En la selección de muestra se estableció a la Provincia de Sandia y distritos a fin que resultase una mayor generalización de los resultados, considerando en primer lugar los problemas de índole geográfica en cuanto a la ubicación de los Ronderos así como el hecho que los habitantes de la región andina presentan una particular desconfianza en brindar cualquier tipo de información a terceras personas más aún si éstas no dominan el idioma quechua y/o aymara y no son de dicha zona.

Se ha determinado tener una muestra **No Probabilística** de tipo **Muestreo Intencional u opinativo**; tomando como muestra cualquiera de los distritos de Sandia que proporcionen mayor información para realizar la presente investigación, pero se seleccionará de modo directo los elementos de la muestra que participaran en el estudio, eligiendo ronderos que sea más representativos de cada base Ronderil, de la población.

CUADRO N° 03

DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANDIA	RONDAS CAMPESINAS	N° DE INTEGRANTES	%	Muestra
Sandia (Capital)	6	168	23.08%	50
Quiaca	2	56	7.69%	17
Patambuco	1	28	3.85%	8
Phara	3	84	11.54%	25

Limbani	4	112	15.38%	34
Massiapo	2	56	7.69%	17
Cuyocuyo	2	56	7.69%	17
Yanahuaya	1	28	3.85%	8
San Juan del Oro	3	84	11.54%	25
San Pedro de Putina Punco	2	56	7.69%	17
TOTAL	26	728	100%	218

Fuente: Propio de la investigadora

4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.6.1 TÉCNICAS

En la presente tesis, la Técnica esencial utilizada para efectos de la investigación es la **Observación, Encuesta y Entrevista**; es decir el contacto directo con los Ronderos de la provincia de Sandía.

Una vez establecido se realizó el análisis de los documentos, empleando la Observación no Participante, (el investigador no tiene influencia en la recolección de datos), para tener una visión completa del problema de investigación y así contratarla con la realidad local de este nodo poder identificarla asertivamente. La misma que consiste en el internación dentro de la comunidad y recopilación de fórmulas de solución de conflictos inmersas en su usanza cotidiana y el uso de la costumbre jurídica auto-compositiva propia del objeto de investigación.

Se utilizó la técnica etnográfica, por medio de la observación, que permitió identificar con mayor precisión el tema materia de investigación, ya que presta los preceptos ideales de internamiento a nivel de comunidades indígenas y pueblos autónomos, la misma que propicio las pautas tanto metodológicas, investigativas y de seguridad en la investigación con pueblos culturalmente diferentes.

4.6.2 INSTRUMENTOS

Como instrumento esencial el **Cuestionario** con Doce (12) preguntas cerradas a través de la ficha correspondiente.

4.6.3 CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

A. Sistema de Jueces

Para la valides del instrumento siendo el cuestionario, se utilizo el método de **Sistema de Jueces**, seleccionando a 3 expertos que conocen el tema de la forma como administran justicia las rondas campesinas en la provincia de Sandia, a quienes se les entrego el presente documento.

B. Sumatoria del ítem calificado por los Jueces

ítem	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad	
	Si	No	Si	No	Si	No
1	A		A			A
2	A		A			A
3	A		A			A
4	A		A			A
5	A		A			A
6	A		A			A
7	A		A			A
8	A		A			A
9	A		A			A
10	A		A			A
11	A		A			A
12	A		A			A

C. Aplicación de la fórmula de AIKEN

Aplicación de la formula	Solución
$V = \frac{S}{N(C - 1)}$ <p>S: Sumatoria de jueces. N: Numero de jueces. C: Constituye el numero de valores de la escala en este caso 2 (acuerdo y desacuerdo)</p>	$V = \frac{3}{3(2 - 1)}$ <p style="text-align: center;">V = 1</p>

Se analizan los ítems, modos de cuantificación de la respuesta elección múltiple.

- a). 0: Error.
- b). 1: Acierto.
- c). omisión, se puede tratar como error (0) o no valido.

D. Los jueces.

Una vez elegidos los tres jueces o expertos, se les entrego la ficha de validación del instrumento: En este caso se eligió a los siguientes jueces:

- Abogado, Mg. **Hernan Layme Yepes**, con el cargo de Presidente de la Corte Superior de Puno.
- Abogado Dr. **Neil Paredes Huaman**, con el cargo de docente en la Universidad Alas – filial Arequipa.
- Antropólogo, Dr. **Victor Pantigoso Bustamante**, con el cargo de docente en la Universidad Alas – filial Arequipa y Docente en la Universidad Nacional de San Agustín.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 ANALISIS DE DATOS

La aplicación de la ficha de encuestas a Ronderos se llevó a cabo de la siguiente manera: en el mes de octubre del 2015, en la provincia de Sandia (capital) y demás distritos como Quiaca, Patambuco, Phara, Limbani, Massiapo, Cuyocuyo, Yanahuaya, San Juan del Oro, San Pedro de Putina Punco, se encuestaron a 218 Ronderos (todos varones), ya que al parecer en cuanto al problema de género, esta institución comunal está conformado por ambos géneros, sin embargo los presidentes y vicepresidentes son varones, es decir los altos cargos están a cargo de varones, distribuidos de la siguiente manera: Sandia (capital) (50 ronderos), Quiaca (17 ronderos), Patambuco (8 ronderos), Phara (25 ronderos), Limbani (34 ronderos), Massiapo (17 ronderos), Cuyocuyo (17 ronderos), Yanahuaya(8 ronderos), San Juan del Oro (25 ronderos), San Pedro de Putina Punco(17 ronderos); Todas muestras no probabilísticas. Se realizo Un **Cuestionario** con doce (12) preguntas cerradas, con cuyos resultados se tiene el gráfico relacionado al procedimiento para la administración de justicia en los delitos contra el patrimonio.

Tabla N° 01

Actuación de las rondas campesinas ante una denuncia verbal

ALTERNATIVAS	F	%
Si	183	83.94%
No	35	16.06%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Si” se encuentra una secuencia de 183 y con un porcentaje de 83,94%, de Ronderos que actúan ante una denuncia verbal, y el intervalo “No” con una secuencia de 35 y con un porcentaje de 16,06% de Ronderos que indican no actuar ante una denuncia verbal sino mediante otros medios.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría las Rondas campesinas si actúan ante una denuncia verbal obteniendo un porcentaje total de 83,94%.

GRÁFICO N° 01
Actuación de las rondas campesinas ante una denuncia verbal

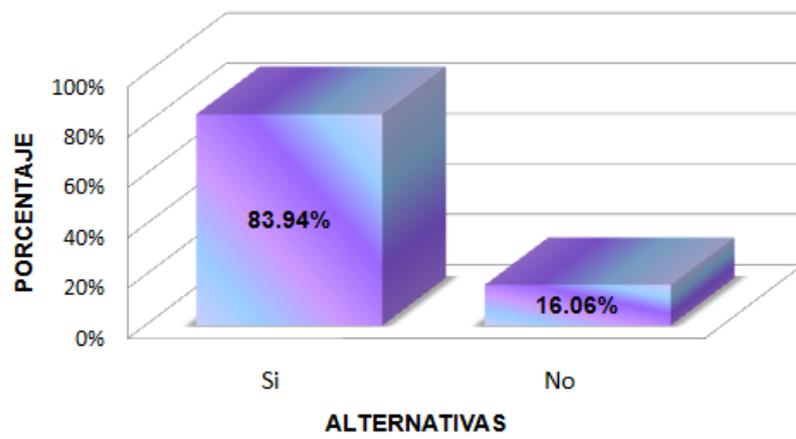


Tabla N° 02

Las Rondas Campesinas permiten al imputado ejercer su derecho a la defensa

ALTERNATIVAS	f	%
Nunca	6	2.75%
A veces	22	10.09%
Siempre	190	87.16%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Nunca” se encuentra una secuencia de 6 y con un porcentaje de 2.75%, de Ronderos que indican permitir al imputado ejercer su derecho a la defensa, y el intervalo “A veces” con una secuencia de 22 y con un porcentaje de 10.09% de Ronderos que indican permitir al imputado A veces su derecho a la defensa; finalmente encontramos el intervalo “Siempre” con una secuencia de 190 y con un porcentaje de 87.16%, de Ronderos que indican siempre permitir al imputado ejercer su derecho a la defensa.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría los Ronderos indican que las Rondas campesinas permiten al imputado ejercer su derecho a la defensa, obteniendo un porcentaje total de 87.16%.

GRÁFICO N° 02
Las Rondas Campesinas permiten al imputado ejercer su derecho a la defensa

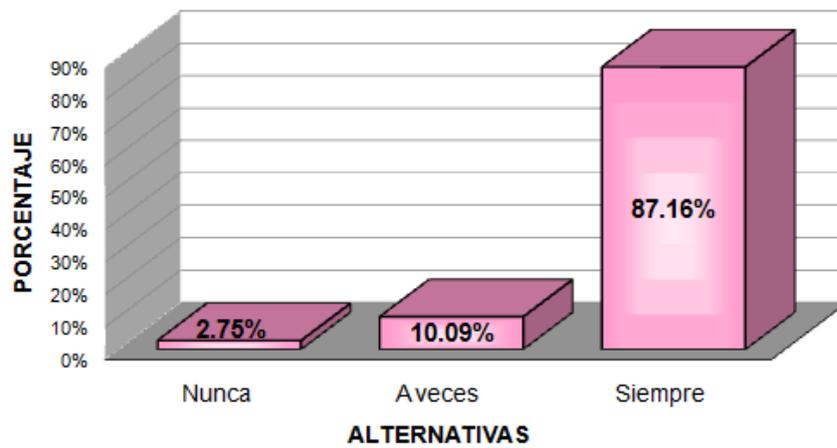


Tabla N° 03

Quien determina la culpabilidad del imputado

ALTERNATIVAS	f	%
La asamblea general de rondas campesinas	173	79.36%
El presidente de las rondas campesinas	24	11.01%
El agraviado	6	2.75%
Otros	15	6.88%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “La asamblea general de rondas campesinas” se encuentra una secuencia de 173 y con un porcentaje de 79.36%, de Ronderos que indican que es la asamblea general de rondas campesinas quien determina la culpabilidad del imputado, seguido del intervalo “El presidente de las rondas campesinas” con una secuencia de 24 y con un porcentaje de 11.01% de Ronderos que indican que es el Presidente quien determina la culpabilidad del imputado, así mismo seguido del intervalo “El agraviado” con una secuencia de 6 y con un porcentaje de 2.75% de Ronderos que indican que es el mismo agraviado quien determina la culpabilidad, finalmente encontramos el intervalo “Otros” con una secuencia de 15 y con un porcentaje de 6.88%, de Ronderos que indican que son otros agentes quienes determinan la culpabilidad del imputado.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos eligieron la opción de ser la asamblea general de rondas campesinas quienes determinan la culpabilidad del imputado, obteniendo un porcentaje total de 79.36%.

GRÁFICO N° 03
Quien determina la culpabilidad del imputado

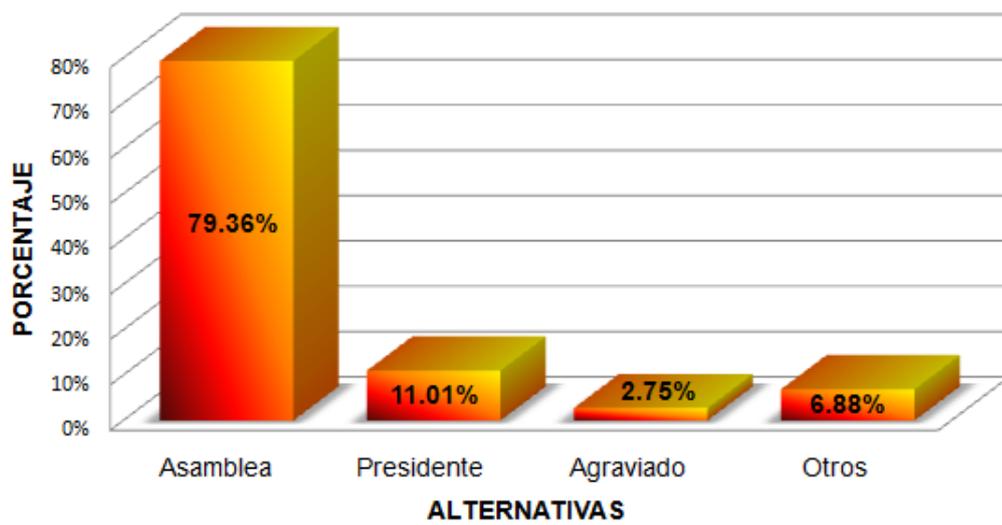


Tabla N° 04
Quien castiga al imputado

ALTERNATIVAS	F	%
La asamblea general de rondas campesinas	32	14.68%
El presidente de las rondas campesinas	20	9.17%
El castigador	150	68.81%
Otros	16	7.34%
Total	218	100%

Descripción: En la presente tabla observamos que en el intervalo “La asamblea general de rondas campesinas” se encuentra una secuencia de 32 y con un porcentaje de 14.68%, de Ronderos que indican que es la asamblea general de rondas campesinas quien castiga al imputado, seguido del intervalo “El presidente de las rondas campesinas” con una secuencia de 20 y con un porcentaje de 9.17% de Ronderos que indican que es el Presidente quien castiga al imputado, así mismo seguido del intervalo “El castigador” con una secuencia de 150 y con un porcentaje de 68.81% de Ronderos que indican que es el castigador quien castiga a los imputados, finalmente encontramos el intervalo “Otros” con una secuencia de 6 y con un porcentaje de 7.34%, de Ronderos que indican que son otros agentes quienes determinan castigan al imputado.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos eligieron la opción de quien es el Castigador quien castiga a los imputados, obteniendo un porcentaje total de 68.81%.

GRÁFICO N° 04
Quien castiga al imputado

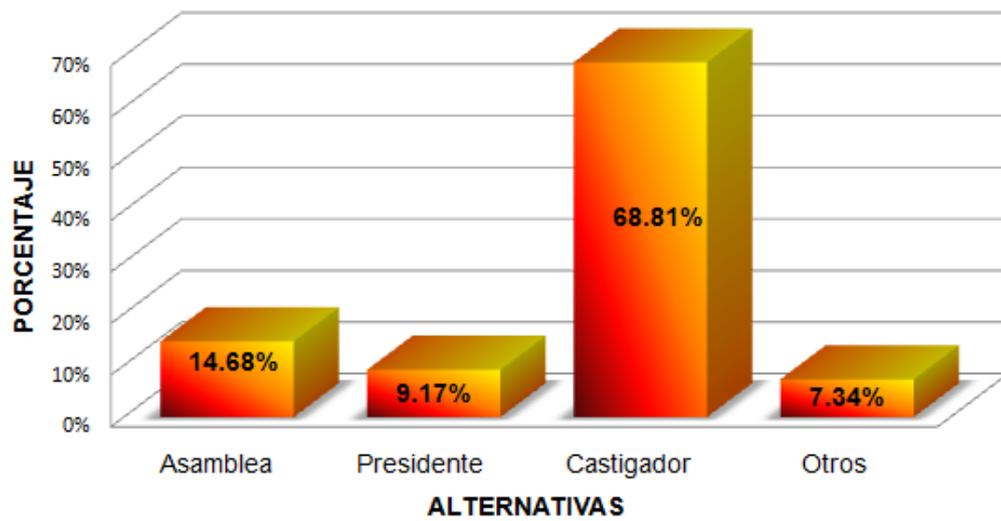


Tabla N° 05

La devolución de bienes por parte del imputado podría evitar el castigo

ALTERNATIVAS	f	%
Si	50	22.94%
No	168	77.06%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Si” se encuentra una secuencia de 50 y con un porcentaje de 22.94%, de Ronderos que consideran que la devolución de bienes por parte del imputado podría evitar el castigo, así mismo seguido del intervalo “No” con una secuencia de 168 y con un porcentaje de 77.06% de Ronderos que indican quela devolución de bienes por parte del imputado no evita el castigo.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos consideran que la devolución de bienes por parte del imputado no evita el castigo, obteniendo un porcentaje total de 77.06%.

GRÁFICO N° 05
La devolución de bienes por parte del imputado podría evitar el castigo

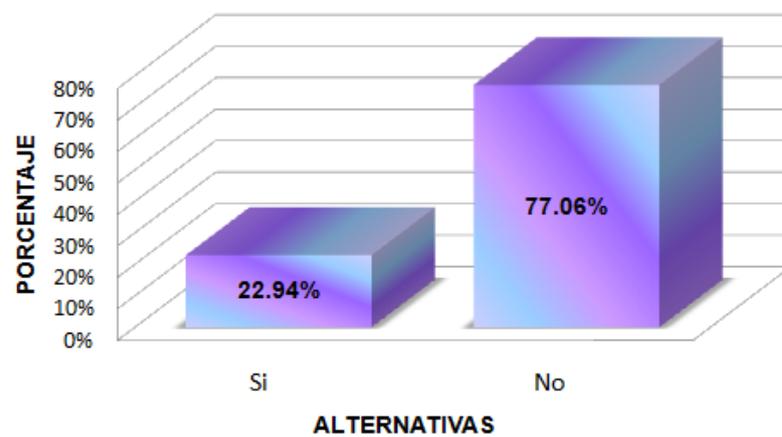


Tabla N° 06

Los castigos físicos aplicados al imputado evita la reincidencia

ALTERNATIVAS	f	%
Si	196	89.91%
No	22	10.09%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Si” se encuentra una secuencia de 196 y con un porcentaje de 89.91%, de Ronderos que creen que los castigos físicos aplicados al imputado evita la reincidencia; así mismo seguido del intervalo “No” con una secuencia de 22 y con un porcentaje de 10.09% de Ronderos que indican que los castigos físicos aplicados al imputado no evita la reincidencia;

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos consideran que los castigos físicos aplicados al imputado evita la reincidencia; obteniendo un porcentaje total de 89.91%.

GRÁFICO N° 06
Los castigos físicos aplicados al imputado evita la reincidencia

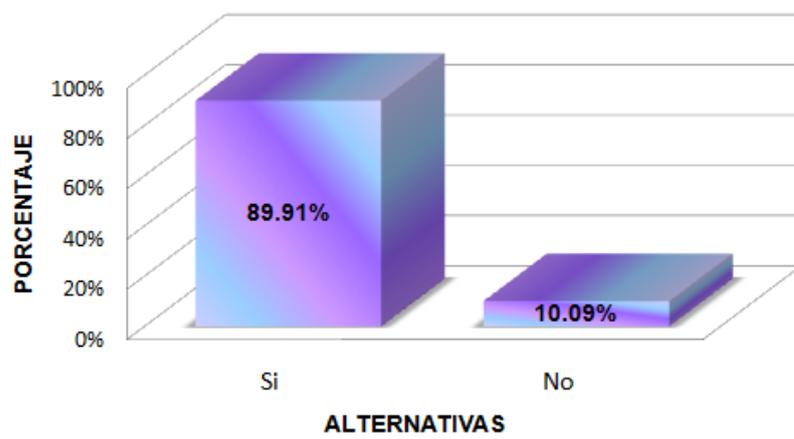


Tabla N° 07

**Las cadenas rondiles son necesarias para sancionar los delitos
contra el patrimonio**

ALTERNATIVAS	f	%
Poco necesarias	26	11.93%
Adecuado	153	70.18%
Muy necesarias	39	17.89%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Poco necesarias” se encuentra una secuencia de 26 y con un porcentaje de 11.93%, de Ronderos que consideran que las cadenas rondiles son poco necesarios para sancionar los delitos contra el patrimonio, seguido del intervalo “Adecuado” con una secuencia de 153 y con un porcentaje de 70.18%, de Ronderos que consideran Adecuado las cadenas rondiles para sancionar los delitos contra el patrimonio; finalmente se encuentra el intervalo “Muy necesarias” con una secuencia de 39 y con un porcentaje de 17.89% de Ronderos que indican que las cadenas rondiles son muy necesarias para sancionar los delitos contra el patrimonio.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos consideran que las cadenas rondiles son adecuadas para sancionar los delitos contra el patrimonio; obteniendo un porcentaje total de 70.18%.

GRÁFICO N° 07
Las cadenas rondiles son necesarias para sancionar los delitos contra el patrimonio

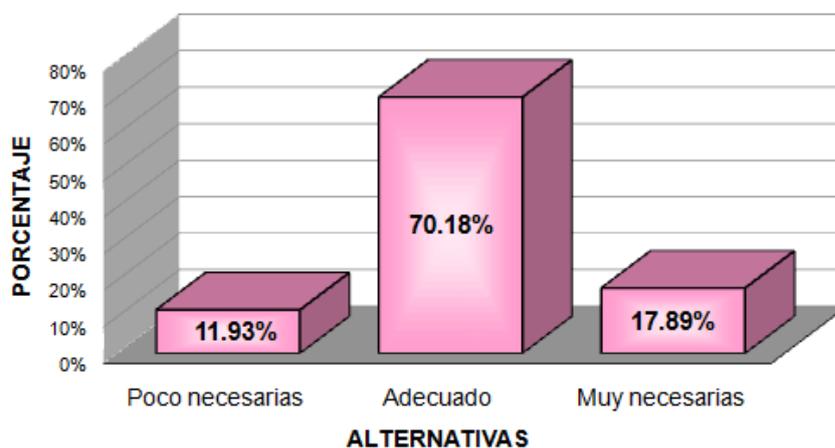


Tabla N° 08

Los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de los delitos contra el patrimonio

ALTERNATIVAS	f	%
Si	158	72.48%
No	60	27.52%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Si” se encuentra una secuencia de 158 y con un porcentaje de 72.48%, de Ronderos que creen que los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de delitos contra el patrimonio; seguido del intervalo “No” con una secuencia de 60 y con un porcentaje de 27.52% de Ronderos que indican que los castigos físicos no son suficientes para sancionar los delitos contra el patrimonio.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos consideran que los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de los delitos contra el patrimonio; obteniendo un porcentaje total de 72.48%.

GRÁFICO N° 08
Los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de los delitos contra el patrimonio

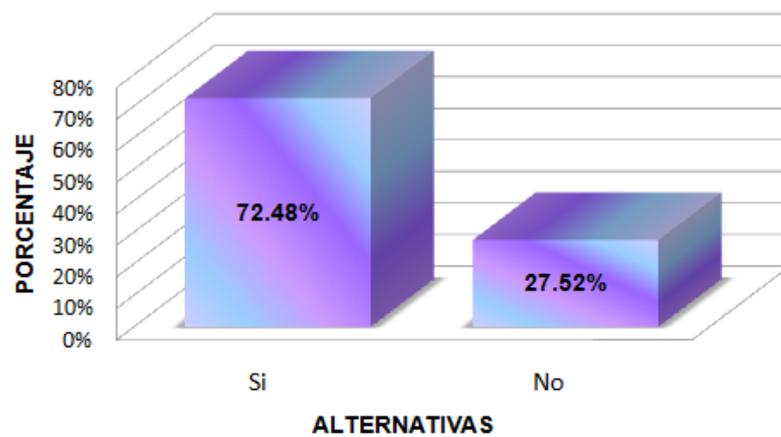


Tabla N° 09

La sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio es efectiva

ALTERNATIVAS	f	%
Nunca	2	0.92%
A veces	18	8.26%
Siempre	198	90.83%
Total	218	100%

Descripción: En la presente tabla observamos que en el intervalo “Nunca” se encuentra una secuencia de 2 y con un porcentaje de 0.92%, de Ronderos que consideran que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio nunca es efectiva; seguido del intervalo “A veces” con una secuencia de 18 y con un porcentaje de 8.26%, de Ronderos que consideran que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio a veces es efectiva; finalmente se encuentra el intervalo “Siempre” con una secuencia de 198 y con un porcentaje de 90.83% de Ronderos que consideran que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio siempre es efectiva.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos consideran que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio siempre es efectiva; obteniendo un porcentaje total de 90.83%.

GRÁFICO N° 09
La sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio es efectiva

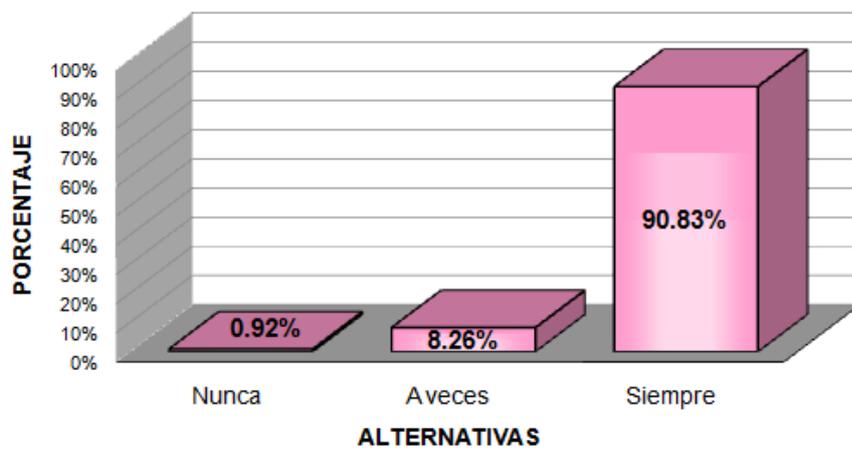


Tabla N° 10

El delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia debe ser sancionado con una pena mínima

ALTERNATIVAS	f	%
Si	45	20.64%
No	173	79.36%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Si” se encuentra una secuencia de 45 y con un porcentaje de 20.64%, de Ronderos que consideran que el delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia si debe ser sancionado con una pena mínima; seguido del intervalo “No” con una secuencia de 173 y con un porcentaje de 79.36%, de Ronderos que consideran que el delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia no debe ser sancionado con una pena mínima.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos consideran que el delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia si debe ser sancionado con una pena mínima; obteniendo un porcentaje total de 79.36%.

GRÁFICO N° 10
El delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia debe ser sancionado con una pena mínima

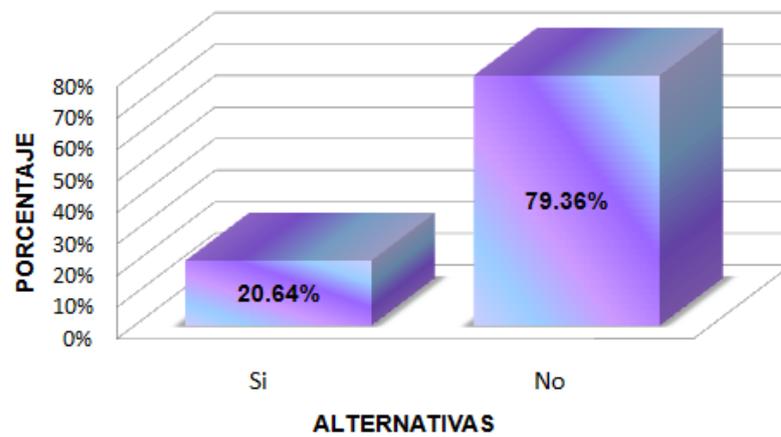


Tabla N° 11
Sanciones para el delito de Robo

ALTERNATIVAS	f	%
Azotes	35	16.06%
Cadenas rondiles	48	22.02%
Acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas	135	61.93%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Azotes” se encuentra una secuencia de 35 y con un porcentaje de 16.06%, de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Robo deba ser los azotes; seguido del intervalo “Cadenas rondiles” con una secuencia de 48 y con un porcentaje de 22.02%, de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Robo deba ser las cadenas rondiles; finalmente se encuentra el intervalo “Acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas” con una secuencia de 135 y con un porcentaje de 61.89% de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Robo deba ser mediante los acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos consideran que la sanción para el delito de Robo deba ser mediante los acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas; obteniendo un porcentaje total de 61.89%.

GRÁFICO N° 11
Sanciones para el delito de Robo

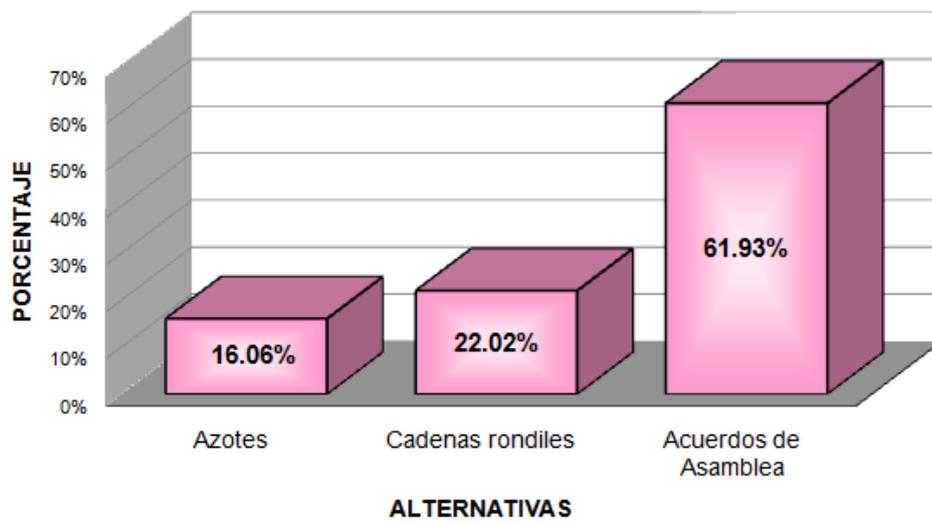


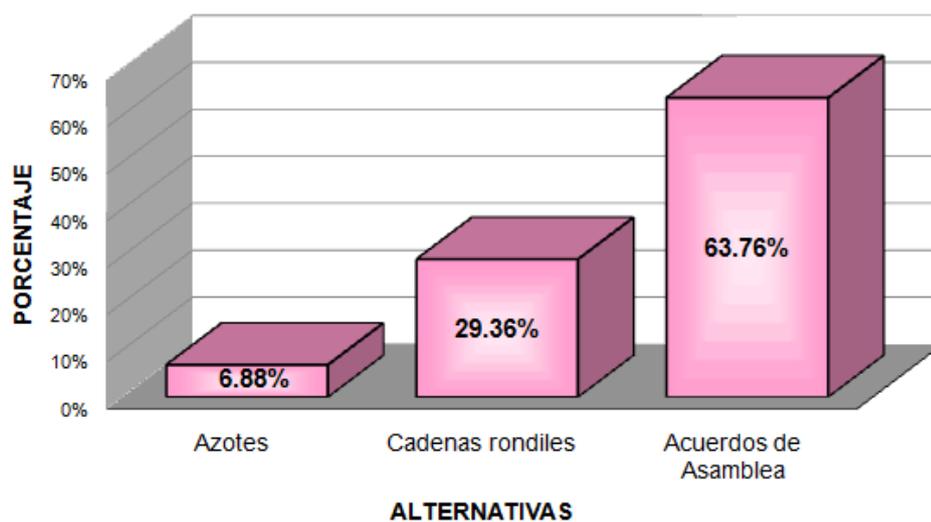
Tabla N° 12
Sanciones para el delito de Abigeato

ALTERNATIVAS	f	%
Azotes	15	6.88%
Cadenas rondiles	64	29.36%
Acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas	139	63.76%
Total	218	100%

Descripción: En la presenta tabla observamos que en el intervalo “Azotes” se encuentra una secuencia de 15 y con un porcentaje de 6.88%, de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Abigeato deba ser los azotes; seguido del intervalo “Cadenas rondiles” con una secuencia de 64 y con un porcentaje de 29.36%, de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Abigeato deba ser las cadenas rondiles; finalmente se encuentra el intervalo “Acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas” con una secuencia de 139 y con un porcentaje de 63.76% de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Abigeato deba ser mediante los acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas.

Interpretación: En la presente representación se puede observar que en su mayoría de Ronderos consideran que la sanción para el delito de Abigeato deba ser mediante los acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas; obteniendo un porcentaje total de 63.76%.

GRÁFICO N° 12
Sanciones para el delito de Abigeato



5.2 PRUEBA DE HIPOTESIS

Que, de los resultados obtenidos se tiene que la hipótesis planteada ha tenido por variables : Las Rondas campesinas en la administración de justicia (Variable Independiente), La comisión de los delitos contra el patrimonio (Variable Dependiente) que en conjunto se establecieron como probables respuestas a la problemática expresada, por la carencia de la regulación de un procedimiento para la administración de justicia de las Rondas Campesinas en la comisión de los delitos contra el patrimonio, de la provincia de Sandia – Puno; De los resultados obtenidos no obstante que pueda ser cuestionable el tamaño de la muestra estudiada ha arrojado aspectos positivos en la investigación corroborando de la siguiente manera:

Las Rondas campesinas actúan en su mayoría siempre por una previa denuncia verbal del agraviado, imputando el delito al responsable, para después de ellos las Rondas campesinas puedan administrar justicia basándose en criterios acordados dentro de la asamblea general de Rondas campesinas de la provincia de Sandia.

Así mismo; las Rondas campesinas siempre permiten al imputado ejercer su derecho a la defensa, el cual consiste en la propia declaración del imputado, sea culpándose o no del hecho delictuoso, como también se le da la oportunidad de pronunciarse de cómo sucedieron los hechos.

La culpabilidad del imputado lo determina la asamblea general de rondas campesinas, por medio se acuerdos tomados en dicha reunión, después de escuchar las declaraciones del agraviado y del imputado, pasan a realizar una investigación propia de las Ronderos, formándose comisiones para ello, finalmente se acuerda la sanción a aplicar.

El castigo propiamente dicho los da el “castigador” quien es la persona encargada para azotar al imputado después de los acuerdos llegados en asamblea, así mismo el azotador es designado por mayoría de los Ronderos en la asamblea de los Ronderos.

La devolución de los bienes sustraídos por parte del imputado, no evita el castigo acordado en la Asamblea general de Rondas campesinas; puesto que el castigo es una medida correctiva y disciplinaria de no volver a cometer el mismo delito aun cuando se haya recuperado los bienes sustraídos.

Como también los castigos físicos aplicados por la Rondas campesinas al imputado, si evita la reincidencia de cometer los mismos delitos contra el patrimonio futuramente, en la comunidad campesina de Sandia – Puno.

Las cadenas rondiles, son castigos proporcionados por diversas Bases rondiles de la comunidad campesinas, castigos que cada base proporciona al imputado por el delito que cometió, y los Ronderos consideran que si es necesarios sancionarlos con varias cadenas rondiles a los imputados que cometen los delitos contra el patrimonio.

De los castigos físicos aplicados al imputado, los Ronderos consideran que si es suficiente para sancionar la comisión de los delitos contra el patrimonio, puesto que esto los corrige y evita la reincidencia en el delito, en su mayor porcentaje los Ronderos concluyen que, pues estas sanciones hacen que los demás delincuentes en inicios de su práctica delictiva se rectifique su camino, pues al hacerse pública un castigo los comuneros observan las sanciones y el delito que cometieron, y aprenden para que no haya una próxima vez.

Las sanciones aplicadas en la Asamblea general de Rondas campesinas, para sancionar los delitos contra el patrimonio si son efectivas, pues si bien es cierto que las sanciones que ellos aplican para administrar justicia en cualquier delito, a veces no es suficiente una sola sanción pues por la misma naturaleza del ser humano, que no todos aprenden la lección con una misma sanción, motivo por el cual la junta de Ronderos determinan la sanción coherente a cada delincuente cuando se les encuentra culpable de la comisión de delito, siendo muy efectiva la aplicación del castigo para evitar la reincidencia.

Se considera que el delito de Hurto cometida en las Comunidades campesinas de Sandía - Puno, no debe ser sancionada con una pena mínima, pues los Ronderos castigan cualquier delito por más mínimo que sea y las sanciones que ellos imponen no son de minimidad, ni de maximidad; sino sancionan cualquier delito por más mínima que sea para evitar futuros delitos graves.

El delito de Robo debe ser sancionado Mediante acuerdos en la Asamblea general de Rondas Campesinas, pues si bien es cierto ellos sancionan todo tipo de delito, pero a su vez las sanciones que imponen es de acuerdo a la mayoría de Ronderos, con una previa asamblea pública.

El Abigeato es el delito que también es sancionado Mediante acuerdos en la Asamblea general de Rondas Campesinas, porque no debemos olvidar que ellos administran justicia en las comunidades campesinas, lugar donde se vive de la agricultura y ganadería, es decir no hay una familia que no tenga un grupo de ganados y tierras para su cosecha, motivo por el cual los delincuentes están más próximos a cometer tal delito que no es otra cosa que el robo de ganado de la misma comunidad campesina.

5.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente estudio tuvo como objetivo determinar la carencia de la regulación del procedimiento para la administración de justicia de las Rondas Campesinas en la comisión de los delitos contra el patrimonio. Para lo cual se realizó la presente investigación debido a la falencia de la regulación del procedimiento para la actuación de los Ronderos en diversas comunidades campesinas de la provincia de Sandia, así mismo la función y la ardua tarea que realizan para administrar justicia en delitos que el órgano jurisdiccional no llega a concretizar, sin embargo las Rondas Campesinas garantizan que dichos delitos por más leves que sean no pasen desapercibidas y sean sancionadas como ellos lo establecen bajo criterios y parámetros estrictamente reconocido por la ley peruana.

Para la realización del estudio se observó detalladamente el procedimiento que utilizan para la administración de justicia de los Ronderos en la provincia de Sandia y sus distritos, así mismo se pasó a realizar una entrevista con cada representante de diversas Rondas Campesinas del lugar, registrando un cuestionario que se les tomó a cada uno de los representantes obteniendo los siguientes resultados, se muestran los resultados mediante estadística descriptiva.

En la **Tabla y Gráfico 1**; se puede observar la frecuencia “Sí” se encuentra una secuencia de 183 y con un porcentaje de 83,94%, de Ronderos que actúan ante una denuncia verbal, y el intervalo “No” con una secuencia de 35 y con un porcentaje de 16,06% de Ronderos que indican no actuar ante una denuncia verbal sino mediante otros medios.

En la **Tabla y Gráfico 2**; se puede observar la frecuencia “Nunca” se encuentra una secuencia de 6 y con un porcentaje de 2.75%, de Ronderos que indican permitir al imputado ejercer su derecho a la defensa, y el intervalo “A veces” con una secuencia de 22 y con un porcentaje de

10.09% de Ronderos que indican permitir al imputado A veces su derecho a la defensa; finalmente encontramos el intervalo “Siempre” con una secuencia de 190 y con un porcentaje de 87.16%, de Ronderos que indican siempre permitir al imputado ejercer su derecho a la defensa.

En la **Tabla y Gráfico 3**; se puede observar la frecuencia “La asamblea general de rondas campesinas” se encuentra una secuencia de 173 y con un porcentaje de 79.36%, de Ronderos que indican que es la asamblea general de rondas campesinas quien determina la culpabilidad del imputado, seguido del intervalo “El presidente de las rondas campesinas” con una secuencia de 24 y con un porcentaje de 11.01% de Ronderos que indican que es el Presidente quien determina la culpabilidad del imputado, así mismo seguido del intervalo “El agraviado” con una secuencia de 6 y con un porcentaje de 2.75% de Ronderos que indican que es el mismo agraviado quien determina la culpabilidad, finalmente encontramos el intervalo “Otros” con una secuencia de 15 y con un porcentaje de 6.88%, de Ronderos que indican que son otros agentes quienes determinan la culpabilidad del imputado.

En la **Tabla y Gráfico 4**; se puede observar la frecuencia “La asamblea general de rondas campesinas” se encuentra una secuencia de 32 y con un porcentaje de 14.68%, de Ronderos que indican que es la asamblea general de rondas campesinas quien castiga al imputado, seguido del intervalo “El presidente de las rondas campesinas” con una secuencia de 20 y con un porcentaje de 9.17% de Ronderos que indican que es el Presidente quien castiga al imputado, así mismo seguido del intervalo “El castigador” con una secuencia de 150 y con un porcentaje de 68.81% de Ronderos que indican que es el castigador quien castiga a los imputados, finalmente encontramos el intervalo “Otros” con una secuencia de 6 y con un porcentaje de 7.34%, de Ronderos que indican que son otros agentes quienes determinan castigan al imputado.

En la **Tabla y Gráfico 5**; se puede observar la frecuencia “Si” se encuentra una secuencia de 50 y con un porcentaje de 22.94%, de Ronderos que consideran que la devolución de bienes por parte del imputado podría evitar el castigo, así mismo seguido del intervalo “No” con una secuencia de 168 y con un porcentaje de 77.06% de Ronderos que indican que la devolución de bienes por parte del imputado no evita el castigo.

En la **Tabla y Gráfico 6**; se puede observar la frecuencia “Si” se encuentra una secuencia de 196 y con un porcentaje de 89.91%, de Ronderos que creen que los castigos físicos aplicados al imputado evita la reincidencia; así mismo seguido del intervalo “No” con una secuencia de 22 y con un porcentaje de 10.09% de Ronderos que indican que los castigos físicos aplicados al imputado no evita la reincidencia.

En la **Tabla y Gráfico 7**; se puede observar la frecuencia “Poco necesarias” se encuentra una secuencia de 26 y con un porcentaje de 11.93%, de Ronderos que consideran que las cadenas rondiles son poco necesarios para sancionar los delitos contra el patrimonio, seguido del intervalo “Adecuado” con una secuencia de 153 y con un porcentaje de 70.18%, de Ronderos que consideran Adecuado las cadenas rondiles para sancionar los delitos contra el patrimonio; finalmente se encuentra el intervalo “Muy necesarias” con una secuencia de 39 y con un porcentaje de 17.89% de Ronderos que indican que las cadenas rondiles son muy necesarias para sancionar los delitos contra el patrimonio.

En la **Tabla y Gráfico 8**; se puede observar la frecuencia “Si” se encuentra una secuencia de 158 y con un porcentaje de 72.48%, de Ronderos que creen que los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de delitos contra el patrimonio; seguido del intervalo “No” con

una secuencia de 60 y con un porcentaje de 27.52% de Ronderos que indican que los castigos físicos no son suficientes para sancionar los delitos contra el patrimonio.

En la **Tabla y Gráfico 9**; se puede observar la frecuencia “Nunca” se encuentra una secuencia de 2 y con un porcentaje de 0.92%, de Ronderos que consideran que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio nunca es efectiva; seguido del intervalo “A veces” con una secuencia de 18 y con un porcentaje de 8.26%, de Ronderos que consideran que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio a veces es efectiva; finalmente se encuentra el intervalo “Siempre” con una secuencia de 198 y con un porcentaje de 90.83% de Ronderos que consideran que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio siempre es efectiva.

En la **Tabla y Gráfico 10**; se puede observar la frecuencia “Si” se encuentra una secuencia de 45 y con un porcentaje de 20.64%, de Ronderos que consideran que el delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia si debe ser sancionado con una pena mínima; seguido del intervalo “No” con una secuencia de 173 y con un porcentaje de 79.36%, de Ronderos que consideran que el delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia no debe ser sancionado con una pena mínima.

En la **Tabla y Gráfico 11**; se puede observar la frecuencia “Azotes” se encuentra una secuencia de 35 y con un porcentaje de 16.06%, de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Robo deba ser los azotes; seguido del intervalo “Cadenas rondiles” con una secuencia de 48 y con un porcentaje de 22.02%, de Ronderos que consideran que la

sanción para el delito de Robo deba ser las cadenas rondiles; finalmente se encuentra el intervalo “Acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas” con una secuencia de 135 y con un porcentaje de 61.89% de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Robo deba ser mediante los acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas.

En la **Tabla y Gráfico 12**; se puede observar la frecuencia “Azotes” se encuentra una secuencia de 15 y con un porcentaje de 6.88%, de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Abigeato deba ser los azotes; seguido del intervalo “Cadenas rondiles” con una secuencia de 64 y con un porcentaje de 29.36%, de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Abigeato deba ser las cadenas rondiles; finalmente se encuentra el intervalo “Acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas” con una secuencia de 139 y con un porcentaje de 63.76% de Ronderos que consideran que la sanción para el delito de Abigeato deba ser mediante los acuerdos de la Asamblea de rondas campesinas.

Finalmente, se debe resaltar que nuestra variable independiente; Rondas campesinas en la administración de justicia, se basa en una criterio subjetiva, para sancionar al imputado, pues carece de un procedimiento administrativo formal, que se ha comprobado estadísticamente, tal como lo demuestra la Tabla N° 03, quien determina la culpabilidad del imputado y sanciones a aplicar son la misma Asamblea general de rondas campesinas, con el 79.36% de Ronderos que manifiestan, carecer de un procedimiento de administración de justicia para la aplicación de la sanción, motivo por el cual, la determinación de ello lo toman todos en acuerdos de asambleas; y al mismo tiempo se encuentra corroborado con lo señalo en el N° 2.2.6 Características del proceso formativo ronderil; del Marco teórico, en la que se especifica que se basan en criterios meramente subjetivos, sin contar con algún documento formal para la aplicación de tales sanciones y que se basan solo en determinaciones empíricas de asamblea para la administración de justicia.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

PRIMERO: Qué, conforme a la investigación efectuada en la provincia de Sandia, y demás distritos que la conforman, Sandia (Capital), Quiaca, Patambuco, Phara, Limbani, Massiapo, Cuyocuyo, Yanahuaya, San Juan del Oro, San Pedro de Putina Punco, lugares en donde existen Rondas Campesinas, se ha determinado que la principal causa de intervención Ronderil, se produjo como consecuencia de la comisión de delitos en agravio de la comunidad campesina, en especial por los delitos contra el patrimonio, Robo, Hurto y Abigeato, existiendo una costumbre arraigada por castigo ante los actos cometidos en contra de los integrantes de la comunidad con castigos físicos, castigos comunitarios y demás sanciones que establezcan las rondas campesinas, pues resultan muy pertinentes en su aplicación para que dicho delincuente no vuelva a cometer el delito, así mismo dar a conocer a la población de que se sancionara cualquier delito por más mínimo aun cuando no sea sancionada por los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO: Se concluyó que las sanciones aplicadas por las Rondas campesinas de la Provincia de Sandia – Puno, se basan en un criterio subjetivo, pues carecen de un procedimiento para la administración de justicia, tal como se demuestra la Tabla N° 08, las cuales hacen mención que los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de delitos contra el patrimonio, teniendo como resultado un 72.48% de Ronderos que manifiestan que si es suficiente; así mismo evita la reincidencia de tal delito en los imputados que son sancionados por acuerdo de asamblea de Ronderos, como lo demuestra la Tabla N° 06, las cuales hacen mención que los castigos físicos evitan la reincidencia, con el 89.91% de Ronderos manifiestan que si evita la reincidencia de la comisión del delito.

TERCERO: Se determinó que la forma de como administran justicia son de diversas modalidades y cada uno de ellos tiene un valor al momento de determinar la sanción al delincuente por parte de los Ronderos de las comunidades campesinas, indistintamente siendo efectivas la aplicación de ello, tal como se demuestra en la Tabla N° 09 con un porcentaje de 90.83% de Ronderos que consideran a la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas son efectivas, para no volver a cometer los delitos contra el patrimonio.

6.2 RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que la Facultad de Derecho establezcan dentro de sus temas de estudio, la Antropología Jurídica del Perú y Derecho comunal Indígena, que ayudaría a enriquecer el conocimiento de la realidad en un país pluricultural.

SEGUNDA: Que los magistrados brinden servicio en las zonas andinas, con sus conocimientos intermedios y avanzados utilizando el idioma quechua, así mismo impartir una constante capacitación y actualización de temas jurídicos a los Ronderos para la administración de justicia en sus comunidades.

TERCERA: Difundir de manera práctica los casos de Jurisprudencia en relación a las intervenciones ronderiles y en caso de diversidad cultural, a nivel de las Facultades de Derecho así como en los órganos de administración de Justicia así como en los centros poblados, municipalidades, comunidades campesinas y nativas, etc.

CUARTO: Urge emprender una campaña de difusión y socialización del tema a través de las diferentes instancias públicas y privadas, foros académicos y políticos, seminarios, conferencias, discusiones y debates; sólo de esta forma los habitantes aportarán en el entendimiento intercultural, respeto y fortalecimiento de los derechos.

QUINTO: Para un mejor monitoreo y manejo de información a nivel nacional relacionada a la las Rondas y comunidades campesinas resulta necesario que el Ministerio Público y el Poder Judicial establezcan un registro informático de denuncias y procesos judiciales penales contra integrantes de las comunidades campesinas, indígenas y nativas así como de Ronderos campesinos, toda vez que la información que se tiene se encuentra dispersa y no sistematizada, de esta manera se establecerá un observatorio de la criminalidad en dichos estamentos socio -culturales que permita establecer lineamientos de políticas económico-inclusivas y de acceso a la Justicia así como de política criminal.

SEXTO: Que, el sistema penal peruano considere la realización de procesos penales con uso exclusivo del idioma quechua, cuando de por medio existan imputados y agraviados quechua hablantes en aquellas zonas donde exista predominio de este idioma oficial conforme lo reconoce la propia Constitución Política del Perú, de esta manera tendrá que exigirse que los operadores jurídicos también acrediten ser quechua hablantes.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Aliaga Díaz, César Augusto (2007), La Justicia campesina y el Derecho – Artículo Jurídico.

Amry, René Paúl: Defensa cultural y pueblos indígenas: propuestas para la actualización del debate. En: Anuario de Derecho Penal 2006, página 95.

Aranda Escalante, Mirva Victoria “Las rondas campesinas en las provincias altas del cusco – 2003”

Ardito Vega, Wilfredo (2004) Rondas campesinas están facultadas para efectuar detenciones Consorcio Justicia Viva N° 142, 23 de setiembre del 2004 <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0142.htm>

Barreda Calderón, Oscar Alfonso (2015); Fiscal Provincial Penal (Corporativo) De Ica:

Bautista, Serafín Osorio & Ruíz Figueroa, Wuille Marcelino (2009), El legado de las Rondas Campesinas de Pueblo Libre, Moyobamba, San Martín, Lima, Servicios Educativos Rurales/Asociación Paz y Esperanza, Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

Bazán Cerdán, Fernando (2005) Juez Especializado Penal de Cajamarca – Perú Extraído de: Comunidad de Derechos Humanos. <http://www.comunidad.org.bo/> - http://www.comunidad.org.bo/archivos/biblioteca/comunidades_y_rondas_campesinas.doc

Bazán Cerdán, Fernando (2008). *El nuevo Código Procesal Penal del 2004 y la Justicia Comunal*. Lima: PROJUR y SER.

Bernales, Enrique (1999), La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: Constitución y Sociedad ICS.

Borja, Emiliano (2001): Introducción a los fundamentos del Derecho Penal Indígena. Valencia: Tirant lo Blanch. Borrows, John y Leonard Rotman (1998): *Aboriginal Legal Issues*. Markham, Ontario: Butterworths.

Castillo Fernández, Marlene (2004). “Comunidades campesinas del Perú: más cantidad, menos comunidad y más diversidad en el último medio siglo”. En Varios autores, *Las comunidades campesinas en el siglo XXI. Situación actual y cambios normativos*. Lima: ALLPA, pp. 15-63.

Chillihuani Ttito, Valentin (2012) TESIS: “Las Rondas Campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongote un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011”

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ - Escuela de Posgrado - Programa de Estudios Andinos FECHA: 2012 Lima – Perú

Congreso Constituyente Democrático (1993), Actas del Debate. 29a."P" Sesión permanente (vespertina) 20-7-1993 (referentes a los artículos 88 y 89, sobre tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas) <http://www.congreso.gob.pe/>

Decoster Jean, Jaques & Rivera Alarcón, Eliana (2009), "Estado del relacionamiento en Perú", en Eddie Condor Chuquiruna, coord.: Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos, Lima, Comisión Andina de Juristas, 2009: 41-104.

Degregori, Carlos Ivan & Ponce Mariños, María (2000), "Movimientos sociales y Estado. El caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca y Piura", en Carlos Ivan Degregori, ed.: "No hay país más diverso. Compendio de antropología peruana", Lima, IEP/PUCP/Universidad del Pacífico, 2000: 392-412.

Diario voces; Fuente del artículo: <http://www.diariovoces.com.pe/15504/rondas-campesinas-sancionan-con-cadena-ronderil-a-robamotos#ixzz3nF2l2bl6>

Diez Hurtado, Alejandro (2012) Inversiones privadas y derechos comunales - Pontificia Universidad Católica del Perú - Extraído de: <http://www.allpa.org.pe/numero-de-comunidades-campesinas-por-departamento>.

Flórez Boza, David, Churats Juan y Laats Henkjan (1998). "EL IMPACTO DE 10 AÑOS DE RONDAS CAMPESINAS EN CUSCO. Estudio de Casos: Las Centrales Distritales de Rondas Campesinas de Ocongate-Carhuayo (Quispicanchi) y Huanquite (Paruro)", Manuscrito (DOCUMENTO PUBLICADO EN [http://www.alertanet.org/PORTAL DE DERECHO Y SOCIEDAD](http://www.alertanet.org/PORTAL_DE_DERECHO_Y_SOCIEDAD)).

Flórez Boza, David - JUSTICIA COMUNAL EN EL PERU- Primera Edición – Diciembre del 2010 [http://servindi.org/pdf/ JUSTICIA_COMUNAL_EN_EL_PERU_GTZ.pdf](http://servindi.org/pdf/JUSTICIA_COMUNAL_EN_EL_PERU_GTZ.pdf)

Gítlitz, John (2013), autor de *Administrando justicia al margen del Estado: Las rondas campesinas de Cajamarca* (Instituto de Estudios Peruanos).

Gómez, Magdalena (1995). Derechos indígenas. *Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*. México: Instituto Nacional Indigenista.

Huamán Paredes, Neil Amador (2015); Docente de Práctica Procesal Penal de la Universidad Alas Peruanas Filial Arequipa:

Huber, Ludwig (1995). *Después de Dios y la Virgen está la ronda. Las rondas campesinas de Piura*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos e Instituto Francés de Estudios Andinos.

Huguet Polo, Andrés 2013 - Extraído de:
<http://huguet.tripod.com/comu.htm>

Hurtado Pozo, José (1995), “Impunidad de personas con patrones culturales distintos”. *Revista Derecho* N° 35, Lima: Facultad de Derecho, PUCP.

Hurtado Pozo, José (2008). “Derecho penal y diferencias culturales. El caso peruano”, en *Derecho Penal y Criminología*, no. 86-87 (08). *Derecho Penal y Criminología*, No. 86-87, 2008. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1501157> Jornadas de análisis y reflexión sobre la aplicación del artículo 18 inciso 3 del Código Procesal Penal – Lima 2009. Lima: PROJUR y SER. COMISIÓN DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN 2003. Informe final. Lima.

Hurtado Villanueva, Abelardo (2015); BIBLIOTECA VIRTUAL de Derecho, Economía y Ciencias Sociales - PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA LAS RONDAS CAMPESINAS DE CUTERVO - CAJAMARCA; <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009b/552/Contextualizacion%20del%20proceso%20formativo%20ronderil.htm>

Korsbaek, Leif (2009), “La ronda campesina en el Perú. Los ciudadanos contra el Estado”, *Mano Vuelta* (Universidad Autónoma de la Ciudad de México).

Kymlicka, Will (1996), *Ciudadanía Multicultural*. Barcelona: Paidós.

Laos Fernández, Alejandro, & Edgardo Rodríguez (2003), “Rondando por nuestra ley”, Lima, RID/SER.

Layme Yopez, Hernán (2015); Presidente de la Comisión de Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Puno.

López Prieto, Renato 2009 *Pluralismo jurídico y marco normativo*.

Luque Mamani, Juan (2015) *Presidente del Gobierno Regional de Puno*,

Machaca, Adalina (2007), "Rondas campesinas", en revista Runa, Ayaviri, Vicaría de Solidaridad de Ayaviri, No. 43, p. 9. A lo que César Rodríguez Aguilar comenta que "es incompleta porque no incorpora otras funciones que ejercen estas organizaciones, limitándolas solamente a ejercer funciones de seguridad y paz comunal" (2007: 14-15).

Manrique, Nelson (1988), Yawar Mayu- Sociedades terratenientes serranas (1879-1910) Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos y DESCO.

Olano Alor, Aldo (2009), Rondas Campesinas y organizaciones insurgentes en el Perú Extraído de: - <http://esmiperu.blogspot.com/2007/01/historia-de-las-rondas-y-organizaciones.html> - Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos72/rondas-campesinas-cajamarca/rondas-campesinas-cajamarca2.shtml#ixzz2gWtskWtU>

Peña Jumpa, Antonio (2009), Multiculturalidad y Constitución. El caso de la Justicia Comunal Aguaruna en el Alto Marañón, Lima, Centro de Estudios Constitucionales, Tribunal Constitucional.

Pérez Mundaca, José (1996) TESIS: "Rondas Campesinas: Poder, violencia y autodefensa en Cajamarca Central, 1855-1985" PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LIMA. Presentado al Diploma de Estudios Sociológicos, FECHA: 1996 Lima – Perú

Pérez Mundaca, José (2010), Montoneros, bandoleros y Rondas Campesinas (Violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca, 1855-1990, Cajamarca, Editorial Gráfica del Norte.

Quispe, Ariel Antonio (2015) asume como juez supernumerario del Juzgado Mixto, Penal Unipersonal y Penal Liquidador de la Provincia de Sandía-Puno.

Rado Miranda, Edwin (2015); Coordinador del Proyecto Rondas Campesinas de Sandía - Puno.

Rodríguez Aguilar, César (2007), "Las Rondas Campesinas en el sur andino", Lima, PROJUR/SER.

Rojas, Telmo (1980), "Estructura económica, socialización e ideología minifundista. El caso de Chota y Bambamarca." En: DEIS, Obispado de Cajamarca, # 15.

Ruiz Molleda, Juan Carlos. ¿Por qué deben reconocerse facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas? (Documento no publicado) Instituto de Defensa Legal. 2008 Pág. 53.

Sandoval Forero, Eduardo Andrés (2008).La guardia indígena nasa y el arte de la resistencia pacífica, Bogotá, Fundación Hemera.

Serpa Arana, Ana Cecilia RONDAS CAMPESINAS Y JUSTICIA COMUNAL - Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz - Primera Edición: julio 2006

Starn, Orin (1991), Reflexiones sobre Rondas Campesinas, Protesta Rural y Nuevos Movimientos Sociales, Lima, Instituto de Estudios Peruanos.

Valdivia Calderón, Luis Enrique (2010) TESIS: Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Facultad de Derecho y Ciencia Política - Unidad de Postgrado, FECHA: 27 Setiembre del 2010 Lima – Perú

Valverde, José Antonio (2008), Apuntes de bachiller de antropología social de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Vargas, Segundo & Montoya, Luis (1993), “Crisis, poder y rondas campesinas”, en Alma Mater, Revista de Investigaciones de la UNMSM, No. 4: 71-78.

Villar Narro, Víctor Andrés (2013), Código procesal penal y rondas campesinas mitos y realidades. Parte I. Página del CIJ » 15/ago/2013 »

Villavicencio Terreros, Felipe (1997), Introducción a la criminología. Editorial Grijley. Lima 1997. Página 150.

XSTRATA PERU S.A. (2103) Diagnóstico social, económico y productivo de la Comunidad Campesina.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2000), “Tratamiento Judicial de la Diversidad cultural y la jurisdicción especial en el Perú”. En: XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del Tercer Milenio. Arica: Universidad de Chile y Univ. de Tarapacá. (272-285).

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2008), Rondas Campesinas y desafíos del pluralismo legal en el Perú, Publicado en: Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes. No 59-60 Edición Especial, Vol. 1 (2002) Sicuani, Cusco: Instituto de Pastoral Andina (pp.31-81)

Zarzar, Alonso (1991), «Las Rondas Campesinas de Cajamarca: de la autodefensa al ¿autogobierno?»

ANEXOS:

ANEXO: N° 01

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA AL ARTÍCULO 7º SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY N° 27908 – LEY DE RONDAS CAMPESINAS.

Proyecto de Ley N° _____

Los congresistas de la república que suscriben, por iniciativa del congresista _____, de la bancada de _____, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75º y 76º del reglamento del congreso de la república, presentan el siguiente:

Proyecto de ley mediante el cual se incorpora al Artículo 7º Segundo párrafo, de la Ley N° 27908 – Ley de Rondas Campesinas.

Artículo Único.- Incorporación al Artículo 7º Segundo párrafo, de la Ley N° 27908 – Ley de Rondas Campesinas, el siguiente contenido:

“Artículo 7.- Actividades en beneficio de la paz comunal

Las rondas campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organización de su jurisdicción y otros extremos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal;

Así mismo se basaran en criterios formales de normas que regulan un procedimiento de administración de justicia en la aplicación de sanciones de los delitos cometidos; las cuales serán elaboradas y actualizadas anualmente por las Rondas campesinas en coordinación con las autoridades de la justicia ordinaria del lugar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Rondas Campesinas son organizaciones sociales y autónomas que administra justicia, que está conformado por todos los pobladores del lugar, basados en ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas, que dan soluciones a

los problemas que el Estado no le da mayor importancia, sin embargo se basan en criterios subjetivos para establecer las sanciones aplicadas al imputado, siendo un proceso de reeducación, regeneración, rehabilitación, para que sea útil a la familia a la comunidad, con una alternativa de solución eficaz y eficiente, con un proyecto integral de desarrollo para forjar una nueva forma de justicia social en beneficio de todos. por ello las Rondas demandan pleno reconocimiento constitucional y legal para el ejercicio de funciones jurisdiccionales y de autoridad comunal local, en el marco de un modelo de Estado pluricultural y democrático.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa se enmarca en la política de Estado, de acuerdo al respeto de la identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación conlleva a que se cumpla con el compromiso para con las poblaciones que usan activamente el derecho consuetudinario.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta incorpora en el Artículo 7º Segundo párrafo, de la Ley N° 27908 – Ley de Rondas Campesinas el párrafo con el siguiente contenido *“Así mismo se basaran en criterios formales de normas que regulan un procedimiento de administración de justicia en la aplicación de sanciones de los delitos cometidos; las cuales serán elaboradas y actualizadas anualmente por las Rondas campesinas en coordinación con las autoridades de la justicia ordinaria del lugar”.*

Lima, 06 de Diciembre del 2015

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO:

1. ¿Las rondas campesinas actúan ante una denuncia verbal?
 - a) Sí ()
 - b) No ()

2. ¿Las Rondas Campesinas permiten al imputado ejercer su derecho a la defensa?
 - a) Nunca
 - b) A veces
 - c) Siempre

3. ¿Quién determina la culpabilidad del imputado?
 - a) La asamblea general de rondas campesinas
 - b) El presidente de las rondas campesinas
 - c) El agraviado
 - d) Otros

4. ¿Quién castiga al imputado?
 - a) La asamblea general de rondas campesinas
 - b) El presidente de las rondas campesinas
 - c) El castigador
 - d) Otros

5. ¿Considera que la devolución de bienes por parte del imputado podría evitar el castigo?
 - a) Sí ()
 - b) No ()

6. ¿Cree Ud. que los castigos físicos aplicados al imputado evita la reincidencia?
 - a) Sí ()
 - b) No ()

7. ¿Considera Ud. que las cadenas rondiles son necesarios para sancionar los delitos contra el patrimonio?
 - a) Poco necesarias
 - b) Adecuado
 - c) Muy necesarias

8. ¿Cree Ud. que los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de los delitos contra el patrimonio?
 - a) Sí ()
 - b) No ()

9. ¿Considera Ud. que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio es efectiva?
 - a) Nunca
 - b) A veces
 - c) Siempre

10. ¿Considera Ud. que el delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandía deba ser sancionado con una pena mínima?
 - a) Si ()
 - b) No ()

11. ¿Cómo considera Ud. que deba ser sancionado el delito de Robo?
- a) Azotes
 - b) Cadenas rondiles
 - c) Mediante acuerdos en la Asamblea general de Rondas Campesinas
12. ¿Cómo considera Ud. que deba ser sancionado el delito de Abigeato?
- a) Azotes
 - b) Cadenas rondiles
 - c) Mediante acuerdos en la Asamblea general de Rondas Campesinas

ANEXO N° 03

Ítems	Claridad	Congruencia	Tendencia sidad	Obser vación
¿Las rondas campesinas actúan ante una denuncia verbal?	SI	SI	NO	
¿Las Rondas Campesinas permiten al imputado ejercer su derecho a la defensa?	SI	SI	NO	
¿Quién es la persona que determina la culpabilidad del imputado?	SI	SI	NO	
¿Quién decide sancionar al imputado?	SI	SI	NO	
¿Considera que la devolución de bienes por parte del imputado podría evitar el castigo?	SI	SI	NO	
¿Cree Ud. que los castigos físicos aplicados al imputado evita la reincidencia?	SI	SI	NO	
¿Considera Ud. que las cadenas rondiles son necesarios para sancionar los delitos contra el patrimonio?	SI	SI	NO	
¿Cree Ud. que los castigos físicos son suficientes para sancionar la comisión de los delitos contra el patrimonio?	SI	SI	NO	
¿Considera Ud. que la sanción aplicada en la asamblea general de rondas campesinas para sancionar los delitos contra el patrimonio es efectiva?	SI	SI	NO	
¿Considera Ud. que el delito de Hurto en las Comunidades campesinas de Sandia deba ser sancionado con una pena mínima?	SI	SI	NO	
¿Cómo considera Ud. que deba ser sancionado el delito de Robo?	SI	SI	NO	
¿Cómo considera Ud. que deba ser sancionado el delito de Abigeato?	SI	SI	NO	
TOTAL	12	12	12	

ANEXO N° 04

LOS FUNDADORES DE RONDAS CAMPESINAS DEL PERÚ

La ronda campesina tiene su origen en la región de Cajamarca, ubicado en la sierra norte del Perú, a mediados de la década de mil novecientos setenta (1970).

